



CONTRATO DE ADQUISICIÓN NÚMERO O.M.-85/19-B, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ, C.P. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ Y C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL Y REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ "EL MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V. AFIRME GRUPO FINANCIERO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ, EN LO SUCESIVO LA "ASEGURADORA", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", SUJETÁNDOSE DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES

I.- Que con fecha **15 de Noviembre de 2019** se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria de H. Ayuntamiento** número **S.E. 09/19**, a través de la cual se autorizó al titular de la Oficialía Mayor, convocar, adjudicar y formalizar contratos, sin contar con partida expresa ni suficiencia presupuestal y con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento, para la adquisición de bienes y artículos y prestación de servicios en sus respectivas cuentas, así como la autorización por parte de la **Tesorería Municipal** mediante Oficio No. **T.M./1656/2019** de fecha **21 de Noviembre de 2019** para llevar a cabo las licitaciones correspondientes que garanticen la continuidad y efectividad del servicio de manera oportuna con cargo al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020; dentro de los cuales se señala la siguiente:

COG	DESCRIPCIÓN DEL COG	MONTO
34501	SEGUROS DE VEHÍCULOS	\$30,000,000.00
34502	SEGUROS DE BIENES INMUEBLES	\$6,500,000.00

II.- Que mediante solicitud de adquisición para someter al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, solicitó la autorización para iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativa a la adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular e inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua; cuya justificación radica que son facultades de la Oficialía Mayor el efectuar la contratación de los seguros necesarios para la protección de los edificios, maquinarias, vehículos, equipos y materiales de la Administración Pública Municipal; levantar y tener al corriente el inventario general de los bienes muebles e inmuebles del municipio; las demás que le encomiende el Presidente Municipal, el Ayuntamiento, así como las consignadas en las leyes, reglamentos y manuales de organización; de conformidad con los artículos 66, fracciones VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, y 42, fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

III.- Con fecha **05 de Diciembre de 2019**, se llevó a cabo la **Sesión Extraordinaria No. 39/19** del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, en el seno de la cual, entre otros asuntos, se autorizó iniciar con el **procedimiento de licitación pública** relativa a la adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular e inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua, solicitada por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, de conformidad con los artículos 40, 51, fracción I, y 64 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

III.- Que el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Municipio de Chihuahua, con fecha **27 de Diciembre de 2019**, emitió fallo adjudicatorio en la **Licitación Pública Presencial** identificada con el No. **O.M.-85/19**, relativa a la adquisición de pólizas de seguro para la flotilla vehicular, maquinaria pesada, drones, helicóptero, lanchas y moto acústica y bienes inmuebles de las diversas dependencias del Municipio de Chihuahua, adjudicándose a favor de la persona moral denominada **SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO**, las **Partidas 2 (dos), 3 (tres), 4 (cuatro) y 6 (seis)**, tal y como se acredita con el acta de esa misma fecha suscrita por el Comité.

DECLARACIONES

I.- Declara **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:

1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con la personalidad jurídica y patrimonio propio, siendo considerada parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como base de su organización territorial, política y administrativa;
2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2; 35, fracción II, 64, fracción XI, 66, fracciones III, VIII y XV del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; y 42, fracciones XVII y XXI del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua; entre otras disposiciones vigentes y aplicables;
3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables, en específico con **cargo a la disponibilidad del presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020**; según autorización otorgada por la **Tesorería Municipal** mediante oficio No. **T.M./1656/2019** de fecha **21 de Noviembre de 2019**, así como la autorización otorgada por el **H. Ayuntamiento** en su **S.E. 09/19** de fecha **15 de Noviembre de 2019**;
4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal **MCI-651010-V22**, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable;
5. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, con el propósito de recibir de **"LA ASEGURADORA"** las **PÓLIZAS DE SEGURO**, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

II.- Declara "**LA ASEGURADORA**", por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:

1. Que es una Sociedad de Anónima de Capital Variable constituida de conformidad con la legislación vigente y aplicable en los Estados Unidos Mexicanos, tal y como se acredita con la escritura constitutiva número **18,349**, de fecha 02 de Febrero de 1998, otorgada ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público número 33 para el Primer Distrito Registral, Monterrey, Nuevo León; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
2. El **C. Wilfredo Valdez Jiménez** cuenta con las facultades necesarias y suficientes a fin de celebrar el presente acto jurídico, tal como lo acredita con el instrumento público **46,902**, de fecha 24 de Mayo de 2018, otorgado ante la fe del Licenciado Gilberto Federico Allen, Notario Público 33 para el Primer Distrito Registral, Monterrey, Nuevo León; facultades que no le han sido limitadas, suspendidas, restringidas o revocadas a fecha presente; documento que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de dicho distrito. Como constancia de dicho documento, obra copia simple en los archivos de la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor;
3. No se encuentra en ninguno de los supuestos contemplados por el Artículo 86 y 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, por lo que cuenta con la legitimidad para suscribir el presente contrato;
4. Cuenta con los recursos materiales y humanos necesarios y suficientes a fin de obligarse al tenor del presente contrato, así como la liquidez y solvencia requeridos para dicho efecto;
5. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **SAF980202-D99**, estando al corriente del pago de las contribuciones e impuestos que le han correspondido a la fecha;
6. Que señala como domicilio fiscal el ubicado en Avenida Hidalgo, número 234, Colonia Centro, C.P. 64000, de la Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León;
7. Se encuentra inscrito en el Padrón de Proveedores del Municipio, para lo cual se obliga a presentar a más tardar dentro de los 45 días naturales posteriores a la firma del presente contrato, original o copia certificada del formato de solicitud de registro en dicho padrón, sellado por la Proveduría Municipal y así como copia de la constancia de no adeudo correspondiente al año 2020, expedida por la Tesorería del Municipio de Chihuahua y en caso de no ser así, se hará efectiva la garantía de cumplimiento a la cual se hace referencia mediante la cláusula octava del presente contrato;
8. Se encuentra debidamente autorizado ante las autoridades fiscales competentes para expedir los comprobantes a ser otorgados al "**MUNICIPIO**" contra el pago de las contraprestaciones acordadas en este contrato, y;
9. Es voluntad de su administración suscribir el presente contrato, a fin de entregar las **PÓLIZAS DE SEGURO** a favor del "**MUNICIPIO**" descritos en la Cláusula Primera del mismo, atendiendo en todo momento a los términos y condiciones descritos en el clausulado siguiente.

III.- Declaran las **PARTES**, por conducto de sus respectivos representantes legales, y bajo protesta de decir verdad, que se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan, además de concurrir

a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, con el propósito de obligarse al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.OBJETO. Bajo los términos y condiciones de este instrumento, **"LA ASEGURADORA"** y **"EL MUNICIPIO"**, celebran un contrato relativo a la adquisición de 45 pólizas de seguro de contratistas y maquinaria pesada, adquisición de pólizas de seguro para 10 drones de diversas dependencias del Municipio de Chihuahua, adquisición de póliza de seguro para el helicóptero Halcón 1 de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, y adquisición de pólizas de seguro para 23 inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua, conforme a las características y especificaciones técnicas descritas en el anexo 8 (Técnico) de las bases de la licitación pública **O.M.-85/19**, el cual presentó **"LA ASEGURADORA"** debidamente firmado en su propuesta técnica (ANEXO 8 ESPECIFICACIONES DE LAS PÓLIZAS) y que para tales efectos legales del presente instrumento se consideran como si a la letra se insertasen en el clausulado siguiente.

SEGUNDA. CONTRAPRESTACIÓN. Por la adquisición de las **PÓLIZAS DE SEGURO**, **"EL MUNICIPIO"** se obliga a pagar a **"LA ASEGURADORA"** la siguiente cantidad, misma que incluye el Impuesto al Valor Agregado:

PARTIDA	MONTO TOTAL INCLUYE I.V.A.
2	\$ 927,270.76 M.N.
3	\$504,590.07 M.N.
4	\$828,289.63 M.N.
6	\$ 1,475,039.84 M.N.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES. La entrega las **PÓLIZAS DE SEGURO** deberá atender a los siguientes términos y condiciones:

1. **"LA ASEGURADORA"** deberá de entregar las **PÓLIZAS DE SEGURO** en las oficinas que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor; las cuales deberán de tener una vigencia a partir de las **12:00 horas del 31 de Diciembre de 2019** y hasta las **12:00 horas del 31 de Diciembre de 2020**, a más tardar dentro de los 15 días hábiles posteriores al inicio de la vigencia de las **PÓLIZAS DE SEGURO**; sin embargo, mientras las mismas son elaboradas, se deberá de entregar por parte de **"LA ASEGURADORA"** una carta cobertura de la póliza del seguro, para lo cual el plazo para la entrega de la misma, al haber reaseguro facultativo de por medio, sea de al menos 5 días hábiles, siempre y cuando se proporcione el folio de protección dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión del fallo, el cual deberá ser enviado al correo rosalba.zuñiga@mpiochih.gob.mx.

La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de Oficialía Mayor, será la encargada de vigilar que las **PÓLIZAS DE SEGURO** sean entregadas a su entera satisfacción.

2. Las **PÓLIZAS DE SEGURO** deberán de ser entregadas en 2 (dos) tantos originales.
3. Para comprobar la entre de las **PÓLIZAS DE SEGURO** y poder tramitar el pago correspondiente, el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos

Materiales y Servicios, revisará cada póliza y en caso de que cumpla con los requerimientos solicitados procederá a elaborar la solicitud de pago.

4. Las **PÓLIZAS DE SEGURO** deberán de cumplir con las siguientes especificaciones y catálogo de conceptos de los bienes:

4.1.1 Especificaciones: PARTIDA 2.- ADQUISICION DE 45 POLIZAS DE SEGURO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA.

SEGURO DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
TIPO DE POLIZA: PÓLIZA DE EQUIPO DE CONTRATISTAS Y MAQUINARIA PESADA
MONEDA: NACIONAL (M.N.)
VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS.
LÍMITE TERRITORIAL: REPÚBLICA MEXICANA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ALCANCE DEL SEGURO LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ANEXO.

BIENES CUBIERTOS SE AMPARAN LOS EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO, ASÍ COMO LOS QUE ESTÉN BAJO SU PODER O CUSTODIA Y/O POR LOS CUALES SEA LEGALMENTE RESPONSABLE O TENGA INTERES ASEGURABLE, EN CUALQUIER PUNTO DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

UNIVERSO DE UNIDADES DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, SE ANEXARÁ EL LISTADO QUE CONTIENE CON LA INFORMACIÓN CON LA QUE SE CUENTA, EL CUAL SERÁ ENTREGADO EN EL EVENTO DE LA JUNTA DE ACLARACIONES.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA OPERARÁ HASTA EL TOTAL DE LOS VALORES DECLARADOS Y SERÁ ÉL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO L.U.C.

SUMA ASEGURADA AL 100%: \$ 52,576,602.72

ESTA CANTIDAD CORRESPONDE A LA TOTALIDAD DEL EQUIPO DECLARADO.

EL ASEGURADO DEBERÁ MANTENER DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA, COMO VALOR DECLARADO POR EL EQUIPO, EL QUE SEA EQUIVALENTE AL VALOR CONVENIDO.

PARA PERDIDAS PARCIALES TOTALES SE PAGARÁ COMO MÁXIMO EL VALOR DECLARADO CON LA CONSIDERACIÓN ANTERIOR.

CABE ACLARAR QUE EN NINGÚN CASO LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA SERÁ MAYOR AL VALOR DEL EQUIPO DECLARADO POR EL ASEGURADO

RESPONSABILIDAD CIVIL COMO LUC. BIENES Y PERSONAS HASTA \$3,000,000 M.N POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

RESPONSABILIDAD PERSONAS EN EXCESO CIVIL HASTA \$3,000,000 M.N POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL

SERVICIOS DE ASISTENCIA AMPARADO

DEDUCIBLES

DAÑO MATERIAL: 2% SOBRE EL VALOR CONVENIDO DEL EQUIPO DAÑADO CON MÍNIMO DE 40 UMA
ROBO TOTAL: 10% SOBRE EL VALOR CONVENIDO DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE 40 UMA
RESPONSABILIDAD CIVIL: SIN DEDUCIBLE

PARA EL TRANSPORTE DEL EQUIPO SE APLICARÁ EL MISMO DEDUCIBLE DE DAÑO MATERIAL

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO

CON DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO SE REFIERE A QUE NO SERÁ EXIGIBLE EN SITIO, SINO QUE DEBERÁ PRESENTARSE FACTURA Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO PARA SU PAGO, SIN QUE ESTO PERMITA EN NINGÚN MOMENTO DETENER EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE APLICABLE, MISMA QUE SE LIQUIDARA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR NO SE CONDICIONARÁ LA ENTREGA O PAGO DE LOS BIENES HASTA EL PAGO DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO. EL DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO SE REQUERIRÁ PARA EL TOTAL DEL PARQUE VEHICULAR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

COBERTURAS AMPARADAS

- COBERTURA BÁSICA
- TODO RIESGO DE INCENDIO Y/O RAYO
- EXPLOSIÓN (EXCEPTO EXPLOSIÓN INTERNA)
- CICLÓN, TORNADO, VENDAVAL, HURACÁN, GRANIZO
- DAÑOS POR AGUA O POR INUNDACIÓN, ALZA DE NIVEL DEL AGUA O AVENIDAS, DESBORDAMIENTOS DE RÍOS, ESTEROS Y LAGOS.
- TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- HUELGAS, ALBOROTOS POPULARES Y VANDALISMO
- DERRUMBE, DESLAVE, HUNDIMIENTO, DESLIZAMIENTO DEL TERRENO Y ALUD
- HUNDIMIENTO O ROTURA DE ALCANTARILLAS, PUENTES PARA VEHÍCULOS, MUELLES O PLATAFORMAS DE CARGA
- COLISIÓN, DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN EL QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUERAN TRANSPORTADOS, EN MOVIMIENTO O MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- CAÍDAS DE AVIONES, ROTURAS DE PUENTES
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, COLISIÓN DESCARRILAMIENTO O VOLCADURA DEL MEDIO DE TRANSPORTE TERRESTRE EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO CAÍDA DE AVIONES, HUNDIMIENTO O ROTURA DE PUENTES, ASÍ COMO MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- INCENDIO, RAYO Y EXPLOSIÓN, VARADA, HUNDIMIENTO O COLISIÓN DE LA EMBARCACIÓN DE TRANSBORDO FLUVIAL DE SERVICIO REGULAR EN QUE LOS BIENES ASEGURADOS FUEREN TRANSPORTADOS, INCLUYENDO LA CAÍDA Y COLISIONES DURANTE LAS MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA, COMPRENDIENDO LA CONTRIBUCIÓN POR AVERÍA GRUESA O POR CARGOS DE SALVAMENTO, QUE SERÁ PAGADA SEGÚN LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO MEXICANO Y DE LA LEY DE NAVEGACIÓN Y COMERCIO MARÍTIMO.
- CAÍDA, COLISIÓN, ATASCAMIENTO O VOLCADURA
- ROBO TOTAL DE UNA VARIAS UNIDADES ASÍ COMO LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SE SUFRAN COMO CONSECUENCIA DE DICHO ROBO O LA TENTATIVA DE ESTE Y/O ROBO PARCIAL, HASTA EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD.
- DAÑOS A LOS EQUIPOS MIENTRAS SE TRASLADEN EN VÍA PÚBLICA POR SU PROPIO IMPULSO
- TODA PERDIDA O DAÑO FÍSICO POR CAUSAS EXTERNAS

RESPONSABILIDAD CIVIL PARA EQUIPO DE CONTRATISTAS:

- BÁSICA.
- USO DE MÁQUINAS DE TRABAJO.
- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- CRUZADA (ENTRE FILIALES Y/O SUBSIDIARIAS, ASÍ COMO ENTRE EL ASEGURADO Y SUS CLIENTES

RIESGOS EXCLUIDOS

1. FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO.
2. DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL.
3. REPARACIONES DE CARÁCTER PROVISIONAL, SALVO LOS QUE FORMEN PARTE DE LA REPARACIÓN DEFINITIVA O PARA AMINORAR EL DAÑO.
4. DAÑOS POR LOS QUE SEA RESPONSABLE LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE DEL APARATO EN EL PERIODO DE GARANTÍA.
5. EQUIPOS SOMETIDOS A PRUEBAS DIFERENTES A LAS ESPECIFICADAS POR EL FABRICANTE.
6. DAÑOS A RECUBRIMIENTOS QUE NO SEAN CAUSADOS POR LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA PÓLIZA.
7. DAÑOS A CONTENIDOS DE LOS APARATOS.

8. PÉRDIDAS RESULTANTES, DIRECTA, INDIRECTA O CONSECUENCIALMENTE POR FALTA DE FUERZA O CUALQUIER FORMA DE ENERGÍA.
9. CAMBIOS ESTRUCTURALES O DE DISEÑO.
10. PÉRDIDA DE UTILIDADES.
11. PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE PRODUZCAN A CONSECUENCIA DE ACTOS DE TERRORISMO Y SABOTAJE.

COBERTURA BAJO CONVENIO EXPRESO SE DEBE CONSIDERAR EL PAGO DE DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO TANTO PARA RC COMO REPARACIÓN DE UNIDADES EN TALLERES O AGENCIAS
SE AMPARA QUE EL CONDUCTOR CUENTE CON CUALQUIER TIPO DE LICENCIA DE CONDUCIR
* SE DEBE INCLUIR ENDOSO POR ARRASTRE A UNIDADES ESPECIFICADAS CON TIPO DE REMOLQUE.

CLAUSULADO ADICIONAL

REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS. LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL (DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES) POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE JUSTIFIQUE LA TERMINACIÓN DE LOS SINIESTROS CONCLUIDOS (FORMATOS FIRMADOS POR LOS USUARIOS, FINIQUITOS, ETC.) DICHO REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO
FECHA DEL SINIESTRO
FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA
NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO
NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO
CAUSA DEL SINIESTRO
DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO
BIEN AFECTADO
UBICACIÓN DEL SINIESTRO
COBERTURA AFECTADA
SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC. INCLUYENDO DOCUMENTACIÓN SOPORTE)
MOTIVO DE RECHAZO
MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS
MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA
MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO
NOMBRE DEL AJUSTADOR

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE
MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO
MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

PRIMA LA PRIMA SERÁ PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE Estrictamente A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O READAPTACIONES. QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA, LIMITADO A UN MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR TOTAL PATRIMONIAL.

AVISO DE SINIESTRO AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES,

CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHOS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO., YA SEA POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A FIN DE QUE ESTA ENVIÉ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOME UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.

ACTA ADMINISTRATIVA.

CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.

PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS AL ASEGURADO EN LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE ESOS 30 DÍAS LA ASEGURADORA NO SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL POR ESCRITO (EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL JUSTIFICADA, EL ASEGURADO RECABARÁ LA INFORMACIÓN Y LA ENVIARÁ A LA ASEGURADORA CONTANDO NUEVAMENTE LA ASEGURADORA CON 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN).

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREEXISTENCIA.

AJUSTADORES

SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARAN EN LA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA.

PERITAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO LA ASEGURADORA CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS, SIN COBRO DE LA PRIMA PROPORCIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PAGUE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

IMPUESTOS

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ERROR U OMISION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO MEDIANTE ESTA CLÁUSULA PODRÁ SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER AL BIEN AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y MAQUINARIA QUE PUEDAN NECESITARSE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO

Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

HONORARIOS PROFESIONALES

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES, ESTUDIOS Y COSTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTES ENTRE OTROS, A PLANOS, CÁLCULOS, ESPECIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

GRAVAMEN

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE A INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRELACIÓN DE CONDICIONES

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECERÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OPONGAN.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUÉL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

NO ADHESIÓN

EL CONTRATO QUE SE CELEBRE SERÁ DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

TERRITORIALIDAD

EL SEGURO SERÁ CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADO,

NO HABRÁ SUBROGACIÓN. SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

**DISPOSICIÓN ESPECÍFICA
PERDIDAS Y AJUSTE**

DE EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, QUE INVOLUCRE INFRAESTRUCTURA ASEGURADA U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA SERÁ AJUSTADA DE MANERA QUE EL ASEGURADO RECIBA LA RECUPERACIÓN MÁXIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PERÍODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS, METEOROLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS, SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE 72 HORAS O 168 HORAS CONSECUTIVAS COMIENCE, SIN EMBARGO, DOS PERÍODOS NO PODRÁN TRASLAPARSE.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENCEN ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PERO SÍ PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA HAYAN SIDO PERJUDICADOS A CONSECUENCIA DE DICHA DEMORA.

**TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL
CONTRATO**

DEL NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

**CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE
DE LA ASEGURADORA**

DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

**RECLAMACIONES FALSAS
FRAUDULENTAS**

O SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTO EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.

**INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER
DISPOSICIÓN LEGAL**

EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CLAUSULA DE MONEDA

LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES

EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.
PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

UBERRIMA BUENA FE

AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN DOCUMENTACIÓN:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOClave)
EL NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUANDO CUENTEN CON ELLA.
DOMICILIO
NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO, QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE,
COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR
IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR

DEFINICIONES

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN, DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO SU TENENCIA Y NO EL DOMINIO.

AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%: LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ENTREGAR ANTICIPOS HASTA POR EL MONTO INDICADO, DE LA PÉRDIDA ESTIMADA POR EL ASEGURADO, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. DICHS ANTICIPOS DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.

ASEGURADORA: ES LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRODUZCA EL EVENTO ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA.

CIMENTACIÓN: PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO: AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DE LA PERDIDA, TENIENDO COMO MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADA EN LA SECCIÓN AFECTADA. EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA APLICARÁ CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADO.

COASEGURO: PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

GRAVÁMENES: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

GASTOS EXTRAORDINARIOS: SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SUS ACTIVIDADES, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS: ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES, ASÍ COMO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA, NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

INDEMNIZACIÓN: ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

LIBROS Y REGISTROS: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.

M. N.: MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

NO SUBROGACIÓN: CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARÁ O AFECTARÁ ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO EL ASEGURADO NO EFECTUARÁ TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O

CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

NUEVAS ADQUISICIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA.

L.U.C.: LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

PERMISO: SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

PLANOS Y MOLDES: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MOLDES, DADOS, TROQUELES, PATRONES, DIBUJOS, CROQUIS, PLANOS Y MANUSCRITOS, SIENDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ASEGURADORA, EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN EL QUE EL ASEGURADO LO ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

PÓLIZA: DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

PRESCRIBIR: PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.

PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPirá NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRIMA: MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

PRONTO PAGO: EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

PRORRATA: REPARTO PROPORCIONAL.

RENUNCIA DE INVENTARIOS: LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNÉ SI LA RECLAMACIÓN TOTAL NO EXCEDE DEL PORCENTAJE ESTIPULADO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD: ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS Y ENTREGADOS DE FORMA MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES.

SALVAMENTOS: SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

SINIESTRO: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO SIENDO EL MISMO SÚBITO, IMPREVISTO Y QUE AFECTA FINANCIERAMENTE AL ASEGURADO.

SUBROGACIÓN: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

SUMA ASEGURADA: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

M.A.: MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES AMERICANOS.

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

VALOR REAL: VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA,

VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADORA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

SUMA ASEGURADA: ESPECIFICA EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURABLES AL VALOR CONVENIDO DE REPOSICIÓN.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: ES EL MONTO HASTA POR EL CUAL SERÁ RESPONSABLE LA ASEGURADORA EN CASO DE UN SINIESTRO.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA: CON CARÁCTER GENERAL, ES AQUELLA QUE SE PRODUCE DE MODO INEXPLICABLE O SIN CAUSA APARENTE.

ROBO SIN VIOLENCIA: CONSISTE EL DELITO EN EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE UNA COSA MUEBLE, AJENA EN TODO O EN PARTE, REALIZADO SIN FUERZA EN LAS COSAS, NI VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

ASALTO: ATAQUE CONTRA UNA PERSONA O ENTRADA EN UNA PROPIEDAD CON INTENCIÓN DE ROBAR.

HURTO: DESPOJAR A ALGUIEN DE UN BIEN SIN APLICAR FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMIDAR AL PROPIETARIO.

FERMENTACIÓN: PROCESO NATURAL QUE OCURRE EN DETERMINADOS COMPUESTOS O ELEMENTOS A PARTIR DE LA ACCIÓN DE DIFERENTES ACTORES Y QUE SE PODRÍA SIMPLIFICAR COMO UN PROCESO DE OXIDACIÓN INCOMPLETA.

VICIO PROPIO: MALA CALIDAD, DEFECTO O DAÑO FÍSICO INHERENTE A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS BIENES O COSAS ASEGURADAS.

COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA: ES UN TIPO DE COMBUSTIÓN QUE OCURRE POR EL AUTO-CALENTAMIENTO Y ESCAPE TERMAL.

TERRORISMO: FORMA VIOLENTA DE LUCHA POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE PERSIGUE LA DESTRUCCIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO, SUCESIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EJECUTADOS PARA INFUNDIR TERROR.

SABOTAJE: DAÑO O DESTRUCCIÓN QUE SE HACE INTENCIONADAMENTE EN UN SERVICIO, UNA INSTALACIÓN, UN PROCESO, ETC., ENTORPECIMIENTO INTENCIONADO Y MALICIOSO DE UNA ACTIVIDAD, IDEA, PROYECTO, ETC.

PÉRDIDAS CONSECUCIALES: PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SE DERIVE DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN NEGOCIO O INDUSTRIA, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO QUE ESTÉ CUBIERTO POR EL SEGURO.

ESTANDARES DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR EN	CIUDAD 45 MINUTOS EN ZONA RURAL 4 HRS. EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO 2HRS	HORA	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR HORA HASTA ELIMINAR EL DEDUCIBLE
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA, DESPUÉS DE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE SINIESTRO.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
D)	TIEMPO DE REVISIÓN UNA VEZ ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA RECHAZAR EL SINIESTRO O AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR MÁS INFORMACIÓN

E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF),
	DIVERSOS				
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS NATURALES	DE FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

4.1.2. **Catálogo de conceptos:** Por lo correspondiente al catálogo de conceptos, mismo que incluye descripción de la maquinaria pesada, números de serie, número económico, modelo, valor convenido, tipo de remolque, adaptación, valor de la adaptación, tipo de cobertura, así como costos unitarios y totales, forman parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**.

4.2.1. Especificaciones: **PARTIDA 3.- ADQUISICIÓN DE POLIZAS DE SEGURO PARA 10 DRONES DE DIVERSAS DEPENDENCIAS DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA**
SEGURO DE DRONES

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TIPO DE POLIZA: PÓLIZA PARA 3 DRONES DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL Y 7 DRONES DIFERENTES DEPENDENCIAS.

MONEDA: NACIONAL (M.N.)

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS.

LÍMITE TERRITORIAL: REPÚBLICA MEXICANA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

TIPO: SISTEMAS DE AERONAVES NO TRIPULADAS, CASCO, PARTES Y RESPONSABILIDAD CIVIL.

DIRECCIÓN: MINA NO 408 COL CENTRO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000

USOS: PROTECCIÓN A ELEMENTOS POLICIACOS, RECORRIDO EN RUTAS DE MAYOR INCIDENCIA DE DELITOS, VISUALIZACIÓN DE ÁREAS PARTICULARES, MAPEO, FOTOGRAFÍA Y ACTUALIZACIÓN DE CARTOGRAFÍA.

INTERÉS ASEGURABLE:

SECCIÓN 1: DAÑO MATERIAL
PÉRDIDA DE O DAÑO AL SISTEMA DE AERONAVE NO TRIPULADA (INCLUYENDO CARGA ÚTIL NO DESMONTABLE Y CARGA ÚTIL DESMONTABLE, SI ES APLICABLE).

SECCIÓN 2: REFACCIONES
PÉRDIDA O DAÑO DE LAS PARTES O REFACCIONES DE LA AERONAVE NO TRIPULADA.

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. RESPONSABILIDAD LEGAL A TERCERAS PARTES.
2. INVASIÓN DE PRIVACIDAD.
3. RESPONSABILIDAD POR RUIDO.

RESPONSABILIDAD GUERRA TERCERAS PARTES.

**CEDULA DE AERONAVES NO
TRIPULADAS**

INCISO	NO. ACTIVO	TIPO	DESCRIPCION	VALOR DEL DRON EN MXP	NO. DE SERIE	MODE LO	USO
1	57121	DRON	MARCA YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH GC03+4K CAMERA. 3 AXIS GIMBAL PANS FULL 360" STATION/TRANSMITT ER - 7" TOUCHSCREEN TO VIEW/OPERATE CAMERA-ULTRASONIC COLLISSION AVOIDANCE	40,182.40	YU16331053B 080A10 4K	2016	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA
2	58595	DRON	EQUIPO AEROSPACIAL PDAM DRON PHANTOM 3 PROFESIONAL	25,238.14	EA201346498 081	2017	MAPEO Y FOTOGRAFIA
3	55702	DRON	DJI PHANTOM PROFESIONAL QUADCOPTER 4K UHD VIDEO CAMARA DRONE	25,763.60	P77DCL2/2826 008	2016	MAPEO Y FOTOGRAFIA
4	65006	DRON	YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH INTEL REALSENSE,GC03+4K CAMERA, WIZARD WAND, AND BACKPACI	39,150.00	YU18150033B 08A01	2018	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA
5	65005	DRON	YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH INTEL REALSENSE,GC03+4K CAMERA, WIZARD WAND, AND BACKPACI	39,150.00	YU18150012B 08A01	2018	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA
6	66509	DRON	DRON MARCA DJI MODELO MAVIC PRO	33,002.00	S/N	2019	MAPEO Y FOTOGRAFIA
7		DRON	PHANTOM 4 RTK+ MOBILE STATION D- RTK2	207,060.00	S/N	2019	MAPEO Y FOTOGRAFIA

INCISO	NO. ACTIVO	TIPO	DESCRIPCION	VALOR DEL DRON EN MXP	NO. DE SERIE	MODELO
8	63541	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.0 0	RUBA1B11B11 MM	2018
9	63542	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.0 0	RUBA1B21B11 MM	2018
10	63543	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.0 0	RUBA1B31B11 MM	2018

SUMA ASEGURADA

SECCIÓN 1. DAÑO MATERIAL

SUMA ASEGURADA COMO ESTABLECIDA EN LA CÉDULA DEL SISTEMA DE AERONAVE NO TRIPULADA - INCLUYENDO CARGA ÚTIL NO DESMONTABLE Y CARGA ÚTIL DESMONTABLE (SI APLICA).

SECCIÓN 2. REFACCIONES
10% DEL VALOR DEL CASCO

SECCIÓN 3. RESPONSABILIDAD CIVIL. CADA SUMA ASEGURADA CITADA EN DICHA SECCIÓN OPERA POR EVENTO Y POR LA VIGENCIA DEL SEGURO.

1. RESPONSABILIDAD LEGAL A TERCERAS PARTES: LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑO EN PROPIEDAD USD 517,598.34 CADA OCURRENCIA.
2. INVASIÓN DE PRIVACIDAD: USD 3,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
3. RESPONSABILIDAD POR RUIDO: USD 3,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
4. RESPONSABILIDAD GUERRA TERCERAS PARTES: LESIÓN CORPORAL Y DAÑO EN PROPIEDAD USD 517,598.34 COMBINADO, CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

ESTE LÍMITE DEBERÁ APLICAR DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE LA PÓLIZA ESTABLECIDO EN EL NÚMERO 1 Y NO EN ADICIÓN AL MISMO.

EXTENSIONES DE PÓLIZA:

- EXTENSIÓN DE COBERTURA 1 – CASCO GUERRA: EL MONTO ASEGURADO COMO SE INDICA EN LA CEDULA DE VEHÍCULOS AÉREOS NO TRIPULADOS UAS, INCLUYENDO CARGA ÚTIL NO DESMONTABLE Y CARGA ÚTIL DESMONTABLE, SI ES APLICABLE).
- EXTENSIÓN COBERTURA 2 - INDEMNIZACIÓN OPERADORES: USD 517,598.34 CUALQUIER OCURRENCIA, DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD.
- EXTENSIÓN COBERTURA 3 - RESPONSABILIDAD OPERADORES: USD 517,598.34 CUALQUIER OCURRENCIA, DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD.
- EXTENSIÓN COBERTURA 4 – CIBER: USD 3,000 CUALQUIER OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL, DENTRO DEL LÍMITE TOTAL DE RESPONSABILIDAD.

MÁXIMO NÚMERO DE DRONES VOLANDO EN CUALQUIER MOMENTO: 5

DEDUCIBLES

SECCIÓN 1: DAÑO MATERIAL

10% DEL VALOR ASEGURADO, APLICABLE EN TODA Y CADA PÉRDIDA.

CUALQUIER OPERADOR QUE HAYA TOMADO SU CURSO DE ENTRENAMIENTO EN VEHÍCULO AÉREO NO TRIPULADO UAS /ESCUELA/ACADEMIA CON UN MÍNIMO DE 10 DE HORAS DE VUELO, ESTARÁ SUJETO A UN DEDUCIBLE MÍNIMO DE USD 600 EN CASO DE RECLAMACIÓN.

SECCIÓN 2: REFACCIONES

10% CADA ARTÍCULO.

SECCIÓN 3: RESPONSABILIDAD CIVIL

1. 10% CADA OCURRENCIA. USD300 CADA OCURRENCIA.
2. USD 300 CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
3. USD 300 CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
4. 10% CADA OCURRENCIA Y EN EL AGREGADO ANUAL.
5. ROBO CON VIOLENCIA: 25% DEL VALOR ASEGURADO DEL DRON.

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO

CON DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO SE REFIERE A QUE NO SERÁ EXIGIBLE EN SITIO, SINO QUE DEBERÁ PRESENTARSE FACTURA Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO PARA SU PAGO, SIN QUE ESTO PERMITA EN NINGÚN MOMENTO DETENER EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE APLICABLE, MISMA QUE SE LIQUIDARA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR NO SE CONDICIONARÁ LA ENTREGA O PAGO DE LOS BIENES HASTA EL PAGO DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

LÍMITE GEOGRÁFICO

MÉXICO EXCLUSIVAMENTE, INCLUYENDO TODO EL ESTADO DE CHIHUAHUA

LEY Y JURISDICCIÓN

ESTE SEGURO SERÁ REGIDO POR E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DE MÉXICO Y CADA PARTE ACUERDA SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO

CLAUSULA ADICIONAL

REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL (DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES) POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE JUSTIFIQUE LA TERMINACIÓN DE LOS SINIESTROS CONCLUIDOS (FORMATOS FIRMADOS POR LOS USUARIOS, FINIQUITOS, ETC.) DICHO REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO

FECHA DEL SINIESTRO

FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA

NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO

NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO

CAUSA DEL SINIESTRO

DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO

BIEN AFECTADO

UBICACIÓN DEL SINIESTRO

COBERTURA AFECTADA

SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC. INCLUYENDO DOCUMENTACIÓN SOPORTE)

MOTIVO DE RECHAZO

MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS

MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA

MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO

NOMBRE DEL AJUSTADOR

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE

MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO

MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

PRIMA

LA PRIMA SERÁ PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE Estrictamente a LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA O RECUPERACIÓN.

AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO., YA SEA POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A FIN DE QUE ESTA ENVIÉ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMA UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA. EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARA A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.
ACTA ADMINISTRATIVA.
CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.
PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.
COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)
INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS AL ASEGURADO EN LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE ESOS 30 DÍAS LA ASEGURADORA NO SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL POR ESCRITO (EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL JUSTIFICADA, EL ASEGURADO RECABARÁ LA INFORMACIÓN Y LA ENVIARÁ A LA ASEGURADORA CONTANDO NUEVAMENTE LA ASEGURADORA CON 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN).

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

AJUSTADORES SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARAN EN LA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA.

PERITAJE EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO LA ASEGURADORA CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS, SIN COBRO DE LA PRIMA PROPORCIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PAGUE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO.

IMPUESTOS

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ERROR U OMISIÓN

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRELACIÓN DE CONDICIONES

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECEÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OPONGAN.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

NO ADHESIÓN	EL CONTRATO QUE SE CELEBRE SERÁ DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.					
TERRITORIALIDAD	EL SEGURO SERÁ CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.					
SUBROGACIÓN DE DERECHOS	LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADO, NO HABRÁ SUBROGACIÓN. SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA. LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.					
TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO	NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FENACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.					
CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA	DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.					
RECLAMACIONES FALSAS O FRAUDULENTAS	O	SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.				
INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL	EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES. LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.					
CLAUSULA DE MONEDA	LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE: <table><tr><td>PÉRDIDA TOTAL:</td><td>AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.</td></tr><tr><td>PÉRDIDA PARCIAL:</td><td>AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.</td></tr></table>		PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.	PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.
PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.					
PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.					
UBERRIMA BUENA FE	AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.					

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOCLOVE) EL NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUANDO CUENTEN CON ELLA. DOMICILIO NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO, QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE, COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR

ESTANDARES DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA DE ATRASO
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA DE ATRASO
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DIA DE ATRASO
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DIA DE ATRASO
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR EN	1	DÍA	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR HORA HASTA ELIMINAR EL DEDUCIBLE
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA, DESPUÉS DE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE SINIESTRO.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
D)	TIEMPO DE REVISIÓN UNA VEZ ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA RECHAZAR EL SINIESTRO O AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR MÁS INFORMACIÓN
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y

					FIANZAS (LISF),
	DIVERSOS				
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS NATURALE S	DE FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

4.2.2. Catálogo de conceptos: Por lo correspondiente al catálogo de conceptos, mismo que incluye los 10 drones, incluyendo descripción del bien, números de serie, número activo, modelo, tipo de dron, uso (el uso de drones del 1 al 7 es para mapeo, fotografía y actualización de cartografía y sel 8 al 10 el uso es para protección a elementos policiacos, recorrido en rutas de mayor incidencia de delitos y visualización de áreas particulares), valor del dron en moneda nacional, forman parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**.

4.3.1. Especificaciones: PARTIDA 4.- ADQUISICION DE POLIZA DE SEGURO PARA HELICOPTERO HALCON 1 DE LA DIRECCION DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

SEGURO DE AERONAVES

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

ASEGURADO: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

TIPO DE POLIZA: PÓLIZA PARA HELICÓPTERO HALCÓN 1 DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL

MONEDA: NACIONAL (M.N.)

VIGENCIA: 31 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS.

LÍMITE TERRITORIAL: REPÚBLICA MEXICANA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

TIPO: CASCO AVIACIÓN Y RESPONSABILIDAD CIVIL INCLUYENDO CASCOS GUERRA Y RIESGOS ALIADOS

DIRECCIÓN: MINA NO 408 COL CENTRO CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, CP 31000

INTERÉS:

CASCO:
PÉRDIDA O DAÑO A CUALQUIER AERONAVE PROPIEDAD U OPERADA POR EL ASEGURADO ORIGINAL Ó POR LA QUE EL ASEGURADO ORIGINAL SEA RESPONSABLE DE ACUERDO A LA RELACIÓN DE AERONAVES CUBIERTAS, INCLUYENDO EN TIERRA, VUELO, TAXEO E INGESTIÓN.

REFACCIONES:
PÉRDIDA O DAÑO DE REFACCIONES DE AERONAVES, (INCLUYENDO MOTORES), COMPONENTES Y ACCESORIOS Y/O EQUIPO TERRESTRE SIENDO PROPIEDAD DEL ASEGURADO ORIGINAL O POR LA CUAL EL ASEGURADO SEA RESPONSABLE (INCLUYENDO HERRAMIENTAS DE LOS EMPLEADOS) INCLUYENDO MIENTRAS SE ENCUENTREN EN CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE OTROS E INCLUYENDO CORRIDA DE MOTORES CONTRA TODOS LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO A TODO MOMENTO MIENTRAS EN TIERRA O TRÁNSITO EN CUALQUIER MEDIO DE CONDUCCIÓN PERO EXCLUYENDO TRANSITO MARÍTIMO.

RESPONSABILIDAD CIVIL:
RESPONSABILIDAD CIVIL SURGIENDO DE SUS OPERACIONES DE AVIACIÓN LESIONES CORPORALES/DAÑOS MATERIALES A TERCEROS INCLUYENDO PASAJEROS, PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS Y TRIPULANTES, EFECTOS PERSONALES Y EQUIPAJE DE PASAJEROS, RESPONSABILIDAD CIVIL POR LA CARGA.

GUERRA:
SECCIÓN 1. VALOR ACORDADO CONFORME RELACIÓN DE AERONAVES SUJETO A UN VALOR ACORDADO MÁXIMO DE US \$ 1,000,000 CUALQUIER AERONAVE.

SECCIÓN 2: 90% DE CUALQUIER PAGO PROPIAMENTE HECHO SUJETO A UN MÁXIMO DE US \$ 100,000 CUALQUIER PERDIDA Y EN EL AGREGADO ANUAL.

SUMA ASEGURADA**VALOR DE CASCO CONFORME A RELACIÓN DE AERONAVE**

DESCRIPCION	PLACA	MARCA	MODELO	SERIE	SUMA ASEGURA
HELICOPTERO BELL 206 B3 JET RANGER III	XC-DSP	BELL CON CAPACIDAD DE 04 PASAJEROS Y 01 TRIPULANTE	2002	4559	\$1,000,000.00 USD

ADAPTACION	VALOR ADAPTACION
FOCO ESPECTRO LAB	USD \$6,000.00

REFACCIONES: **USD 100,000** CUALQUIER UBICACIÓN / ENVÍO

RESPONSABILIDAD CIVIL: LUC (LESIONES CORPORALES/DAÑOS MATERIALES/RC LEGAL PASAJEROS) **USD 3,000,000** CUALQUIER OCURRENCIA (CADA SUMA ASEGURADA CITADA EN DICHA COBERTURA POR 3'000,000 USD OPERA POR EVENTO Y POR LA VIGENCIA DEL SEGURO).

SUBLIMITES

PAGOS VOLUNTARIOS
PASAJEROS Y TRIPULANTES **USD 150,000** CUALQUIER PERSONA

GASTOS MÉDICOS:
PASAJEROS/TRIPULANTES **USD 50,000** CUALQUIER PERSONA

EQUIPAJE: **USD 1,000** CUALQUIER PERSONA
CARGA/CORREO: **USD 5,000** CADA AERONAVE

DEDUCIBLES DAÑO CASCO

INCLUYENDO PERDIDA TOTAL/INCENDIO/ROBO
ROTORES EN MOVIMIENTO/INGESTIÓN /ROTORES SIN MOVIMIENTO

5 % DEL VALOR ACORDADO DEL HELICÓPTERO TODA Y CADA PERDIDA

EN CASO DE UN ACCIDENTE EN EL QUE SE APLIQUE MÁS DE UN DEDUCIBLE, SE APLICARÁ EL DEDUCIBLE MÁS ALTO. ESTE DEDUCIBLE SE APLICARÁ COMO UN DEDUCIBLE AGREGADO PARA TODAS LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE DICHO ACCIDENTE.

LIMITE GEOGRAFICO

MÉXICO EXCLUSIVAMENTE

CONDICIONES

AVN1C SECCIONES I, II Y III, LSW 555 CASCOS GUERRA Y RIESGOS ALIADOS

PILOTOS:
CUALQUIER PILOTO CON LICENCIA EN VIGOR Y AUTORIZADO POR EL ASEGURADO ORIGINAL Y CON MÍNIMO DE 2,000 HORAS DE VUELO TOTAL EN BITÁCORA, 1,500 HORAS EN ALA ROTATIVA DE TURBINA, 1,000 HORAS EN MARCA Y MODELO

HUGO CESAR PACHECO HERRERA
HORAS TOTALES ALA ROTATIVA: 4,123
HORAS EN MARCA Y MODELO: 1,843
ÚLTIMO CURSO DE ENTRENAMIENTO AGOSTO 2019

ERNESTO ALONSO SALCIDO RAMOS
HORAS TOTALES ALA ROTATIVA: 6,314
4,190 HORAS EN EL EQUIPO BK 117 C2
2,000 HORAS EN EL EQUIPO EC 155
124 HORAS EN EQUIPO BELL 206 JET RANGER III

USOS:

- ✓ PATRULLAJE AÉREO
- ✓ VIGILANCIA
- ✓ RESCATE Y SALVAMENTO
- ✓ AMBULANCIA AÉREA
- ✓ PERSECUCIÓN DE DELINCUENTES
- ✓ CARGA COLGANTE

- ✓ LUCHA CONTRA EL NARCOTRÁFICO
- ✓ VUELOS VISUALES NOCTURNOS
- ✓ ENTRENAMIENTO DE LOS PILOTOS DEL ASEGURADO.

95 % PATRULLAJE AÉREO
05 % RESCATE Y PERSECUCIONES
0.05 % CARGA COLGANTE

AVN1C PÓLIZA DE SEGURO DE AERONAVES - LONDRES
AVN2000A CLÁUSULA DE COBERTURA DE RECONOCIMIENTO DE FECHA LIMITADA
AVN2001A CLÁUSULA DE ALCANCE DE RECONOCIMIENTO DE FECHA LIMITADA
AVN-23A CLÁUSULA DE USO DE PISTAS NO AUTORIZADAS
AVN34A ENDOSO DE PAGOS VOLUNTARIOS PASAJEROS Y TRIPULANTES
AVN38B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RIESGOS NUCLEARES
AVN46B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE RUIDO, CONTAMINACIÓN Y OTROS RIESGOS APLICABLES A LA SECCIÓN II SOLAMENTE
AVN48B CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN: GUERRA, SECUESTRO Y OTROS RIESGOS (AVIACIÓN)
AVN52E ENDOSO DE EXTENSIÓN DE CUBIERTA (RESPONSABILIDADES AVIACIÓN) DEL AVN48B CON RESPECTO A LA SECCIÓN DE RC SE ELIMINAN TODOS LOS PÁRRAFOS EXCEPTO (B) SUJETO A AVN52E. SUB LÍMITE (USD 1,000,000) CUALQUIER ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO.
LSW 555D PÓLIZA DE GUERRA Y RIESGOS ALIADOS DE CASCO AVIACIÓN
AVN-56 ENDOSO DE MOTORES
AVN60 EXTENSIÓN DE DAÑOS PERSONALES LÍMITE USD 1,000,000 Y EN EL AGREGADO ANUAL
AVN61 CLÁUSULA DE VALOR ACORDADO
AVN-72 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTRATOS (DERECHOS DE TERCEROS) ACTA 1999
AVN-74 CLÁUSULA DE INDEMNIZACIÓN A PILOTOS
AVN76 CLÁUSULA DE PAGOS COMPLEMENTARIOS PÁRRAFOS (A), (B), (C) Y (D) LÍMITE 10 % DEL VALOR DE CASCO ACORDADO CUALQUIER ACCIDENTE Y EN EL AGREGADO.
AVN-77 CLÁUSULA DE USO NO AUTORIZADO (MODIFICADO A ROBO SOLAMENTE)
AVN-78 CLÁUSULA DE ATERRIZAJE FORZOSO
AVN-80 CLÁUSULA DE INCLUSIÓN DE GASTOS MÉDICOS Y RELACIONADOS
AVN-81 CLÁUSULA DE HORAS INFORMADAS
AVN 85 15% CLÁUSULA DE BONIFICACIÓN EN RENOVACIÓN POR NO SINIESTROS (PRIMA DE CASCO SOLAMENTE)
AVN92 ENDOSO DE RESPONSABILIDAD LEGAL DE CARGA.
DEDUCIBLE: USD 500
2488AGM00003 CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE ASBESTOS
LPO344C CLAUSULADO DE REFACCIONES DE AERONAVE INCLUYENDO CL252 Y CL259 CON CLÁUSULA DE AVISO DE CANCELACIÓN MODIFICADA A 10 DÍAS
AVN111 CLAUSULA DE SANCIONES Y EMBARGO

RESPONSABILIDAD CIVIL HANGARES USD 375,000 (GUARDA Y CUSTODIA DE LA AERONAVE AQUÍ PRESENTE SOLAMENTE)

RC HANGARES. ESTA COBERTURA OPERA PARA LA GUARDA Y CUSTODIA DE AERONAVES PROPIAS.

DIRECCIÓN COMPLETA DEL HANGAR AVE. HOMERO # 500 COLONIA REVOLUCION, CHIHUAHUA, CHIHUAHUA. MEXICO

"OCURRENCIA "SIGNIFICA UN ACCIDENTE, O UNA EXPOSICIÓN CONTINUA O REPETIDA A LAS CONDICIONES DURANTE EL PERÍODO DEL SEGURO, QUE DA LUGAR A LESIÓN CORPORAL Y/O A LOS DAÑOS MATERIALES QUE NO SON NI ESPERADOS NI INTENCIONADOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LOS ASEGURADOS. TODA LESIÓN CORPORAL Y/O DAÑOS MATERIALES RESULTANTES DE TAL EXPOSICIÓN A LAS SUBSTANCIALES MISMAS CONDICIONES GENERALES SERÁN ESTIMADOS A SURGIR FUERA DE UNA OCURRENCIA.

EXCLUSIONES DE AMBULANCIA AEREA:

QUE SURJAN DE:

A) NEGLIGENCIA, ERROR O EQUIVOCACIÓN CON RESPECTO AL TRATAMIENTO DE CUALQUIER PERSONA O SU OMISIÓN, POR CUALQUIER MÉDICO, CIRUJANO, ENFERMERA, AZAFATA O AUXILIAR

B) QUE SURJA DE LA AGRAVACIÓN DE LAS LESIONES EXISTENTES, SALVO QUE SEA CAUSADA DIRECTAMENTE POR LAS SITUACIONES DE EMERGENCIA EN VUELO, INCENDIO, EXPLOSIÓN O COLISIÓN DE CHOQUE DE LA AERONAVE ASEGURADA DE LA CONSIGUIENTE PÉRDIDA QUE SURJA DEL TRANSPORTE DE LA SANGRE HUMANA O DE LOS ÓRGANOS.

CLÁUSULA DE DESAPARICIÓN DE AERONAVE MODIFICADA A 14 DÍAS
NMA2582B CLÁUSULA LIMITADA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA
AVS 103 50/50 CLÁUSULA DE AJUSTE PROVISIONAL DE RECLAMACIONES

LEY Y JURISDICCION

ESTE SEGURO SERÁ REGIDO POR E INTERPRETADO DE ACUERDO CON LA LEY DE MÉXICO Y CADA PARTE ACUERDA SOMETERSE A LA JURISDICCIÓN EXCLUSIVA DE LAS CORTES DE MÉXICO

INFORMACIÓN

AEROPUERTO BASE: HELIPUERTO DE LA DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL ZONA NORTE

UTILIZACIÓN: 400 A 500 HORAS AL AÑO

NO SINIESTROS PILOTO ASEGURADO EN LOS ÚLTIMOS 5 AÑOS

MANTENIMIENTO: NOVIEMBRE 2019 LUBRICACIÓN, INSPECCIÓN DE 100 HORAS, CAMBIOS DE ACEITE, FILTROS, LUBRICACIÓN DE PIEZAS.

CLAUSULADO ADICIONAL

REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL (DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES) POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE JUSTIFIQUE LA TERMINACIÓN DE LOS SINIESTROS CONCLUIDOS (FORMATOS FIRMADOS POR LOS USUARIOS, FINIQUITOS, ETC.) DICHO REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO

FECHA DEL SINIESTRO

FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA

NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO

NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO

CAUSA DEL SINIESTRO

DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO

BIEN AFECTADO

UBICACIÓN DEL SINIESTRO

COBERTURA AFECTADA

SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC. INCLUYENDO DOCUMENTACIÓN SOPORTE)

MOTIVO DE RECHAZO

MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS

MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA

MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO

NOMBRE DEL AJUSTADOR

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE

MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO

MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

PRIMA

LA PRIMA SERÁ PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE Estrictamente A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERIODO ANTES MENCIONADO NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA.

MEDIDAS DE SALVAGUARDA RECUPERACIÓN.

O AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHOS DAÑOS.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO., YA SEA POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A FIN DE QUE ESTA ENVIÉ A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMÉ UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABE LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO.

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.

ACTA ADMINISTRATIVA.

CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.

PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS AL ASEGURADO EN LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE ESOS 30 DÍAS LA ASEGURADORA NO SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL POR ESCRITO (EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL JUSTIFICADA, EL ASEGURADO RECABARÁ LA INFORMACIÓN Y LA ENVIARÁ A LA ASEGURADORA CONTANDO NUEVAMENTE LA ASEGURADORA CON 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN).

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

AJUSTADORES

SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARÁN EN LA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA.

PERITAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS ACCIONES Y Oponer LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

SE CONVIENE EN QUE TODAS AQUELLAS SUMAS QUE LA ASEGURADORA CUBRA POR CONCEPTO DE INDEMNIZACIÓN PARA UNA PÉRDIDA PARCIAL BAJO LA PRESENTE PÓLIZA DE SEGURO, QUEDARÁN REINSTALADAS EN FORMA AUTOMÁTICA AL MOMENTO DE LA REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN.

IMPUESTOS

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ERROR U OMISION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRELACIÓN DE CONDICIONES

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECEÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OpongAN.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF) DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

NO ADHESIÓN

EL CONTRATO QUE SE CELEBRE SERÁ DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

TERRITORIALIDAD

EL SEGURO SERÁ CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADO, NO HABRÁ SUBROGACIÓN. SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DEJE POR TERMINADO, DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

RECLAMACIONES FRAUDULENTAS FALSAS O SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL DE CUALQUIER EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CLAUSULA DE MONEDA

LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.
PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

UBERRIMA BUENA FE AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOClave)
EL NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUANDO CUENTEN CON ELLA.
DOMICILIO
NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO, QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE,
COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR
IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR

DEFINICIONES

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN, DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO SU TENENCIA Y NO EL DOMINIO.

AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%: LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ENTREGAR ANTICIPOS HASTA POR EL MONTO INDICADO, DE LA PÉRDIDA ESTIMADA POR EL ASEGURADO, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. DICHS ANTICIPOS DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.

ASEGURADORA: ES LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRODUZCA EL EVENTO ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA.

CIMENTACIÓN: PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO: AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARA HASTA EL MONTO DE LA PERDIDA, TENIENDO COMO MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADA EN LA SECCIÓN AFECTADA. EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA APLICARA CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADO.

COASEGURO: PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

GRAVÁMENES: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

GASTOS EXTRAORDINARIOS: SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SUS ACTIVIDADES, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS: ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES, ASÍ COMO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA, NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

INDEMNIZACIÓN: ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

LIBROS Y REGISTROS: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.

M. N.: MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

NO SUBROGACIÓN: CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO EL ASEGURADO NO EFECTUARA TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

NUEVAS ADQUISICIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA.

L.U.C.: LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

PERMISO: SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

PLANOS Y MOLDES: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MOLDES, DADOS, TROQUELES, PATRONES, DIBUJOS, CROQUIS, PLANOS Y MANUSCRITOS, SIENDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ASEGURADORA, EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN EL QUE EL ASEGURADO LO ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

PÓLIZA: DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

PRESCRIBIR: PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.

PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA. PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRIMA: MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

PRONTO PAGO: EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

PRORRATA: REPARTO PROPORCIONAL.

RENUNCIA DE INVENTARIOS: LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALÚO DE LA PROPIEDAD INDEMNE SI LA RECLAMACIÓN TOTAL NO EXCEDE DEL PORCENTAJE ESTIPULADO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD: ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS Y ENTREGADOS DE FORMA MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES.

SALVAMENTOS: SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

SINIESTRO: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO SIENDO EL MISMO SÚBITO, IMPREVISTO Y QUE AFECTA FINANCIERAMENTE AL ASEGURADO.

SUBROGACIÓN: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

SUMA ASEGURADA: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

M.A.: MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES AMERICANOS.

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

VALOR REAL: VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA,

VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADORA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

SUMA ASEGURADA: ESPECIFICA EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURABLES AL VALOR CONVENIDO DE REPOSICIÓN.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: ES EL MONTO HASTA POR EL CUAL SERÁ RESPONSABLE LA ASEGURADORA EN CASO DE UN SINIESTRO.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA: CON CARÁCTER GENERAL, ES AQUELLA QUE SE PRODUCE DE MODO INEXPLICABLE O SIN CAUSA APARENTE.

ROBO SIN VIOLENCIA: CONSISTE EL DELITO EN EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE UNA COSA MUEBLE, AJENA EN TODO O EN PARTE, REALIZADO SIN FUERZA EN LAS COSAS, NI VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

ASALTO: ATAQUE CONTRA UNA PERSONA O ENTRADA EN UNA PROPIEDAD CON INTENCIÓN DE ROBAR.

HURTO: DESPOJAR A ALGUIEN DE UN BIEN SIN APLICAR FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMIDAR AL PROPIETARIO.

FERMENTACIÓN: PROCESO NATURAL QUE OCURRE EN DETERMINADOS COMPUESTOS O ELEMENTOS A PARTIR DE LA ACCIÓN DE DIFERENTES ACTORES Y QUE SE PODRÍA SIMPLIFICAR COMO UN PROCESO DE OXIDACIÓN INCOMPLETA.

VICIO PROPIO: MALA CALIDAD, DEFECTO O DAÑO FÍSICO INHERENTE A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS BIENES O COSAS ASEGURADAS.

COMBUSTIÓN ESPONTANEA: ES UN TIPO DE COMBUSTIÓN QUE OCURRE POR EL AUTO-CALENTAMIENTO Y ESCAPE TERMAL.

TERRORISMO: FORMA VIOLENTA DE LUCHA POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE PERSIGUE LA DESTRUCCIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO, SUCESIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EJECUTADOS PARA INFUNDIR TERROR.

SABOTAJE: DAÑO O DESTRUCCIÓN QUE SE HACE INTENCIONADAMENTE EN UN SERVICIO, UNA INSTALACIÓN, UN PROCESO, ETC., ENTORPECIMIENTO INTENCIONADO Y MALICIOSO DE UNA ACTIVIDAD, IDEA, PROYECTO, ETC.

PÉRDIDAS CONSECUCIALES: PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SE DERIVE DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN NEGOCIO O INDUSTRIA, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO QUE ESTÉ CUBIERTO POR EL SEGURO.

ESTÁNDARES DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR EN	1	DÍA	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR HORA HASTA ELIMINAR EL DEDUCIBLE
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA, DESPUÉS DE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE SINIESTRO.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

D)	TIEMPO DE REVISIÓN UNA VEZ ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA RECHAZAR EL SINIESTRO O AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR MÁS INFORMACIÓN
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF),
DIVERSOS					
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS NATURALES	DE FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

4.3.2. Catálogo de conceptos: Por lo correspondiente al catálogo de conceptos, mismo que incluye el helicóptero halcón de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, incluyendo descripción del bien, marca, placa, números de serie, modelo, clave del bien, adaptación, valor de la adaptación, forman parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**. Cabe señalar que el aeropuerto base del helicóptero es el Helipuerto de la Dirección de Seguridad Pública Municipal zona norte; la utilización anual estimada del helicóptero es de 400 a 500 horas anuales; los usos específicos para los que se destina el helicóptero es patrullaje aéreo, rescate, vigilancia y persecuciones; el desglose en porcentaje de utilización anual de cada uso del helicóptero es 95% patrullaje aéreo y vigilancia y 5% vigilancia y persecuciones; el porcentaje anual de uso para la lucha contra el narcotráfico es del 1% y el porcentaje anual de uso respecto a carga colgante es del 0.5%; no se realizan vuelos al extranjero; el detalle del último mantenimiento es el siguiente: noviembre 2019, lubricación, inspección de 100 horas, cambios de aceite, filtros, lubricación de piezas, así como el detalle del equipo adaptado es el siguiente: foco espectro lab, valor 6,000 usd.

4.1.1. Especificaciones: PARTIDA 6.- ADQUISICION DE POLIZA PARA 23 INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

SEGURO DE BIENES PATRIMONIALES

INFORMACIÓN GENERAL DEL RIESGO

<u>ASEGURADO:</u>	MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
<u>TIPO DE POLIZA</u>	PÓLIZA DE SEGURO MÚLTIPLE EMPRESARIAL
<u>MONEDA:</u>	NACIONAL (M.N.)
<u>VIGENCIA:</u>	31 DE DICIEMBRE DE 2019 A LAS 12:00 HORAS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2020 A LAS 12:00 HORAS.
<u>LÍMITE TERRITORIAL:</u>	REPÚBLICA MEXICANA.

TÉRMINOS Y CONDICIONES.

ALCANCE DEL SEGURO

LAS COBERTURAS Y LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTE SEGURO SON LOS QUE SE INDICAN EN CADA UNA DE LAS CLÁUSULAS QUE SE SEÑALAN EN EL PRESENTE ANEXO.

VALOR TOTAL PATRIMONIAL

VALOR DE REPOSICIÓN AL 100%

EL VALOR TOTAL ESTIMADO DE REPOSICIÓN DE TODAS LAS UBICACIONES AMPARADAS INCLUYENDO EL VALOR DE EDIFICIO, CONTENIDOS, EQUIPO ELECTRÓNICO Y DEMÁS BIENES, ES DE \$771,964,941.93 M.N. (SETECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 93/100 M.N.), CONSIDERÁNDOSE COMO VALORES DE REPOSICIÓN AL 100% DE LOS BIENES ASEGURADOS.

SI AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO, LOS BIENES TIENEN UN VALOR TOTAL DE REPOSICIÓN SUPERIOR A LA CANTIDAD ASEGURADA HASTA EN UN 30%, NO OPERARÁ LA PROPORCIÓN INDEMNIZABLE Y LA COMPAÑÍA RESPONDERÁ AL 100% DE LOS VALORES FIJADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA.

BIENES CUBIERTOS

EXCEPTO SEGÚN SE EXCLUYA EN LAS CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES DE ESTA COBERTURA Y CON SUJECCIÓN A LOS LÍMITES DE RESPONSABILIDAD, QUEDAN CUBIERTOS:

1. EL INTERÉS ASEGURADO TANTO EN BIENES MUEBLES E INMUEBLES DE SU PROPIEDAD O EN EL QUE TENGA INTERÉS ASEGURABLE O EN LO SUCESIVO ERIGIDOS, INSTALADOS O ADQUIRIDOS, INCLUYENDO INTERÉS EN LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES EN EDIFICIOS QUE NO SEAN DE SU PROPIEDAD.

EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO, LA COMPAÑÍA CONVIENE EN ACEPTAR Y CONSIDERAR AL ASEGURADO COMO EL ÚNICO E INCONDICIONAL PROPIETARIO DE LAS MEJORAS Y ADAPTACIONES SEÑALADAS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, NO OBSTANTE LA EXISTENCIA DE CUALQUIER CONTRATO QUE SEÑALE LO CONTRARIO.

2. EL INTERÉS ASEGURADO EN BIENES PROPIEDAD DE TERCEROS BAJO RESPONSABILIDAD, CUSTODIA O CONTROL DE ÉSTE Y LA RESPONSABILIDAD DEL MISMO IMPUESTA POR LEY O ASUMIDA BAJO CONTRATO SOBRE DICHOS BIENES.

TODA PROPIEDAD REAL O PERSONAL DE CUALQUIER NATURALEZA, CLASE O DESCRIPCIÓN QUE PERTENEZCA AL ASEGURADO O POR LA CUAL SEA RESPONSABLE, INCLUYENDO BIENES DE TERCEROS BAJO SU CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DEL ASEGURADO Y BIENES DE ESTE EN CUIDADO, CUSTODIA O CONTROL DE TERCEROS SIEMPRE QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS UBICACIONES ASEGURADAS SEÑALADAS EN LA RELACIÓN DE UBICACIONES Y QUE SU VALOR ESTÉ INCLUIDO EN LOS VALORES TOTALES DECLARADOS Y NO ESTÉN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS Y/O FORMEN PARTE DE LOS BIENES EXCLUIDOS QUE PUEDAN SER CUBIERTOS POR CONVENIO EXPRESO, CUANDO NO SE HAYAN CONTRATADO, TALES COMO PERO NO LIMITADOS A: EDIFICIOS, CONTENIDOS, INSTALACIONES DENTRO DE LAS UBICACIONES AMPARADAS, INSTALACIONES A LA INTemperie, MEJORAS, ADAPTACIONES, MOBILIARIO, MAQUINARIA Y EQUIPO ELECTRÓNICO (SE CONSIDERAN A TODOS AQUELLOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIÓN, PROCESO, MEDICIÓN, CONTROL E INVESTIGACIÓN; PRODUCCIÓN; CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR ENTRE OTROS; ALIMENTADAS POR CORRIENTE ELÉCTRICA ALTERNA O POR BATERÍAS) EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL (SE CONSIDERA AL EQUIPO QUE COMO PARTE DEL GIRO Y/O OPERACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUIERE DE UNA CONSTANTE MOVILIDAD O TRASLADO A DIFERENTES LOCALIDADES, ASÍ COMO DURANTE SU MONTAJE, DESMONTAJE, OPERACIÓN, FUERA DE OPERACIÓN O ALMACENADOS EN CUALQUIER UBICACIÓN, AUN CUANDO DENTRO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE DE LOS MISMOS, NO SE INDIQUE COMO EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL. EJEMPLOS DE EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL, SIN SER LIMITATIVOS A: PANTALLAS, PLASMAS, PROYECTORES, ANTENAS, EQUIPOS DE LUZ, RADIOCOMUNICACIÓN, IMPRESIÓN Y SONIDO, ENTRE OTROS), ACCESORIOS, MATERIAS PRIMAS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, CALDERAS Y APARATOS SUJETOS A PRESIÓN, PRODUCTO EN PROCESO Y/O PRODUCTO TERMINADO ASÍ:

A. LA CONSTRUCCIÓN MATERIAL DE LOS INMUEBLES Y SUS INSTALACIONES, TALES COMO SERVICIOS DE AGUA, SANEAMIENTO, ALUMBRADO, SISTEMAS DE SEGURIDAD Y SUS ACCESORIOS,

PROTECCIONES CONTRA INCENDIO, VAPOR, REFRIGERACIÓN, SUMINISTRO ELÉCTRICO, GAS, CLIMA ARTIFICIAL Y DEMÁS ADITAMENTOS FIJOS, ADEMÁS SE AMPARAN LAS ANTENAS QUE EL MUNICIPIO UTILIZA PARA SU OPERACIÓN.

B. QUEDAN AMPARADAS LAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DE LOS EDIFICIOS: BARDAS, ESCALERAS EXTERIORES, ESCALERAS DE INCENDIOS, MUROS DE CONTENCIÓN, FUENTES Y ESTANQUES DE ORNATO, CUARTOS DE MÁQUINAS, PATIOS DE ALMACENAMIENTO Y SIMILARES, ASÍ COMO BIENES QUE PUEDEN SER AMPARADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO.

C. INVENTARIOS, MOBILIARIO Y EQUIPO DE OFICINAS, CONTENIDOS DE LAS TIENDAS Y BODEGAS, MEJORAS Y ADAPTACIONES, TODO TIPO DE MAQUINARIA, HERRAMIENTA Y EQUIPO, INCLUYENDO SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ELEVADORES, ESCALERAS ELÉCTRICAS, EQUIPO ELECTRÓNICO, MONTACARGAS, AUN CUANDO SE ENCUENTREN BAJO EL NIVEL DEL PISO.

D. LAS CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN POSTES Y LOS ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR REFERIDOS EN EL NUMERAL 2 SE ENCUENTRAN FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS Y ESTARÁN CUBIERTOS BAJO LOS MISMOS RIESGOS.

TANTO EN LAS UBICACIONES ASEGURADAS COMO EN CUALQUIER UBICACIÓN NO NOMBRADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA DONDE EL ASEGURADO PUEDA TENER OPERACIÓN O ACTIVIDAD INHERENTE A SUS FUNCIONES.

RIESGOS CUBIERTOS

LA COMPAÑÍA CONVIENE CUBRIR:

1. CONTRA TODO RIESGO QUE CAUSE LA PÉRDIDA DE O LOS DAÑOS A LOS BIENES CUBIERTOS BAJO LA PRESENTA, ATRIBUIBLE A CUALQUIER CAUSA QUE OCURRA DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA O REPENTINA, EXCEPTO SEGÚN SE EXCLUYA, OCURRIDAS DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA
2. FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS.
3. TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA.

VALORES DECLARADOS

MÉXICO MONEDA NACIONAL

EDIFICIOS	414,521,825.35
CONTENIDOS	357,323,116.58
EQUIPO ELECTRÓNICO	INCLUIDO EN CONTENIDOS
PÉRDIDA CONSECUCIONAL (GANANCIAS BRUTAS PRIMER RIESGO)	120,000.00
TOTAL	771,964,941.93
CÁMARAS (PECUU)	17,556,089.60
ARCOS CON CÁMARAS TIPO LPR	3,499,522.88
TOTAL	21,055,612.48

LÍMITE DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: HASTA EL 100% DE LOS VALORES DECLARADOS, SIN EXCEDER DE LOS VALORES POR UBICACIÓN DE CONFORMIDAD CON EL LISTADO PROPORCIONADO.

EN CASO DE SINIESTRO PROVENIENTE DE LOS RIESGOS CUBIERTOS POR ESTE CONTRATO, LA ASEGURADORA LIQUIDARÁ ÍNTEGRAMENTE CUALQUIER PÉRDIDA HASTA LOS VALORES DECLARADOS, SIN NINGUNA LIMITACIÓN DE PROPORCIONALIDAD, DEPRECIACIÓN O BAJO SEGURO.

SUBLÍMITES

COBERTURA DE REMOCIÓN DE ESCOMBROS, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DEL 20% DE LOS VALORES DECLARADOS DE CADA UBICACIÓN AFECTADA

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS (30 DÍAS), HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 20,000,000.00 POR OCURRENCIA

COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS (30 DÍAS), HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE \$ 20,000,000.00 POR OCURRENCIA

COBERTURA PARA GASTOS EXTRAORDINARIOS, EL 20% DEL VALOR DE LA UBICACIÓN DAÑADA

COBERTURA PARA EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O ELECTROMECAÁNICO, HASTA UN LÍMITE MÁXIMO DE \$10,000,000.00 POR EQUIPO

COBERTURA PARA BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO (FHM): 100% DEL VALOR DE LAS CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR.

DEDUCIBLES Y COASEGUROS

TODO RIESGO; 1 % SOBRE SUMA ASEGURADA POR ÁREA DE FUEGO CON UN MÁXIMO DE 750 DÍAS DEL VALOR DIARIO DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN (UMA), EXCEPTO INCENDIO, RAYO Y/O EXPLOSIÓN, LOS CUALES OPERAN SIN DEDUCIBLE NI COASEGURO.

BIENES A LA INTEMPERIE: 20% DEL VALOR DE LOS BIENES DAÑADOS POR UBICACIÓN.

EN CASO DE **PÉRDIDA CONSECUCIONAL** EL DEDUCIBLE SERÁ EL EQUIVALENTE A UN PERIODO DE 7 DÍAS DE ESPERA PARA TEV Y FHM (SÓLO GASTOS FIJOS Y SALARIOS) Y 5 DÍAS DE ESPERA PARA LOS DEMÁS RIESGOS.

EN CASO DE DAÑO MATERIAL CAUSADO POR **EQUIPO ELECTRÓNICO**, EL DEDUCIBLE SERÁ COBERTURA BÁSICA: 1% DEL VALOR DE REPOSICIÓN DEL EQUIPO AFECTADO CON MÍNIMO DE 40 DÍAS DE SALARIO MÍNIMO GENERAL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL. ROBO Y HURTO: 10% SOBRE LA PÉRDIDA.

EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL: 25% SOBRE PÉRDIDA.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS; APLICARÁN LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS CONFORME A LA ZONA DETERMINADAS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO (AMIS), QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

ZONA DE RIESGO HIDROMETEOROLÓGICO	DEDUCIBLES	
	UBICACIONES A MENOS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR, LAGOS O LAGUNAS; O CON FACHADAS DE CRISTAL, O BIEN CON MUROS DE MATERIALES LIGEROS	UBICACIONES A MÁS DE 500 MTS. DE LA ORILLA DEL MAR.
ALFA 1. PENÍNSULA DE YUCATÁN	5%	2%
ALFA 1. PACÍFICO SUR	5%	2%
ALFA 1. GOLFO DE MÉXICO	5%	2%
ALFA 1. INTERIOR DE LA REPÚBLICA	2%	2%
ALFA 2	1%	1%
ALFA 3	1%	1%

LOS PORCENTAJES DEL CUADRO DE DEDUCIBLES OPERAN SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO CON COASEGURO DEL 10%.

SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN O SUS CONTENIDOS.

FENÓMENOS HIDROMETEOROLÓGICOS PARA BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO: 5% SOBRE EL VALOR DEL BIEN AFECTADO CON COASEGURO DEL 10%, APLICADO POR CADA ESTRUCTURA AFECTADA.

TERREMOTO Y/O ERUPCIÓN VOLCÁNICA; APLICARÁ LOS DEDUCIBLES Y COASEGUROS CONFORME A LAS ZONAS DETERMINADAS POR LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGURO (AMIS), QUE SE SEÑALAN A CONTINUACIÓN:

ZONA SÍSMICA	DEDUCIBLE
A, B, B1, C, D, E, F, I	2%%%
H1, H2	3%
G	4%
J	5%

EL COASEGURO SERÁ CONFORME A LA ZONA SISMICA Y APLICARA CONFORME A LA SIGUIENTE TABLA;

ZONA SÍSMICA	COASEGURO
A, B, C Y D	10%
B1, E, F	25%
G, H1, H2, I Y J	30%

SI EL SEGURO COMPRENDE DOS O MÁS EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES O SUS CONTENIDOS, EL DEDUCIBLE SE APLICARÁ SEPARADAMENTE CON RESPECTO A CADA EDIFICIO, CONSTRUCCIÓN O SUS CONTENIDOS.

ESTAS PARTICIPACIONES DEL ASEGURADO EN PÉRDIDA SE APLICAN DESPUÉS DE DESCONTADOS LOS DEDUCIBLES CORRESPONDIENTES.

LOS PORCENTAJES DEL CUADRO DE DEDUCIBLES OPERAN SOBRE EL VALOR DE REPOSICIÓN DEL BIEN AFECTADO.

GASTOS EXTRAORDINARIOS Y REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SIN DEDUCIBLE

BIENES EXCLUIDOS

- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS.
- MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS QUE SE EMPLEEN PARA PRODUCIR, TRANSFORMAR O UTILIZAR CORRIENTES ELÉCTRICAS, CUANDO LOS DAÑOS SEAN CAUSADOS DIRECTAMENTE POR CORRIENTES O DEFICIENCIAS EN ESAS MÁQUINAS, APARATOS O ACCESORIOS, SIN APARICIÓN DE FUEGO
- PIELES, JOYERÍAS, GEMAS, PERLAS, PIEDRAS PRECIOSAS O SEMIPRECIOSAS, ANTIGÜEDADES, OBJETOS DE ARTE Y DE DIFÍCIL O IMPOSIBLE REPOSICIÓN CUYO VALOR

UNITARIO O POR JUEGO SEA SUPERIOR AL EQUIVALENTE A 5,350 UMA AL MOMENTO DE LA CONTRATACIÓN

- VEHÍCULOS AUTORIZADOS A CIRCULAR EN VÍA PÚBLICA, FERROCARRILES, LOCOMOTORAS, MATERIAL RODANTE Y AVIONES, SALVO LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA.
- TERRENOS (INCLUYENDO SUPERFICIE, RELLENO, DRENAJE O ALCANTARILLADO), CALLES PÚBLICAS, PAVIMENTOS DE VÍAS PÚBLICAS, CAMINOS, VÍAS DE ACCESO Y/O VÍAS DE FERROCARRIL QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- CULTIVOS EN PIE, BOSQUES, ÁRBOLES Y PLANTAS, SALVO LA DESTINADA A ENSEÑANZA Y EDUCACIÓN Y POR LOS QUE EL ASEGURADO TENGA INTERÉS ASEGURABLE.
- COMBUSTIBLES Y DESPERDICIOS NUCLEARES, ASÍ COMO LAS MATERIAS PRIMAS PARA PRODUCIRLOS
- INFORMACIÓN CONTENIDA EN PORTADORES EXTERNOS DE DATOS O DE CUALQUIER CLASE, ASÍ COMO LOS MEDIOS MAGNÉTICOS QUE LOS CONTENGAN.

RIESGOS EXCLUIDOS

- DAÑOS POR FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA O BIEN POR PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN, ENFRIAMIENTO, O DESECACIÓN, A LOS CUALES HUBIEREN SIDO SOMETIDOS LOS BIENES. LA EXCLUSIÓN DE PROCEDIMIENTOS DE CALEFACCIÓN O DESECACIÓN NO PROCEDE CUANDO ESTOS SEAN CAUSADOS POR LA REALIZACIÓN DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS EN ESTA PÓLIZA
- LA SOLIDIFICACIÓN DE LOS CONTENIDOS EN RECIPIENTES DE FUNDICIÓN, HORNOS, CANALES, Y TUBERÍAS, ASÍ COMO DERRAME DE MATERIAL FUNDIDO
- CONTAMINACIÓN. - QUEDAN EXCLUIDOS DE ESTE CONTRATO LOS DAÑOS CAUSADOS POR CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, SI LOS BIENES ASEGURADOS SUFRIEREN DAÑOS MATERIALES DIRECTOS (INCLUYENDO PERDIDA CONSECUENCIAL) CAUSADOS POR UN RIESGO AMPARADO QUE PROVOCARÁN CONTAMINACIÓN EN LOS MISMOS, ESTOS DAÑOS ESTARÁN CUBIERTOS. NO OBSTANTE, EL SEGURO NO INCLUYE LOS GASTOS DE LIMPIEZA O DESCONTAMINACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (TIERRA, SUBSUELO, AIRE, AGUAS)
- DAÑOS A LOS BIENES DERIVADOS DE LOS PROCESOS DE FABRICACIÓN O TRANSFORMACIÓN.
- PERDIDAS PURAMENTE FINANCIERAS O DAÑOS QUE NO OCURRAN ESPECÍFICAMENTE A LOS BIENES MATERIA DEL SEGURO, TALES COMO DESAPARICIÓN MISTERIOSA, MERMA, DERRAME, FRAUDE, ROBO, PÉRDIDAS MONETARIAS DE CUALQUIER TIPO, COMO PUEDEN SER PÉRDIDA DE MERCADO POR RETRASO EN ENTREGA DE MERCANCÍAS O POR MALA CALIDAD DEL PRODUCTO, O POR PARO DE ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES, INCLUYENDO DEUDAS PENDIENTES O DAÑOS A PÉRDIDAS CAUSADAS POR RETRASO
- CUALQUIER CLASE DE RESTRICCIONES DE LA AUTORIDAD PÚBLICA EN LO QUE SE REFIERE A LA RECONSTRUCCIÓN U OPERACIÓN, LA FALTA DE CAPITAL SUFICIENTE POR PARTE DEL ASEGURADO PARA LA RECONSTRUCCIÓN A SU DEBIDO TIEMPO O EL REMPLAZO A SU DEBIDO TIEMPO DE LOS BIENES PERDIDOS, DESTRUIDOS O DAÑADOS, Y LA PÉRDIDA DEL NEGOCIO QUE SE DEBA A CAUSAS TALES COMO, SUSPENSIÓN O CANCELACIÓN DE UNA LICENCIA DE ARRENDAMIENTO O DE UN PEDIDO, QUE SE PRODUZCA DESPUÉS DEL MOMENTO EN QUE LOS BIENES DAÑADOS ESTÉN DE NUEVO EN CONDICIONES DE FUNCIONAR Y LAS OPERACIONES HUBIERAN PODIDO SER REANUDADAS EN CASO DE QUE EL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO NO HUBIERA EXPIRADO O ESTE PEDIDO NO HUBIERA SIDO SUJETO DE SUSPENSIÓN O DE CANCELACIÓN
- HUNDIMIENTOS, DESPLAZAMIENTOS Y ASENTAMIENTOS DEL SUELO QUE NO SEAN CAUSADOS POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN, HURACÁN, GRANIZO, CICLÓN, VIENTOS TEMPESTUOSOS, TERREMOTO O ERUPCIÓN VOLCÁNICA
- DAÑOS ATRIBUIBLES POR LA DEFICIENCIA EN LA CONSTRUCCIÓN O MAL DISEÑO DE LA MISMA
- PLAGAS Y DEPRADADORES
- DESGASTE Y VICIO PROPIO, DAÑO PAULATINO QUE, SIN DEBERSE A LOS RIESGOS ASEGURADOS SUFRAN LOS BIENES, COMO CONTAMINACIÓN, PUDRIMIENTO, DESGASTE, DETERIORO, OXIDACIÓN, EROSIÓN, CORROSIÓN, FERMENTACIÓN, CAVITACIÓN, INCRUSTACIÓN, SEDIMENTACIÓN GRADUAL DE IMPUREZAS, EVAPORACIÓN, FUGA, PÉRDIDA DE PESO, MERMA, ENCOGIMIENTO, FATIGA DE MATERIALES, ENSANCHAMIENTO Y ESTIRAMIENTO.
- RAPIÑA O SAQUEO COMETIDO POR CUALQUIER PERSONA, DURANTE LA OCURRENCIA DE UN SISMO, INUNDACIÓN O INCENDIO.
- DAÑOS POR MOJADURA O HUMEDADES O SUS CONSECUENCIAS DEBIDO A FILTRACIONES DE AGUAS SUBTERRÁNEAS O FREÁTICAS

- DAÑOS POR MALA APLICACIÓN O DEFICIENCIAS DE MATERIALES IMPERMEABILIZANTES
- DAÑOS POR MOJADURAS, VIENTO O LLUVIA AL INTERIOR DE LOS EDIFICIOS O A SUS CONTENIDOS A MENOS QUE LOS EDIFICIOS SEAN DESTRUIDOS O DAÑADOS EN SUS TECHOS, MUROS, PUERTAS O VENTANAS EXTERIORES POR LA ACCIÓN DIRECTA DE LOS VIENTOS, O DEL AGUA O DEL GRANIZO O POR LA ACUMULACIÓN DE ÉSTE, QUE CAUSEN ABERTURAS PERMANENTES O GRIETAS A TRAVÉS DE LAS CUALES SE HAYA INTRODUCIDO EL AGUA O VIENTO
- RETROCESO DE AGUA EN ALCANTARILLADO, FALTA O INSUFICIENCIA DE DRENAJE, EN LOS INMUEBLES DEL ASEGURADO
- ACCIÓN NATURAL DE LA MAREA.
- OBRAS EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN CUANDO ÉSTAS NO SEAN REALIZADAS DIRECTAMENTE POR EL ASEGURADO O NO SE HAYA HECHO LA ENTREGA RECEPCIÓN FÍSICA POR PARTE DEL CONTRATISTA A CARGO DE LAS OBRAS CORRESPONDIENTES.
- SECUESTRO O DESTRUCCIÓN POR ORDEN DE AUTORIDAD PÚBLICA, EXCEPTO LA DESTRUCCIÓN PARA PREVENIR LA PROPAGACIÓN DE INCENDIO Y EXPLOSIÓN O LA AGRAVACIÓN DE DAÑOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- GUERRA, INVASIÓN, ACTIVIDADES DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA) GUERRA CIVIL, REBELIÓN, REVOLUCIÓN, INSURRECCIÓN, PODER MILITAR USURPADO, CONFISCACIÓN, REQUISICIÓN, O DESTRUCCIÓN O DAÑO POR CUALQUIER GOBIERNO DE JURE O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD PÚBLICA.
- REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA

VALOR DE REPOSICIÓN

SE CONVIENE QUE EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑO CUBIERTO POR ESTE SEGURO, LA INDEMNIZACIÓN SERÁ A VALOR DE REPOSICIÓN, ENTENDIENDO EL MISMO COMO LA SUMA QUE SE REQUIERA PARA REPARAR, REEMPLAZAR O REINSTALAR EL BIEN AFECTADO A DEJARLO EN CONDICIONES SIMILARES A LAS QUE SE ENCONTRABAN ANTES DE OCURRIR EL EVENTO, SIN CONSIDERAR DEDUCCIÓN POR DEPRECIACIÓN ALGUNA.

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO

DEDUCIBLE ADMINISTRATIVO SE REFIERE A QUE NO SERÁ EXIGIBLE EN SITIO, SINO QUE DEBERÁ PRESENTARSE FACTURA Y SEGUIR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESTABLECIDO POR EL MUNICIPIO PARA SU PAGO, SIN QUE ESTO PERMITA EN NINGÚN MOMENTO DETENER EL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN DEL SINIESTRO POR PARTE DE LA ASEGURADORA. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA ACEPTA EMITIR LA FACTURA CORRESPONDIENTE AL DEDUCIBLE APLICABLE, MISMA QUE SE LIQUIDARA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 20 DÍAS NATURALES, CONTADOS A PARTIR DE SU RECEPCIÓN. DERIVADO DE LO ANTERIOR NO SE CONDICIONARÁ LA ENTREGA O PAGO DE LOS BIENES HASTA EL PAGO DEL DEDUCIBLE RESPECTIVO.

BIENES CUBIERTOS BAJO CONVENIO EXPRESO PARA TODOS LOS RIESGOS CUBIERTOS EN ESTA SECCIÓN:

- QUEDAN CUBIERTOS TODO TIPO DE INSTALACIONES Y EQUIPOS, POR DEBAJO DEL NIVEL DE PISO MÁS BAJO Y CABLES SUBTERRÁNEOS, DENTRO DE LOS PREDIOS ASEGURADOS.
- SE CUBREN TODO TIPO DE ADAPTACIONES Y OBRAS DE REMODELACIÓN QUE REALICE EL ASEGURADO EN SUS INSTALACIONES.
- CIMIENTOS Y FUNDAMENTOS DEBAJO DEL NIVEL DE SUELO.
- CALLES, PAVIMENTOS, GUARNICIONES, PATIOS, CAMINOS Y VÍAS DE ACCESO PROPIEDAD DEL ASEGURADO.
- MANUSCRITOS, PLANOS, CROQUIS, DIBUJOS, PATRONES, MODELOS O MOLDES
- ANTENAS, TORRES, INSTALACIONES ESPECÍFICAS QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, ASÍ COMO SOTECHADOS, COBERTIZOS Y SUS CONTENIDOS.
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) EN PROCESO DE CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN Y LOS QUE ESTÉN DESOCUPADOS.
- EDIFICIOS O ESTRUCTURAS (Y SUS CONTENIDOS) CON ABERTURAS O QUE CAREZCAN DE MUROS, BAJO COBERTIZOS O SOTECHADOS, EXCLUYÉNDOSE BIENES A LA INTEMPERIE, EXCEPTO CUANDO ESTOS BIENES ESTÉN DISEÑADOS PARA PERMANECER U OPERAR A LA INTEMPERIE.
- MOLINOS DE VIENTO, BOMBAS DE VIENTO, TORRES DE ENFRIAMIENTO, TORRES DE ACERO ESTRUCTURAL, ANTENAS EMISORAS DE RADIO, ANTENAS DE TRANSMISIÓN, DE TELEVISIÓN O MICROONDAS, ANTENAS DE RECEPCIÓN DE SEÑALES, TOLDOS, CORTINAS, RÓTULOS, ANUNCIOS, CHIMENEAS METÁLICAS, TANQUES DE ALMACENAMIENTO, CISTERNAS, ALJIBES Y SUS CONTENIDOS, SUBESTACIONES ELÉCTRICAS, ASÍ COMO INSTALACIONES Y EQUIPOS ESPECIALES QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE.

- ALBERCAS, BARDAS, PATIOS EXTERIORES, ESCALERAS EXTERIORES Y CUALESQUIERA OTRAS CONSTRUCCIONES SEPARADAS DEL EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES QUE EXPRESAMENTE ESTÉN ASEGURADOS POR LA PÓLIZA A LA CUAL SE AGREGA ESTA CLÁUSULA.
- A MUROS DE CONTENCIÓN DEBAJO DEL NIVEL DEL PISO MÁS BAJO, A MUROS DE CONTENCIÓN INDEPENDIENTES.
- A CUALQUIER CLASE DE FRESCOS O MURALES QUE COMO MOTIVO DE DECORACIÓN O DE ORNAMENTACIÓN ESTÉN PINTADOS O FORMEN PARTE DE EDIFICIO O EDIFICIOS O CONSTRUCCIONES ASEGURADAS.
- INSTALACIONES DEPORTIVAS O RECREATIVAS.
- DERRAME DE PROTECCIONES CONTRA INCENDIO.
- SE CUBRE BAJO CONVENIO EXPRESO LOS DAÑOS QUE SUFRAN LOS VEHÍCULOS DE CUALQUIER TIPO (TERRESTRE, MARÍTIMO, AÉREO), QUE SE ENCUENTREN FUERA DE OPERACIÓN PARA SU ENAJENACIÓN Y QUE SE ENCUENTREN DENTRO DE LAS INSTALACIONES DEL ASEGURADO.
- PÉRDIDA O DAÑO POR TORMENTA, TEMPESTAD, AGUA, HURACÁN, HELADA O NIEVE A BIENES EN EL EXTERIOR O QUE SE ENCUENTREN CONTENIDAS EN EDIFICIOS ABIERTOS.

AGREGADOS Y CLÁUSULAS PARA INCENDIO

- VALOR DE REPOSICIÓN
- RENUNCIA DE INVENTARIOS AL 10%
- ERRORES U OMISIONES.
- GRAVÁMENES.
- PERMISO.
- HONORARIOS A PROFESIONISTAS,
- LIBROS Y REGISTROS
- AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR
- VENTA DE SALVAMENTOS
- CINCUENTA METROS
- PLANOS Y MOLDES.
- NO SUBROGACIÓN DE DERECHOS EN CONTRA DE CUALQUIER INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.
- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS CONOCIDOS;
- COBERTURA AUTOMÁTICA PARA INCISOS NUEVOS O NO CONOCIDOS;
- ENDOSO DE EXCLUSIÓN DE GUERRA Y TERRORISMO;
- ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%
- CLÁUSULA DE 72 HORAS
- CLÁUSULA DE COMPENSACIÓN ENTRE INCISOS

COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO INCLUIDA COMO SUBLIMITE EN LA SECCIÓN DE INCENDIO

INTERES ASEGURABLE

SOBRE TODA EL EQUIPO ELECTRÓNICO Y/O DE TELECOMUNICACIONES, QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BIEN, PROPIEDAD DE TERCEROS PERO QUE SE ENCUENTREN BAJO SU CUIDADO, CONTROL O CUSTODIA Y POR LOS CUALES RESULTE LEGALMENTE RESPONSABLE, SIEMPRE Y CUANDO DICHOS EQUIPOS SE ENCUENTREN EN OPERACIÓN Y/O DEBIDAMENTE INSTALADOS Y LISTOS PARA SER USADOS EN LOS PREDIOS DECLARADOS POR EL ASEGURADO, O PARA LOS EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES, CUANDO SE ENCUENTREN EN PODER DE CUALQUIER EMPLEADO Y/O FUNCIONARIO DEL ASEGURADO, DENTRO DE LOS LÍMITES TERRITORIALES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA.

ENTENDIÉNDOSE POR EQUIPO ELECTRÓNICO: AQUELLOS EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS, COMUNICACIÓN, PROCESO, MEDICIÓN, CONTROL E INVESTIGACIÓN; PRODUCCIÓN, CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN POSTES, ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR, ENTRE OTROS; ALIMENTADAS POR CORRIENTE ELÉCTRICA ALTERNA O POR BATERÍAS;

EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL: SE CONSIDERA AL EQUIPO QUE COMO PARTE DEL GIRO Y/O OPERACIÓN DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REQUIERE DE UNA CONSTANTE MOVILIDAD O TRASLADO A DIFERENTES LOCALIDADES, ASÍ COMO DURANTE SU MONTAJE, DESMONTAJE, OPERACIÓN, FUERA DE OPERACIÓN O ALMACENADOS EN CUALQUIER UBICACIÓN, AÚN CUANDO DENTRO DE LA ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DEL FABRICANTE DE LOS MISMOS, NO SE INDIQUE COMO EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL. EJEMPLOS DE EQUIPO MÓVIL Y/O PORTÁTIL, SIN SER LIMITATIVOS A: PANTALLAS, PLASMAS, PROYECTORES, ANTENAS, EQUIPOS DE LUZ, RADIOCOMUNICACIÓN, IMPRESIÓN Y SONIDO, ENTRE OTROS.

RIESGOS CUBIERTOS

COBERTURA BÁSICA DE EQUIPO ELECTRÓNICO, INCLUYENDO

- A) TERREMOTO Y ERUPCIÓN VOLCÁNICA,
- B) HURACÁN Y GRANIZO,
- C) INUNDACIÓN,
- D) HUELGAS Y ALBOROTOS POPULARES,
- E) HURTO (SÓLO PARA EQUIPOS FIJOS DEL ASEGURADO),
- F) EQUIPOS MÓVILES Y/O PORTÁTILES.

CONVENIO EXPRESO PARA TODA LA SECCIÓN

- PARA LA COBERTURA DE EQUIPOS MÓVILES Y PORTÁTILES, SE CONVIENE EN AMPARAR EL HURTO, ROBO O ASALTO AUN CUANDO LOS BIENES SE ENCUENTREN DENTRO DE UN VEHÍCULO, NO OBSTANTE, EL ROBO OCURRA FUERA DE LAS HORAS DE TRABAJO O EL BIEN NO SE ENCUENTRE EN EL MALETERO, SIEMPRE Y CUANDO QUEDE OCULTO A LA VISTA.
- SE CONVIENE QUE, EN EL CASO DE PÉRDIDA TOTAL DE LOS EQUIPOS DE CÓMPUTO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE DEBERÁ INCLUIR EL SOFTWARE BÁSICO INCLUIDO PARA SU OPERACIÓN (WINDOWS O SIMILAR)
- SE ACLARA QUE DENTRO DE LA COBERTURA DE EQUIPO MÓVIL O PORTÁTIL QUEDAN INCLUIDOS ENTRE OTROS, LOS EQUIPOS DE MEDICIÓN Y PRUEBA PROPIOS DEL ASEGURADO.
- SE CONVIENE EN AMPARAR EL EQUIPO MÓVIL Y PORTÁTIL EN LA REPÚBLICA MEXICANA, LITORALES MARINOS Y EL EXTRANJERO
- SE AMPARA A VALOR DE REPOSICIÓN LAS PÉRDIDAS TOTALES
- CLÁUSULA DE RENUNCIA DE INVENTARIO AL 10% DE LA SUMA ASEGURADA PARA ESTA SECCIÓN
- SE CONVIENE EN EXENTAR LA PRESENTACIÓN DE LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA EL CASO DE RECLAMACIONES POR ROBO CON VIOLENCIA O ROBO SIN VIOLENCIA, PARA AQUELLOS EQUIPOS QUE TENGAN UN VALOR HASTA DE \$15,000.00 M.N.
- SE AMPARAN BIENES A LA INTEMPERIE

RIESGOS EXCLUIDOS

- FALLAS O DEFECTOS EXISTENTES AL INICIO DEL SEGURO, DE LOS CUALES TENGA CONOCIMIENTO EL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.
- DESGASTE, DETERIORO PAULATINO COMO CONSECUENCIA DEL USO Y DEL FUNCIONAMIENTO NORMAL, CAVIDADES, EROSIONES, CORROSIONES, HERRUMBRES, O INCRUSTACIONES, ASÍ COMO DETERIORO GRADUAL DEBIDO A CONDICIONES ATMOSFÉRICAS.
- GASTOS EROGADOS PARA ELIMINAR FALLAS DE FUNCIONAMIENTO EN LOS BIENES ASEGURADOS, A MENOS QUE DICHAS FALLAS FUERAN CAUSADAS POR LA PRESENCIA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS.
- GASTOS EROGADOS POR MANTENIMIENTO DE LOS BIENES ASEGURADOS, INCLUYENDO LOS DERIVADOS DE LAS PARTES RECAMBIADAS DURANTE DICHA OPERACIÓN.
- PÉRDIDAS O DAÑOS DE LOS CUALES FUEREN RESPONSABLES LEGAL O CONTRACTUALMENTE EL FABRICANTE O EL VENDEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS (GARANTÍA).
- PÉRDIDAS O DAÑOS A EQUIPOS ARRENDADOS, CUANDO LA RESPONSABILIDAD LEGAL O MEDIANTE CONVENIO DE ARRENDAMIENTO Y O MANTENIMIENTO, RECAIGA EN EL PROPIETARIO.
- PÉRDIDAS CONSECUENCIALES DE CUALQUIER ÍNDOLE ASÍ COMO DAÑOS IMPUTABLES POR RESPONSABILIDAD CIVIL.
- PÉRDIDAS O DAÑOS A PARTES DE FÁCIL DESGASTE, TALES COMO BULBOS, VÁLVULAS, TUBOS, BANDAS, FUSIBLES, SELLOS, CINTAS, ALAMBRES, CADENAS, NEUMÁTICOS, HERRAMIENTAS CAMBIABLES, RODILLOS GRABADOS, OBJETOS DE VIDRIO, PORCELANA O CERÁMICA O CUALQUIER MEDIO DE OPERACIÓN, POR EJEMPLO: LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, AGENTES QUÍMICOS ETC.
- DEFECTOS ESTÉTICOS, TALES COMO RASPADURAS DE SUPERFICIES PINTADAS, PULIDAS O BARNIZADAS.
- PERDIDA DE INFORMACIÓN CAUSADA POR CAMPOS MAGNÉTICOS.
- RESPONSABILIDADES OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.

COBERTURA DE ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO

BIENES CUBIERTOS

SOBRE LOS BIENES DESCRITOS EN LA SECCIÓN DE INCENDIO, Y QUE SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA O SOBRE LOS QUE TENGA UN INTERÉS ASEGURABLE.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

- PARA LAS INSTALACIONES ESPECIALES QUE DEBAN ESTAR A LA INTEMPERIE, SE AMPARA POR CONVENIO EXPRESO ROBO DE BIENES NO OBSTANTE QUE CAREZCAN DE TECHO, O DE ALGUNO DE SUS MUROS, PUERTAS O VENTANAS.
- SE AMPARA POR CONVENIO EXPRESO EL ROBO DE BIENES QUE SE ENCUENTREN EN FERIAS O EXPOSICIONES DE LAS QUE PARTICIPE LA CONVOCANTE.
- SE CUBREN BIENES PROPIEDAD DE EMPLEADOS PARA ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO EXCLUSIVAMENTE, CON UN SUBLÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR EVENTO.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO L.U.C.

\$ 2,000,000.00 M. N.

COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO EN TODA Y CADA PÉRDIDA TODA Y CADA UBICACIÓN Y COMO AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE

10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).

RIESGOS EXCLUIDOS

- DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
- PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS, ASÍ COMO RATERÍA Y PILLAJE.
- EL ROBO O ASALTO EFECTUADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DEL ASEGURADO O DEPENDIENTES ECONÓMICOS DE ÉSTOS.
- BIENES CUBIERTOS BAJO LA COBERTURA DE DINERO Y/O VALORES.
- ROBOS QUE RESULTASEN DE ACTOS FRAUDULENTOS, DOLOSOS O CRIMINALES COMETIDOS POR UN SERVIDOR PÚBLICO ADSCRITO, DELEGADO FIDUCIARIO O AGENTE DE SU NEGOCIO, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

COBERTURA DE DINERO Y VALORES**BIENES CUBIERTOS**

SE CUBRE EL DINERO EN EFECTIVO, EN METÁLICO O BILLETES DE BANCO, VALORES, Y OTROS DOCUMENTOS NEGOCIABLES Y NO NEGOCIABLES, TALES COMO LETRAS DE CAMBIO, PAGARES, CHEQUES, CHEQUES DE VIAJERO, ACCIONES, MARBETES, BONOS FINANCIEROS E HIPOTECARIOS, VALES DE GASOLINA Y DE DESPENSA Y EN GENERAL TODA PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO Y FUERA DE LOS INMUEBLES PROPIOS Y/O DE TERCEROS, SIEMPRE QUE ESTÉN BAJO SU RESPONSABILIDAD O CUSTODIA, DENTRO DE LA REPÚBLICA MEXICANA. LA SUMA ASEGURADA OPERA A PRIMER RIESGO Y EN LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

- ROBO CON VIOLENCIA Y/O ASALTO, ASÍ COMO LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS POR EL ROBO.
- INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN.
- INCAPACIDAD FÍSICA DE LA PERSONA PORTADORA, INCLUYENDO ASALTO Y/O PRESIÓN MORAL Y ACCIDENTES DEL VEHÍCULO.
- QUEDARAN CUBIERTOS CUANDO SE ENCUENTREN EN POSESIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS PARA GASTOS CON UN SUB LÍMITE DE \$10,000.00 M.N. POR PERSONA.
- SE AMPARA EFECTIVO Y/O VALORES NEGOCIABLES EN CAJONES, GAVETAS, ARCHIVEROS O SIMILARES CERRADOS CON LLAVE CON SUBLÍMITE DURANTE LA VIGENCIA DE \$100,000.00 M.N.
- SE CUBRE DINERO EN PODER DE MENSAJEROS, PAGADORES Y/O COBRADORES, SERVIDORES PÚBLICOS, EMPLEADOS Y/O PERSONAL AUTORIZADO, SIN RESTRICCIÓN DE HORARIO O LUGAR.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO L.U.C.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$2,000,000.00 M.N.
(DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE

10% SOBRE PÉRDIDA CON MÍNIMO DE \$5,000.00 M.N. (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.).
DINERO EN PODER DE SERVIDORES PÚBLICOS PARA GASTOS: 10% SOBRE LA PÉRDIDA CON MÍNIMO DE 20 UMA.

RIESGOS EXCLUIDOS

1. FRAUDE, ROBO, ASALTO O ABUSO DE CONFIANZA COMETIDOS POR SERVIDORES PÚBLICOS ADSCRITOS DEL ASEGURADO, SEA QUE ACTÚEN POR SI SOLO O DE ACUERDO CON OTRAS PERSONAS.
2. PÉRDIDA DIRECTAMENTE CAUSADA POR HUELGUISTAS O PERSONAS QUE TOMEN PARTE EN DISTURBIOS DE CARÁCTER OBRERO, MOTINES, ALBOROTOS POPULARES O VANDALISMO, DURANTE LA REALIZACIÓN DE TALES ACTOS.
3. CUANDO PROVENGAN DE SINIESTROS CAUSADOS POR DOLO MALA FE O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO.
4. LINGOTES DE ORO Y PLATA, ALHAJAS Y PEDRERÍA QUE NO ESTÉ MONTADA.
5. DESAPARICIÓN MISTERIOSA DE LOS BIENES Y/O EXTRAVÍO.
6. FALTANTES O ERRORES CONTABLES

COBERTURA DE ROTURA DE CRISTALES**BIENES CUBIERTOS**

SE CUBREN LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES DE LOS CRISTALES CON ESPESOR MÍNIMO DE 4MM., DOMOS Y VITRALES, PROPIEDAD DEL ASEGURADO O BAJO SU CUSTODIA O RESPONSABILIDAD, ASÍ COMO SU INSTALACIÓN.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

- POR REMOCIÓN DEL CRISTAL Y/O DOMO MIENTRAS NO QUEDE DEBIDAMENTE COLOCADO.
- AL DECORADO DEL CRISTAL (TALES COMO PLATEADO, DORADO, TEÑIDO, PINTADO, GRABADO, CORTE, RÓTULOS Y ANÁLOGOS) O A SUS MARCOS.
- POR REPARACIONES, ALTERACIONES, MEJORAS Y/O PINTURAS DEL LOCAL AQUÍ DESCRITO Y/O DEL CRISTAL O DOMO ASEGURADOS.
- CRISTALES PERTENECIENTES A LOS CONTENIDOS COMO ESPEJOS, CUBIERTAS Y LUNAS, ASÍ COMO LOS DOMOS Y TRAGALUCES.
- MANIOBRAS DE CARGA Y DESCARGA.
- DAÑOS A CAUSA DE SISMOS Y/O FENÓMENOS HIDROMETEROLÓGICOS.

LIMITES DE RESPONSABILIDAD

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$2,000,000.00 M.N.
(DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE

SIN DEDUCIBLE

RIESGOS EXCLUIDOS

1. PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES A CRISTALES DE ESPESOR MENOR A 4 MM.
2. DAÑOS POR RASPADURAS, RALLADURAS U OTROS DEFECTOS SUPERFICIALES.
3. CUANDO EL SINIESTRO PROVENGA DE DOLO, MALA FE O CULPA GRAVE, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES

COBERTURA

LA RESPONSABILIDAD CIVIL LEGAL POR DAÑOS, PERJUICIOS Y DAÑO MORAL CONSECUCIONAL EN QUE PUDIERA INCURRIR EL ASEGURADO Y/O PERSONAL A SU SERVICIO CONTRA TERCEROS EN SUS BIENES Y/O PERSONAS, DERIVADO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL ASEGURADO Y POR LOS QUE DEBA RESPONDER CONFORME A LA LEGISLACIÓN VIGENTE EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO, INCLUYENDO LOS GASTOS DE DEFENSA.

RESPONSABILIDADES CUBIERTAS BAJO LOS TÉRMINOS Y COBERTURAS DESCRITAS PARA CADA UNA DE ELLAS EN LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA:

- ACTIVIDADES E INMUEBLES, DENTRO Y FUERA DE LOS LOCALES OCUPADOS POR EL ASEGURADO.
- CARGA Y DESCARGA
- R.C. CONTAMINACIÓN SÚBITA E IMPREVISTA
- R.C. ARRENDATARIO O COMODATARIO, POR CUALQUIER TIPO DE RIESGOS POR EJEMPLO INCENDIO Y/O EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN, IMPACTO DE RAYO, TERREMOTO, TEMBLOR, HURACÁN, TEMPESTAD, VIENTOS, LLUVIAS TORRENCIALES, GRANIZO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS ENTRE OTROS CON SUBLÍMITE DE \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. DEPOSITO O BIENES BAJO CUSTODIA CON SUBLÍMITES DE \$2,500,000.00 M.N. EN EL AGREGADO ANUAL
- R.C. CONTRATISTAS INDEPENDIENTES PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO. PARA MONTOS SUPERIORES DE VALOR DE CONTRATO, LA COBERTURA SE OTORGARÁ CASO POR CASO. EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO, CONVENIO O PEDIDO EN CASO DE SINIESTRO. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A UN SUBLÍMITE DE \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. ASUMIDA PARA VALORES DE CONTRATO CUYO MONTO SEA POR UN MÁXIMO DE \$1,000,000.00 M.N. EN AUTOMÁTICO. PARA MONTOS SUPERIORES DE VALOR DE CONTRATO, LA COBERTURA SE OTORGARÁ CASO POR CASO. EN ESTE SUPUESTO, EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ENTREGAR COPIA DEL CONTRATO EN CASO DE SINIESTRO. ESTA COBERTURA ESTÁ SUJETA A UN SUBLÍMITE DE \$ 5,000,000.00 M.N.
- R.C. POR CAÍDA DE ANTENAS.
- R.C. OBRA CIVIL Y MONTAJE: CONSTRUCCIÓN DE INSTALACIONES Y/O MONTAJE Y DESMONTAJE DE EQUIPOS PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y EN CONEXIÓN A LAS ACTIVIDADES DEL MISMO.
- R. C. SUPLETORIA (EN EXCESO) PARA LA FLOTILLA DE VEHÍCULOS PROPIEDAD O AL SERVICIO DEL ASEGURADO, CON SUMA ASEGURADA DE \$20,000,000.00 M.N. Y EN EXCESO DE \$4,000,000.00 M.N., EN EL AGREGADO ANUAL ESTA COBERTURA PARA EL PARQUE VEHICULAR OPERARA A PARTIR DE HABERSE AGOTADO LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL SEGURO AUTOMOTRIZ.
- R. C. CRUZADA POR RIESGOS DE VECINAJE.
- R. C. ESTACIONAMIENTO CON SUBLÍMITE POR VEHÍCULO DE \$1,000,000.00 M.N.. LAS UNIDADES SE INDEMNIZARÁN A VALOR COMERCIAL AL MOMENTO DEL SINIESTRO. LOS VEHÍCULOS DE EMPLEADOS SERÁN CONSIDERADOS COMO DE TERCEROS PARA LA APLICACIÓN DE LA PRESENTE COBERTURA.

RIESGOS Y BIENES CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESOS

- SE CONVIENE EN QUE PARA LA COBERTURA DE R.C. ESTACIONAMIENTOS, SE CONSIDERAN AMPARADOS BAJO LOS MISMOS TÉRMINOS, LOS VEHÍCULOS PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO, NO OBSTANTE SE ENCUENTREN EN HORARIO DE SERVICIO. LA COBERTURA CONTEMPLA LOS DAÑOS MATERIALES Y EL ROBO DE LA UNIDAD.
- SE ACLARA QUE LOS GASTOS DE DEFENSA JURÍDICA INCLUYEN LA TRAMITACIÓN JUDICIAL, LA EXTRAJUDICIAL, ASÍ COMO EL ANÁLISIS DE LAS RECLAMACIONES DE PARTICULARES, AUN CUANDO ELLAS SEAN INFUNDADAS, ASÍ COMO LA ENTREGA DE CAUCIONES Y EL PAGO DE PRIMAS DE FIANZAS REQUERIDAS PROCESALMENTE.

LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

PARA EFECTOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, LA SUMA ASEGURADA SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA POR EVENTO Y EN EL AGREGADO ANUAL Y OPERA COMO L.U.C. PARA TODAS LAS UBICACIONES Y OPERA A PRIMER RIESGO.

TANTO EN LAS UBICACIONES ASEGURADAS COMO EN CUALQUIER UBICACIÓN NO NOMBRADA EN LA REPÚBLICA MEXICANA DONDE EL ASEGURADO PUEDA TENER OPERACIÓN O ACTIVIDAD INHERENTE A SUS FUNCIONES.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD \$ 11,500,000.00 M.N.
(ONCE MILLONES QUINIENTOS MIL DE PESOS 00/100 M.N.) EN EL AGREGADO ANUAL

DEDUCIBLE

- PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS PERSONAS: SIN DEDUCIBLE
- PARA DAÑOS A TERCEROS EN SUS BIENES: 5% POR RECLAMACIÓN CON MÍNIMO DE \$5,000 M.N.
- R.C. ESTACIONAMIENTO: 5% DEL VALOR COMERCIAL DEL VEHÍCULO PARA DAÑOS MATERIALES, 10% PARA ROBO TOTAL Y 10% DEL VALOR DEL CRISTAL PARA CRISTALES.

RIESGOS EXCLUIDOS

- RESPONSABILIDAD COMO CONSECUENCIA DE EXTRAVÍO DE BIENES.
- RESPONSABILIDAD PROVENIENTE DEL INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS O CONVENIOS.
- RESPONSABILIDAD DERIVADA DEL USO PROPIEDAD O POSESIÓN DE EMBARCACIONES, AERONAVES Y VEHÍCULOS TERRESTRES DE MOTOR SALVO QUE ESTOS ÚLTIMOS ESTÉN DESTINADOS A SU EMPLEO EXCLUSIVO Y NO REQUIERA DE PLACAS DE CIRCULACIÓN PARA SU EMPLEO EN LUGARES PÚBLICOS.
- DAÑOS PUNITIVOS Y/O EJEMPLARES.
- PÉRDIDA DE MERCADO.
- DAÑOS FINANCIEROS PUROS.
- RESPONSABILIDADES IMPUTABLES AL ASEGURADO DE ACUERDO CON LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, LA LEY DEL SEGURO SOCIAL U OTRAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE DICHAS LEYES Y SE EXENTAN LAS CONCERNIENTES A MONTOS DE INDEMNIZACIÓN PARA MUERTE.
- RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.
- RESPONSABILIDAD CIVIL DE FUNCIONARIOS GUBERNAMENTALES Y D. & O, CONSIDERANDO LAS RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE DAÑOS SUFRIDOS POR CÓNYUGES, PADRES, HIJOS, HERMANOS U OTROS PARIENTES QUE HABITEN PERMANENTEMENTE CON ELLOS.
- RESPONSABILIDADES OCASIONADOS DOLOSAMENTE POR EL ASEGURADO, DICHAS CONDUCTAS DEBERÁN SER RESUELTAS POR UNA AUTORIDAD COMPETENTE EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.
- RESPONSABILIDADES POR DAÑOS OCASIONADOS POR GUERRA U OTROS ACTOS BÉLICOS, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, MOTINES, HUELGAS, O DAÑOS QUE SE ORIGINEN POR DISPOSICIONES DE AUTORIDADES DE DERECHO O DE HECHO.

CLAUSULADO ADICIONAL

REPORTES DE SINIESTROS Y/O GASTOS EROGADOS.

LA ASEGURADORA PROPORCIONARÁ UN REPORTE DE SINIESTRALIDAD MENSUAL (DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES) POR ESCRITO Y EN ARCHIVO MAGNÉTICO EN EXCEL O ALGÚN FORMATO DE BASE DE DATOS DE LOS SINIESTROS PRESENTADOS, ASÍ COMO LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE QUE JUSTIFIQUE LA TERMINACIÓN DE LOS SINIESTROS CONCLUIDOS (FORMATOS FIRMADOS POR LOS USUARIOS, FINIQUITOS, ETC.) DICHO REPORTE DEBERÁ CONTENER AL MENOS, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

ENTIDAD FEDERATIVA Y MUNICIPIO DONDE OCURRIÓ EL SINIESTRO

FECHA DEL SINIESTRO

FECHA DE REPORTE A LA ASEGURADORA

NÚMERO DE SINIESTRO ASIGNADO

NO. DE PÓLIZA VIGENTE AL MOMENTO DEL SINIESTRO

CAUSA DEL SINIESTRO

DESCRIPCIÓN DEL SINIESTRO

BIEN AFECTADO

UBICACIÓN DEL SINIESTRO

COBERTURA AFECTADA

SITUACIÓN ACTUAL DEL SINIESTRO (PAGADO, EN TRÁMITE, RECHAZADO, ETC. INCLUYENDO DOCUMENTACIÓN SOPORTE)

MOTIVO DE RECHAZO

MONTO DE LA RESERVA DE RIESGOS

MONTO INDEMNIZADO POR LA ASEGURADORA

MONTO DEL DEDUCIBLE Y COASEGURO

NOMBRE DEL AJUSTADOR

NOMBRE(S) DEL PROVEEDOR(ES) QUE REALIZO(ARON) LOS TRABAJOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE O BIENES EN REPOSICIÓN, Y LA DOCUMENTACIÓN SOPORTE COMO LOS FINIQUITOS, REMISIONES DEL PROVEEDOR(ES) QUE REALIZÓ LOS TRABAJOS)

NOMBRE DEL FUNCIONARIO DEL ASEGURADO QUE VALIDO LOS TRABAJOS REALIZADOS (APLICA SOLO PARA EL CASO DE PAGO EN ESPECIE DE INFRAESTRUCTURA AFECTADA)

PARA LAS SECCIONES DE RESPONSABILIDAD CIVIL, SE AGREGARÁ ADICIONAL A LO ANTERIOR:

NOMBRE DEL TERCERO AFECTADO O RECLAMANTE

MONTO RECLAMADO POR EL TERCERO

MONTO INDEMNIZADO AL TERCERO

PRIMA

LA PRIMA SERÁ PAGADA DE ACUERDO CON LAS DISPONIBILIDADES PRESUPUESTALES Y A LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO, CONTRA LA PRESENTACIÓN DE LA PÓLIZA Y EL RECIBO CORRESPONDIENTE.

LA PÓLIZA QUE EMITA LA ASEGURADORA ADJUDICADA DEBERÁ APEGARSE EstrictAMENTE A LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, SU RESPECTIVA JUNTA DE ACLARACIONES Y LA PROPOSICIÓN DEL LICITANTE ADJUDICADO. EN CASO CONTRARIO NO SE TENDRÁ POR RECIBIDA LA MISMA HASTA EN TANTO NO SE CORRIJA LO ANTERIOR.

**NUEVAS ADQUISICIONES,
CONSTRUCCIONES REMODELACIONES O
READAPTACIONES.**

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA, LIMITADO A UN MÁXIMO DEL 10% DEL VALOR TOTAL PATRIMONIAL.

AVISO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O EL BENEFICIARIO EN SU CASO, TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE COMUNICARLO A LA ASEGURADORA POR TELÉFONO, CORREO ELECTRÓNICO Y CONFIRMARLO POR ESCRITO, TAN PRONTO TENGA CONOCIMIENTO DE ÉL, EN UN PLAZO QUE NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA

**MEDIDAS DE SALVAGUARDA
RECUPERACIÓN.**

O AL OCURRIR UN SINIESTRO EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE EJECUTAR TODOS LOS ACTOS QUE TIENDAN A EVITAR O DISMINUIR EL DAÑO O A EVITAR QUE ESTE AUMENTE. SI NO HAY PELIGRO EN LA DEMORA PEDIRÁ INSTRUCCIONES A LA ASEGURADORA Y ACTUARÁ CONFORME A LO QUE ELLA LE INDIQUE. LOS GASTOS HECHOS POR EL ASEGURADO, QUE NO SEAN MANIFIESTAMENTE IMPROCEDENTES, LOS CUBRIRÁ LA ASEGURADORA, Y SI ÉSTA DA INSTRUCCIONES, ANTICIPARÁ DICHS GASTOS.

SI LA ASEGURADORA NO RESPONDE AL LLAMADO QUE HAGA EL ASEGURADO, ÉSTE PODRÁ TOMAR LAS ACCIONES NECESARIAS TENDIENTES A LA MINIMIZACIÓN DEL DAÑO SUFRIDO Y LOS GASTOS INCURRIDOS SERÁN CONSIDERADOS EN LA RECLAMACIÓN.

SI EL DAÑO AL BIEN ASEGURADO FUERE CAUSADO POR TERCERA O TERCERAS PERSONAS, EL ASEGURADO EN CUMPLIMIENTO DE LO ESTIPULADO SE ABSTENDRÁ DE CUALQUIER ARREGLO CON AQUELLAS, SIN LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA RESPECTO A LA RESPONSABILIDAD QUE LES RESULTE POR DICHS DAÑOS.

PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR UN SINIESTRO, EL ASEGURADO O SU REPRESENTANTE, AVISARA TAN PRONTO COMO SEA POSIBLE A LA ASEGURADORA, EL CUAL NO EXCEDERÁ DE CINCO DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO DEL MUNICIPIO TUVO CONOCIMIENTO DEL SINIESTRO., YA SEA POR TELÉFONO O CORREO ELECTRÓNICO, A FIN DE QUE ESTA ENVÍE A SU AJUSTADOR O REPRESENTANTE MÁS CERCANO, QUIEN DEBERÁ PRESENTARSE A LA BREVEDAD SIEMPRE QUE LAS CIRCUNSTANCIAS LO PERMITAN, A FIN DE QUE TOMÉ UN REPORTE FOTOGRÁFICO DE LOS HECHOS Y RECABÉ LA INFORMACIÓN PRELIMINAR DEL SINIESTRO.

EL ASEGURADO PROPORCIONARÁ A LA ASEGURADORA LA INFORMACIÓN CON QUE CUENTE ASÍ COMO A BRINDAR LAS FACILIDADES NECESARIAS A FIN DE QUE LA ASEGURADORA PUEDA DETERMINAR LAS CIRCUNSTANCIAS DE SU REALIZACIÓN Y LAS CONSECUENCIAS DEL MISMO

DOCUMENTOS, DATOS E INFORMES QUE EL ASEGURADO DEBERÁ SUMINISTRAR A LA ASEGURADORA.

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO SUMINISTRARÁ A LA ASEGURADORA, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN;

REPORTE GENERAL DE DAÑOS OCURRIDOS.

ACTA ADMINISTRATIVA.

CARTA DE FORMAL RECLAMACIÓN VALORIZADA.

PRESUPUESTOS Y/O COTIZACIONES PARA LA RECONSTRUCCIÓN Y/O REPOSICIÓN DEL BIEN DAÑADO.

COPIA DEL ESTUDIO DE REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN (EN CASO DE PROCEDER)

INFORMACIÓN ADICIONAL QUE LA COMPAÑÍA ASEGURADORA SOLICITE, SIEMPRE Y CUANDO SEA COMPETENCIA DEL ASEGURADO Y SE ENCUENTRE A SU ALCANCE, SIN QUE ELLO IMPLIQUE ATRASO ALGUNO EN EL PROCESO DE AJUSTE, CUANDO EN PRINCIPIO SE HAYAN OTORGADO LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.

LA COMPAÑÍA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ AL ASEGURADO LOS SINIESTROS CON LA DOCUMENTACIÓN CON QUE CUENTE EL ASEGURADO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD Y RECLAMACIÓN DE LOS BIENES, POR LO QUE LA AUSENCIA DE CUALQUIER OTRO DOCUMENTO NO SERÁ MOTIVO DE RECLAMACIÓN O RETRASO EN EL PAGO DE SINIESTRO A QUE HAYA LUGAR. LA COMPAÑÍA ASEGURADORA DEBERÁ REALIZAR LA INDEMNIZACIÓN DE LOS SINIESTROS AL ASEGURADO EN LOS 30 DÍAS NATURALES POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR EL ASEGURADO A LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, SIEMPRE Y CUANDO DENTRO DE ESOS 30 DÍAS LA ASEGURADORA NO SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL POR ESCRITO (EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA SOLICITE DOCUMENTACIÓN ADICIONAL JUSTIFICADA, EL ASEGURADO RECABARÁ LA INFORMACIÓN Y LA ENVIARÁ A LA ASEGURADORA CONTANDO NUEVAMENTE LA ASEGURADORA CON 30 DÍAS NATURALES PARA EL PAGO DE INDEMNIZACIÓN).

ACREDITACIÓN DE PROPIEDAD

SE CONVIENE DE MANERA EXPRESA QUE ALGUNOS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO Y/O BAJO SU RESPONSABILIDAD PUDIERAN CARECER DE FACTURA, POR LO QUE EN CASO DE QUE SE PRESENTE RECLAMACIÓN SOBRE LOS MISMOS, PROCEDERÁ LA INDEMNIZACIÓN CON COPIA DEL OFICIO DE ASIGNACIÓN Y/O DE RESGUARDO Y/O CUALQUIER DOCUMENTO QUE AVALE SU PREXISTENCIA.

AJUSTADORES

SE CONVIENE QUE EL PANEL DE AJUSTADORES SERÁ DESIGNADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, MISMOS QUE COADYUVARÁN EN LA ATENCIÓN AL ASEGURADO Y SERÁN SUPERVISADOS POR LA ASEGURADORA.

PERITAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ACERCA DEL MONTO DE CUALQUIER PÉRDIDA O DAÑO, LA CUESTIÓN SERÁ SOMETIDA A DICTAMEN DE UN PERITO NOMBRADO DE COMÚN ACUERDO POR ESCRITO POR AMBAS PARTES, PERO SI NO SE PUSIEREN DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO PERITO SE DESIGNARÁN DOS, UNO POR CADA PARTE, LO CUAL SE HARÁ EN EL PLAZO DE 10 DÍAS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE UNA DE ELLAS HUBIERE SIDO REQUERIDA POR LA OTRA POR ESCRITO PARA QUE LO HICIERE. ANTES DE EMPEZAR SUS LABORES, LOS DOS PERITOS NOMBRARÁN UN TERCERO PARA EL CASO DE DISCORDIA.

SI LOS PERITOS NO SE PUSIEREN DE ACUERDO CON EL NOMBRAMIENTO DEL TERCERO, SERÁ LA AUTORIDAD JUDICIAL LA QUE A PETICIÓN DE CUALQUIERA DE LAS PARTES HARÁ EL NOMBRAMIENTO DEL PERITO, DEL PERITO TERCERO O DE AMBOS, SI ASÍ FUERE NECESARIO. SIN EMBARGO, LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS PODRÁ NOMBRAR EL PERITO O PERITO TERCERO EN SU CASO, SI DE COMÚN ACUERDO LAS PARTES ASÍ LO SOLICITAN.

LOS GASTOS Y HONORARIOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL PERITAJE, SERÁN A CARGO DE LA COMPAÑÍA Y DEL ASEGURADO POR PARTES IGUALES PERO CADA PARTE CUBRIRÁ LOS HONORARIOS DE SU PROPIO PERITO

CONTROVERSIA Y ARBITRAJE

EN CASO DE DESACUERDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, EN LA INTERPRETACIÓN DE LOS ALCANCES DE LAS COBERTURAS Y RIESGOS AMPARADOS POR ESTE SEGURO, LAS PARTES OPTARÁN DE COMÚN ACUERDO EN NOMBRAR A UN ÁRBITRO PARA DIRIMIR LA CONTROVERSIA. SI NO SE PUSIERON DE ACUERDO EN EL NOMBRAMIENTO DE UN SOLO ÁRBITRO, SE SOLICITARÁ LA INTERVENCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS (CONDUSEF), PARA CONCILIAR EN AMIGABLE COMPOSICIÓN LA DESAVENENCIA ORIGEN DEL CONFLICTO.

LOS GASTOS Y COSTOS QUE SE ORIGINEN CON MOTIVO DEL ARBITRAJE SERÁN A CARGO DEL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA POR PARTES IGUALES. EN EL CASO DE HABER AGOTADO LAS INSTANCIAS Y CONTINUAR LA CONTROVERSIA, LAS PARTES QUEDAN EN LIBERTAD DE EJERCER LAS

ACCIONES Y OPONER LAS EXCEPCIONES CORRESPONDIENTES ANTE LOS TRIBUNALES COMPETENTES DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

REINSTALACIÓN AUTOMÁTICA

QUEDA CONVENIDO Y ENTENDIDO QUE LA CANTIDAD ASEGURADA POR ESTA PÓLIZA, QUEDARÁ REDUCIDA EN LAS SUMAS QUE SE HAYAN PAGADO POR SINIESTRO DURANTE LA VIGENCIA DE LA MISMA, PERO LA ASEGURADORA CONVIENE EN REINSTALAR AUTOMÁTICAMENTE LAS CANTIDADES ASÍ REDUCIDAS, SIN COBRO DE LA PRIMA PROPORCIONAL DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PAGUE LA PÉRDIDA HASTA EL VENCIMIENTO DEL SEGURO

IMPUESTOS

DADA LA SITUACIÓN FISCAL DE ASEGURADO, EL IVA REPRESENTA UN COSTO EL CUAL NO ES TRASLADADO, POR LO QUE SE CONVIENE QUE EN CASO DE SINIESTRO, LA INDEMNIZACIÓN CORRESPONDIENTE INCLUIRÁ EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (IVA).

ERROR U OMISION

QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE CUALQUIER ERROR U OMISIÓN EN LA DESCRIPCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, NO PERJUDICARÁ LOS INTERESES DEL ASEGURADO, YA QUE ES INTENCIÓN DE ESTE DOCUMENTO DAR PROTECCIÓN EN TODO TIEMPO, SIN EXCEDER DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO, CUALQUIER ERROR U OMISIÓN, SERÁ CORREGIDO AL SER DESCUBIERTO Y EN CASO QUE EL ERROR U OMISIÓN LO AMERITE, SE HARÁ EL AJUSTE CORRESPONDIENTE DE LA PRIMA.

PERMISOS PARA CONSTRUIR O REPARAR

EN CASO DE SINIESTRO, EL ASEGURADO MEDIANTE ESTA CLÁUSULA PODRÁ SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO, HACER AL BIEN AFECTADO, ADICIONES, ALTERACIONES, REPARACIONES, TRABAJAR A CUALQUIER HORA, SUSPENDER LABORES, LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO O TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y MAQUINARIA QUE PUEDAN NECESITARSE PARA EL RESTABLECIMIENTO DE SU NORMAL FUNCIONAMIENTO, QUEDANDO ENTENDIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTARÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER EN NINGÚN CASO DE LA SUMA ASEGURADA.

HONORARIOS PROFESIONALES

ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS A PROFESIONALES, ESTUDIOS Y COSTOS LEGALES Y ADMINISTRATIVOS, CORRESPONDIENTES ENTRE OTROS, A PLANOS, CÁLCULOS, ESPECIFICACIONES, LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PERDIDA NO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

GRAVAMEN

ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN GRAVADOS POR HIPOTECAS, O CONTRATOS DE FIDEICOMISO, SI UN JUICIO HA SIDO EMPEZADO, SE A INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LOS MISMOS, SI LOS BIENES ASEGURADOS ESTÁN EDIFICADOS EN TERRENO QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO O QUE HAYAN SIDO ENTREGADOS EN USO, SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA, PERO LOS ASEGURADOS SIEMPRE DEBERÁN TENER UN INTERÉS ASEGURABLE DE ACUERDO A LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

PRESCRIPCIÓN

TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGURO, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY.

LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS, ASÍ COMO DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO. LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRELACIÓN DE CONDICIONES

LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA CONVOCATORIA A LA LICITACIÓN, LAS PRESENTES CONDICIONES PARTICULARES ASÍ COMO LAS ACLARACIONES RESULTANTES DE LA(S) JUNTA(S) DE ACLARACIONES, SON APLICABLES EN TODO MOMENTO Y PREVALECEÁN ANTE LAS CONDICIONES GENERALES DEL LICITANTE ADJUDICADO EN TODO LO QUE SE OPONGAN.

LUGAR Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

LA ASEGURADORA HARÁ EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN EN LAS OFICINAS DEL ASEGURADO O EN CUALQUIER OTRO DOMICILIO CUANDO MEDIANTE ESCRITO EL ASEGURADO ASÍ LO SOLICITE, EN EL CURSO DE LOS TREINTA DÍAS NATURALES SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN PRESENTADA.

INTERES MORATORIO

EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE HABER RECIBIDO TODOS LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ART. 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLES, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

NO ADHESIÓN

EL CONTRATO QUE SE CELEBRE SERÁ DE NO ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ART. 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

TERRITORIALIDAD

EL SEGURO SERÁ CONTRATADO CONFORME A LAS LEYES MEXICANAS, Y AMPARA TODOS LOS BIENES ASEGURADOS EN ESTA PÓLIZA DENTRO DE LOS LÍMITES DE LA REPÚBLICA MEXICANA.

SUBROGACIÓN DE DERECHOS

LA COMPAÑÍA SE SUBROGARÁ, HASTA POR EL IMPORTE DE LA CANTIDAD PAGADA, EN TODOS LOS DERECHOS CONTRA TERCEROS QUE, POR CAUSA DEL DAÑO INDEMNIZADO, CORRESPONDAN AL ASEGURADO. SIN EMBARGO, CUANDO SE TRATE DE ACTOS COMETIDOS POR PERSONAS DE LAS QUE FUERE LEGALMENTE RESPONSABLE EL ASEGURADO, POR CONSIDERARSE, PARA ESTOS EFECTOS, TAMBIÉN COMO ASEGURADO, NO HABRÁ SUBROGACIÓN. SI EL DAÑO FUE INDEMNIZADO SÓLO EN PARTE, EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA CONCURRIRÁN A HACER VALER SUS DERECHOS EN LA PROPORCIÓN QUE CORRESPONDA.

LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE CONTRA LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER DEPENDENCIA O ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL, DISTRITO FEDERAL O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN.

DISPOSICIÓN ESPECÍFICA DE PERDIDAS Y AJUSTE

EN CASO DE PÉRDIDA CUBIERTA POR ESTA PÓLIZA, QUE INVOLUCRE INFRAESTRUCTURA ASEGURADA U OPERACIONES QUE TENGAN DIVERSOS PORCENTAJES DE PROPIEDAD POR PARTE DEL ASEGURADO, LA PÉRDIDA SERÁ AJUSTADA DE MANERA QUE EL ASEGURADO RECIBA LA RECUPERACIÓN MÁXIMA, DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PERÍODO DEL SINIESTRO A CONSECUENCIA DE LA REALIZACIÓN DE RIESGOS SÍSMICOS, METEOROLÓGICOS E HIDROMETEOROLÓGICOS.

EN LO QUE SE REFIERE A LOS RIESGOS ANTES MENCIONADOS, QUEDA ENTENDIDO QUE SE CONSIDERARÁ COMO UN SOLO SINIESTRO TODOS LOS DAÑOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO DURANTE UN PERÍODO CONTINUO DE 72 HORAS, SALVO PARA INUNDACIÓN, PARA LA CUAL EL LAPSO SE EXTENDERÁ HASTA LAS 168 HORAS.

EL ASEGURADO PODRÁ ELEGIR EL MOMENTO A PARTIR DEL CUAL CADA UNO DE LOS PERÍODOS DE 72 HORAS O 168 HORAS CONSECUTIVAS COMIENCE, SIN EMBARGO, DOS PERÍODOS NO PODRÁN TRASLAPARSE.

LA ASEGURADORA NO SERÁ RESPONSABLE DE NINGUNA PÉRDIDA A CONSECUENCIA DE TEMBLOR, INUNDACIÓN O VIENTOS TEMPESTUOSOS QUE COMIENCEN ANTES O DESPUÉS DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

LA OMISIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO DE REPORTAR DICHO DAÑO O PÉRDIDA DENTRO DEL PERÍODO ANTES MENCIONADO, NO OPERARÁ PARA INVALIDAR LOS DERECHOS DE RECUPERACIÓN DEL ASEGURADO BAJO LOS TÉRMINOS DE LA PRESENTE PÓLIZA, PERO SÍ PODRÁ RESULTAR EN LA REDUCCIÓN DE LA RECLAMACIÓN, EN LA MEDIDA EN QUE LOS DERECHOS DE LA ASEGURADORA HAYAN SIDO PERJUDICADOS A CONSECUENCIA DE DICHA DEMORA.

TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO NO OBSTANTE EL TÉRMINO DE VIGENCIA DEL CONTRATO, LAS PARTES CONVIENEN EN QUE ÉSTE PODRÁ DARSE POR TERMINADO ANTICIPADAMENTE MEDIANTE NOTIFICACIÓN POR ESCRITO. CUANDO EL ASEGURADO LO DE POR TERMINADO, DEJARÁ DE SURTIR EFECTO A LOS 30 DÍAS QUE QUEDE NOTIFICADA FEHACIENTEMENTE LA ASEGURADORA, QUIEN TENDRÁ DERECHO A LA PARTE DE LA PRIMA QUE CORRESPONDA AL TIEMPO DURANTE EL CUAL EL SEGURO HUBIERA ESTADO EN VIGOR.

CLÁUSULA DE RESCISIÓN POR PARTE DE LA ASEGURADORA DADO QUE EL ASEGURADO CUMPLE SU OBLIGACIÓN DE DECLARAR TODOS LOS HECHOS IMPORTANTES PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO QUE PUEDA INFLUIR EN LAS CONDICIONES CONTENIDAS EN ESTA PÓLIZA TALES COMO LAS CONOCE EN EL MOMENTO DE CELEBRACIÓN DE ESTA PÓLIZA, LA ASEGURADORA CONVIENE RENUNCIAR AL DERECHO DE RESCISIÓN DEL CONTRATO POR OMISIÓN O INEXACTA DECLARACIÓN DE LOS HECHOS MENCIONADOS, SEGÚN LO PREVÉ EL ARTÍCULO 50 FRACCIÓN IV DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO.

RECLAMACIONES FRAUDULENTAS **FALSAS** O SI EL ASEGURADO PRESENTARA CUALQUIER RECLAMACIÓN SABRIENDO QUE LA MISMA ES FALSA O FRAUDULENTA EN LO QUE SE REFIERE AL MONTO O POR CUALQUIER OTRA CAUSA, ESTA PÓLIZA QUEDARÁ INVALIDADA CON RESPECTO A TAL RECLAMACIÓN.

INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIÓN LEGAL **DE CUALQUIER** EN EL CASO DE QUE CUALESQUIERA DISPOSICIONES DE ESTA PÓLIZA NO PUEDAN APLICARSE POR EL ASEGURADO BAJO LAS LEYES MEXICANAS O EN CUALQUIERA OTRA JURISDICCIÓN EN DONDE EL ASEGURADO SUFRA UNA PÉRDIDA CUBIERTA BAJO LA PRESENTE, DEBIDO AL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER DISPOSICIÓN LEGAL DE LAS MISMAS, ENTONCES ESTA PÓLIZA SERÁ EJECUTADA POR EL ASEGURADO CON EL MISMO EFECTO COMO SI SE HUBIESE CUMPLIDO CON TALES DISPOSICIONES.

LA INTENCIÓN DE ESTA CLÁUSULA ES QUE NO SE VEA AFECTADO EL PATRIMONIO DEL ASEGURADO Y ES INDEPENDIENTE A LOS PROCESOS O PROCEDIMIENTOS QUE SE LE DEBA DE SEGUIR A LOS FUNCIONARIOS POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES DE ACUERDO CON LA NORMATIVIDAD APLICABLE.

CLAUSULA DE MONEDA LAS PRIMAS Y SINIESTROS SERÁN PAGADEROS EN MONEDA NACIONAL, SIN EMBARGO, EN RAZÓN DE LA UBICACIÓN DE LOS BIENES CUBIERTOS, PUDIERA SER NECESARIO QUE EL COSTO DE REPARACIÓN O REPOSICIÓN POR DAÑOS SEA PAGADO EN MONEDAS DISTINTAS. EN RELACIÓN A PÉRDIDAS POR LAS CUALES EL CONTRATO CELEBRADO ENTRE EL ASEGURADO Y/O PROVEEDORES Y/O REPARADORES DESIGNADOS PARA REPARAR O REPONER EL BIEN DAÑADO NO SEA REALIZADO EN MONEDA NACIONAL, ENTONCES LAS CANTIDADES SERÁN CONVERTIDAS AL DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA USANDO LA PARIDAD SIGUIENTE:

PÉRDIDA TOTAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DE OCURRENCIA.
PÉRDIDA PARCIAL:	AL TIPO DE CAMBIO EN VIGOR EN LA FECHA DEL PAGO DE LA FACTURA.

UBERRIMA BUENA FE AL TRATARSE DE LA PROTECCIÓN DE BIENES DE LA NACIÓN Y AL ELABORAR Y CONTRATAR ESTE SEGURO EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA RECONOCEN Y ACEPTAN QUE ESTE CONTRATO ES DE UBÉRRIMA BUENA FE, ELABORADO HONRADA Y CONCIENZUDAMENTE.

ACREDITACIÓN DE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN ARTÍCULO 492 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), A LA ASEGURADORA ADJUDICADA SE LE ENTREGARÁ POR PARTE DE EL ASEGURADO, LA SIGUIENTE INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN:

DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL
ACTIVIDAD U OBJETO SOCIAL
REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (CON HOMOClave)
EL NÚMERO DE SERIE DE LA FIRMA ELECTRÓNICA AVANZADA, CUANDO CUENTEN CON ELLA.
DOMICILIO
NOMBRE COMPLETO SIN ABREVIATURAS DEL ADMINISTRADOR O ADMINISTRADORES, DIRECTOR, GERENTE GENERAL O APODERADO, QUE CON SU FIRMA PUEDA OBLIGAR A LA SOCIEDAD, DEPENDENCIA O ENTIDAD PARA EFECTOS DE CELEBRAR LA OPERACIÓN DE QUE SE TRATE,

COPIA DEL NOMBRAMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR
IDENTIFICACIÓN OFICIAL DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE TENGA FACULTADES PARA CONTRATAR

DEFINICIONES

ABUSO DE CONFIANZA: COMETE EL DELITO DE ABUSO DE CONFIANZA, EL QUE CON PERJUICIO DE ALGUIEN, DISPONGA PARA SÍ O PARA OTROS DE CUALQUIER COSA MUEBLE, AJENA DE LA QUE SE LE HAYA TRANSFERIDO SU TENENCIA Y NO EL DOMINIO.

AGRAVACIÓN DE RIESGO: CUANDO SE REFIERA A UN HECHO IMPORTANTE PARA LA APRECIACIÓN DEL RIESGO, DE TAL SUERTE QUE LA ASEGURADORA LO HABRÍA CONTRATADO EN DIFERENTES CONDICIONES.

AMIS: ASOCIACIÓN MEXICANA DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.

ANTICIPO DE PAGOS HASTA EL 50%: LA ASEGURADORA SE COMPROMETE A ENTREGAR ANTICIPOS HASTA POR EL MONTO INDICADO, DE LA PÉRDIDA ESTIMADA POR EL ASEGURADO, EN CASO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO CUBIERTO POR ESTA PÓLIZA. DICHOS ANTICIPOS DEBERÁN ENTREGARSE DENTRO DE LOS 15 DÍAS DESPUÉS DE OCURRIDO EL SINIESTRO.

ASEGURADORA: ES LA PERSONA QUE PRESTA EL SERVICIO DE ASEGURAMIENTO, Y QUE ASUME LA OBLIGACIÓN DEL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO SE PRODUZCA EL EVENTO ASEGURADO MEDIANTE EL PAGO DE LA PRIMA.

AUTORIZACIÓN PARA REPONER, RECONSTRUIR O REPARAR: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN, EL ASEGURADO PODRÁ OPTAR POR LA REPOSICIÓN DE LOS BIENES DAÑADOS O DISPONER DE ELLOS PARA EMPEZAR INMEDIATAMENTE SU REPARACIÓN O RECONSTRUCCIÓN, YA SEA EN EL MISMO SITIO EN QUE SE ENCONTRABAN O EN OTRO, BIEN PARA DESTINARLOS A OTROS USOS; QUEDANDO ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE LA RESPONSABILIDAD DE LA ASEGURADORA ESTÁ LIMITADA AL COSTO REAL DE LA REPARACIÓN, CONSTRUCCIÓN O REPOSICIÓN, CON MATERIALES DE LA MISMA CALIDAD, CLASE, TAMAÑO Y CARACTERÍSTICAS QUE TENÍAN AL MOMENTO Y EN EL LUGAR EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, SIN EXCEDER, EN NINGÚN CASO, DE LA SUMA ASEGURADA.

CIMENTACIÓN: PARTE DE UN EDIFICIO BAJO EL NIVEL DEL SUELO O BAJO EL PRIMER NIVEL AL QUE SE TENGA ACCESO, HECHO DE MAMPOSTERÍA, DE CONCRETO ARMADO, ACERO O CONCRETO, QUE TRANSMITE LAS CARGAS QUE SOPORTA UNA ESTRUCTURA AL SUBSUELO.

CINCUENTA METROS: LOS BIENES ASEGURADOS QUEDAN AMPARADOS MIENTRAS SE ENCUENTREN TEMPORALMENTE SOBRE ANDENES, PLATAFORMAS, CARROS DE FERROCARRIL, CAMIONES O CUALQUIER OTRO LUGAR, DENTRO DE LOS LÍMITES DE LOS TERRENOS DE LAS UBICACIONES AMPARADAS EN LA PRESENTE PÓLIZA Y HASTA UNA DISTANCIA DE 50 METROS DE LOS MISMOS.

CLÁUSULA DE SEGURO A PRIMER RIESGO: AL MOMENTO DE OCURRIR UN SINIESTRO INDEMNIZABLE, LA ASEGURADORA INDEMNIZARÁ HASTA EL MONTO DE LA PERDIDA, TENIENDO COMO MÁXIMO LA SUMA ASEGURADA O LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD CONTRATADA EN LA SECCIÓN AFECTADA. EN NINGÚN CASO LA ASEGURADORA APLICARÁ CLÁUSULA DE PROPORCIONALIDAD CON RESPECTO AL VALOR REAL DE LOS BIENES AMPARADO.

COASEGURO: PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN LA PÉRDIDA.

GRAVÁMENES: ESTE SEGURO NO PERDERÁ VALIDEZ SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN GRABADAS POR HIPOTECA, PRENDA O CONVENIO DE FIDEICOMISO O SI UN JUICIO HA SIDO EMPLAZADO O SE HA INICIADO LA VENTA O EFECTUADO EL CONTRATO DE VENTA DE TODAS O CUALQUIER PARTE DE LAS MISMAS O SI LAS PROPIEDADES ASEGURADAS ESTÁN EDIFICADAS EN TERRENOS QUE NO SEAN PROPIEDAD DEL ASEGURADO, O SI EL INTERÉS DEL ASEGURADO ES CONDICIONAL O DE PROPIEDAD NO EXCLUSIVA. EN CASO DE SINIESTRO LA ASEGURADORA PAGARÁ DE ACUERDO AL INTERÉS ASEGURABLE QUE DEMUESTRE EL ASEGURADO SIN PERJUICIO DE PAGOS QUE DEBAN HACERSE A TERCEROS QUE ACREDITEN TENER ALGÚN INTERÉS ASEGURABLE CONFORME A LA LEY.

GASTOS EXTRAORDINARIOS: SIGNIFICA LA DIFERENCIA ENTRE EL COSTO TOTAL EN QUE INCURRA EL ASEGURADO PARA MANTENER EN OPERACIÓN SUS ACTIVIDADES, MENOS EL COSTO TOTAL EN QUE NORMALMENTE SE HUBIERE INCURRIDO PARA OPERAR DURANTE EL MISMO PERÍODO, SI EL

SINIESTRO NO HUBIERE OCURRIDO. ESTOS GASTOS EXTRAORDINARIOS INCLUIRÁN EN CADA CASO, AQUELLOS QUE EROGUEN POR CONCEPTO DE LA OBTENCIÓN O USO DE BIENES O INSTALACIONES DE OTRAS EMPRESAS U OTROS GASTOS DE EMERGENCIA.

HONORARIOS A PROFESIONISTAS: ESTE SEGURO INCLUYE LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INGENIEROS Y AGRIMENSORES, ASÍ COMO LOS COSTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A PLANOS, ESPECIFICACIONES Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LA REPOSICIÓN O RECONSTRUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO ESTE CONTRATO, SIEMPRE QUE, EN CONJUNTO CON EL IMPORTE DE LA PÉRDIDA PAGADA, NO EXCEDA DE LA SUMA ASEGURADA DEL BIEN DAÑADO.

INDEMNIZACIÓN: ES EL RESARCIMIENTO DEL DAÑO.

INTERÉS MORATORIO: EN CASO DE QUE LA ASEGURADORA, NO OBSTANTE DE HABER RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIÓN QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN QUE LE HAYA SIDO PRESENTADA, NO CUMPLA CON LA OBLIGACIÓN DE PAGAR LA INDEMNIZACIÓN, CAPITAL O RENTA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 71 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, EN VEZ DEL INTERÉS LEGAL APLICABLE, SE OBLIGA A PAGAR AL ASEGURADO, BENEFICIARIO O TERCERO DAÑADO, UN INTERÉS MORATORIO CALCULADO CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF), DURANTE EL LAPSO DE MORA. DICHO INTERÉS MORATORIO SE COMPUTARÁ A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE A AQUEL EN QUE VENZA EL PLAZO DE TREINTA DÍAS SEÑALADO EN DICHA LEY.

LIBROS Y REGISTROS: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR LA PÉRDIDA O DAÑO A LIBROS DE CONTABILIDAD, DIBUJOS, FICHEROS Y OTROS REGISTROS, CUBRIENDO, EXCLUSIVAMENTE, EL COSTO DE LIBROS, PÁGINAS O CUALQUIER OTRO MATERIAL EN BLANCO, MÁS EL COSTO REAL DEL TRABAJO NECESARIO PARA TRANSCRIBIR O COPIAR DICHOS REGISTROS.

M. N.: MONEDA NACIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DENOMINADA "PESOS".

NO ADHESIÓN: LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA FUERON ACORDADOS Y FIJADOS LIBREMENTE ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA, POR LO QUE ESTE NO ES UN CONTRATO DE ADHESIÓN Y POR LO TANTO, NO SE UBICA EN EL SUPUESTO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 202 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF); EN TAL VIRTUD, ESTA PÓLIZA NO REQUIERE SER REGISTRADA ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE SEGUROS Y FIANZAS.

NO SUBROGACIÓN: CUALQUIER CONVENIO POR ESCRITO DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD, CELEBRADO POR EL ASEGURADO CON ANTERIORIDAD A QUE EXISTA PÉRDIDA BAJO EL PRESENTE, EN NINGUNA FORMA ALTERARA O AFECTARA ESTE SEGURO O EL DERECHO DEL ASEGURADO PARA SER RESARCIDO BAJO EL MISMO EL ASEGURADO NO EFECTUARA TRÁMITE ALGUNO DESPUÉS DEL SINIESTRO QUE PERJUDIQUE DICHOS DERECHOS Y HARÁ TODO LO QUE SEA NECESARIO PARA SALVAGUARDAR TALES DERECHOS, SIN EMBARGO LA ASEGURADORA NO TENDRÁ DERECHO A SUBROGARSE O A REQUERIR CESIÓN DE DERECHOS DEL ASEGURADO O DERECHOS DE RECUPERACIÓN CONTRA DE CUALQUIER EMPRESA MENCIONADO COMO ASEGURADO, INSTITUCIÓN DEL GOBIERNO FEDERAL, ESTATAL, MUNICIPAL DISTRITO FEDERAL U ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS O CON QUIEN SE TENGA CONVENIO DE COLABORACIÓN O CONTRA SUS DIRECTORES, EJECUTIVOS, EMPLEADOS, INCLUYENDO COMUNITARIOS Y MIEMBROS DE LAS MESAS DIRECTIVAS.

NUEVAS ADQUISICIONES: QUEDA ENTENDIDO Y CONVENIDO ENTRE EL ASEGURADO Y LA COMPAÑÍA ASEGURADORA, QUE SE AMPARAN EN FORMA AUTOMÁTICA LAS NUEVAS ADQUISICIONES, CONSTRUCCIONES, REMODELACIONES O READAPTACIONES DE LOS BIENES ASEGURADOS BAJO LOS TÉRMINOS Y LÍMITES ESTABLECIDOS ESTA PÓLIZA, SIN COBRO DE PRIMA.

L.U.C.: LÍMITE ÚNICO Y COMBINADO

PERMISO: SE CONCEDE PERMISO AL ASEGURADO, SIN LÍMITE DE TIEMPO Y SIN PREVIO AVISO A LA ASEGURADORA, PARA HACER ADICIONES, ALTERACIONES Y REPARACIONES; PARA TRABAJAR A CUALQUIER HORA; PARA SUSPENDER LABORES; PARA LLEVAR A EFECTO CUALQUIER TRABAJO Y PARA TENER EN EXISTENCIA Y HACER USO DE TODOS AQUELLOS ARTÍCULOS, MATERIALES, APROVISIONAMIENTOS Y APARATOS QUE PUEDEN NECESITARSE PARA LA NORMAL PROSECUCIÓN DE SU ACTIVIDAD.

PLANOS Y MOLDES: ESTE SEGURO SE EXTIENDE A CUBRIR, LA PÉRDIDA Y/O DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A MOLDES, DADOS, TROQUELES, PATRONES, DIBUJOS, CROQUIS, PLANOS Y MANUSCRITOS, SIENDO EL LÍMITE DE RESPONSABILIDAD DE ESTA ASEGURADORA, EL VALOR INTRÍNSECO DE LOS MATERIALES Y SUMAS GASTADAS EN LA CONFECCIÓN DE LOS MISMOS, SIN TOMAR EN CUENTA EL VALOR EN EL QUE EL ASEGURADO LO ESTIME, POR EL USO QUE DE ELLOS PUDIERA HACER.

PÓLIZA: DOCUMENTO DONDE SE ESTABLECEN LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ASEGURADORA Y DEL ASEGURADO.

PRESCRIBIR: PÉRDIDA DEL DERECHO DEL ASEGURADO PARA HACER VALER CUALQUIER ACCIÓN EN CONTRA DE LA ASEGURADORA.

PRESCRIPCIÓN: TODAS LAS ACCIONES QUE SE DERIVEN DE ESTE CONTRATO DE SEGUROS, PRESCRIBIRÁN EN DOS AÑOS CONTADOS EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 81 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO, DESDE LA FECHA DEL ACONTECIMIENTO QUE LES DIO ORIGEN, SALVO LOS CASOS DE EXCEPCIÓN CONSIGNADOS EN EL ARTÍCULO 82 DE LA MISMA LEY. LA PRESCRIPCIÓN SE INTERRUMPIRÁ NO SOLO POR LAS CAUSAS ORDINARIAS, SINO TAMBIÉN POR EL NOMBRAMIENTO DE PERITOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS APLICABLES EN LA MATERIA.

PARA LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONTRATO, COMO CAUSAS ORDINARIAS DE INTERRUPCIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN, DEBERÁN CONSIDERARSE, DE MANERA ENUNCIATIVA MÁS NO LIMITATIVA, LAS SIGUIENTES: ENTREGA INICIAL Y SUBSECUENTE DE DOCUMENTOS PARA LA INTEGRACIÓN DEL EXPEDIENTE RESPECTIVO; LA ASEGURADORA DEBERÁ CONSIDERAR LA FALTA DE DOCUMENTACIÓN QUE POR CAUSA DE FUERZA MAYOR NO SE ENCUENTRE EN PODER DEL ASEGURADO, ABSTENIÉNDOSE DE EXIGIR LA MISMA.

PRIMA: MONTO QUE EL ASEGURADO SE OBLIGA A PAGAR A LA ASEGURADORA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO DE SEGURO.

PRONTO PAGO: EL CRÉDITO QUE RESULTE DEL CONTRATO DE SEGURO VENCERÁ TREINTA DÍAS DESPUÉS DE LA FECHA EN QUE LA ASEGURADORA HAYA RECIBIDO LOS DOCUMENTOS E INFORMACIONES QUE LE PERMITAN CONOCER EL FUNDAMENTO DE LA RECLAMACIÓN.

PRORRATA: REPARTO PROPORCIONAL.

RENUNCIA DE INVENTARIOS: LA ASEGURADORA NO REQUERIRÁ DEL ASEGURADO, CON OBJETO DE AGILIZAR LA INDEMNIZACIÓN EN CASO DE SINIESTRO, NINGÚN INVENTARIO O AVALUÓ DE LA PROPIEDAD INDEMNES SI LA RECLAMACIÓN TOTAL NO EXCEDE DEL PORCENTAJE ESTIPULADO.

REMOCIÓN DE ESCOMBROS: SON LOS GASTOS INCURRIDOS POR CONCEPTO DE DEMOLICIONES, REMOCIÓN, DESMONTAJE, RETIRO DE ESCOMBROS, LIMPIEZAS, DESAZOLVES, FUMIGACIONES, DESINFECCIONES Y CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD SIMILAR, A EFECTO DE PODER LIMPIAR EL ÁREA AFECTADA Y ESTAR EN CONDICIONES DE INICIAR LAS REPARACIONES.

REPORTE DE SINIESTRALIDAD: ES EL DOCUMENTO MEDIANTE EL CUAL LA ASEGURADORA INFORMA AL ASEGURADO, DE LOS SINIESTROS OCURRIDOS DURANTE LA VIGENCIA, EL CUAL SERÁ EN FORMA ESCRITA Y ELECTRÓNICA, DEBIENDO SER FIRMADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL. LOS REPORTES DEBERÁN SER REALIZADOS Y ENTREGADOS DE FORMA MENSUAL DENTRO DE LOS PRIMEROS 10 DÍAS NATURALES DE CADA MES.

SALVAMENTOS: SON LOS MONTOS RECIBIDOS POR LA VENTA DE LOS BIENES QUE HAN SIDO INDEMNIZADO AL ASEGURADO, PASANDO SU POSESIÓN Y PROPIEDAD A LA ASEGURADORA.

SINIESTRO: ES LA REALIZACIÓN DEL RIESGO SIENDO EL MISMO SÚBITO, IMPREVISTO Y QUE AFECTA FINANCIERAMENTE AL ASEGURADO.

SUBROGACIÓN: ADQUISICIÓN DE DERECHOS Y ACCIONES POR LA ASEGURADORA, FRENTE A LOS TERCEROS RESPONSABLES DEL DAÑO.

SUMA ASEGURADA: LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD PARA CADA COBERTURA CONTRATADA A CARGO DE LA ASEGURADORA, DETERMINADO DESDE EL INICIO DE LA PÓLIZA.

M.A.: MONEDA DE CURSO LEGAL EN LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, DENOMINADA DÓLARES AMERICANOS.

VALOR CONVENIDO: CANTIDAD PACTADA ENTRE EL ASEGURADO Y LA ASEGURADORA QUE SERÁ LA INDEMNIZACIÓN AL MOMENTO DEL SINIESTRO.

VALOR DE REPOSICIÓN: CANTIDAD QUE SE REQUIERE PARA LA CONSTRUCCIÓN Y/O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE BIENES INMUEBLES, BIENES MUEBLES, Y/O ADQUISICIÓN, INSTALACIÓN O REPARACIÓN CUANDO SE TRATE DE MAQUINARIA Y/O EQUIPO, DE IGUAL CLASE, CALIDAD, TAMAÑO Y/O CAPACIDAD DE PRODUCCIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, SIN CONSIDERAR REDUCCIÓN ALGUNA POR DEPRECIACIÓN FÍSICA, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE.

VALOR REAL: VALOR QUE TIENE EL BIEN AFECTADO AL MOMENTO DEL SINIESTRO, INCLUYENDO EL COSTO DE FLETES, DERECHOS ADUANALES Y GASTOS DE MONTAJE, SI LOS HUBIERE, CONSIDERANDO EL ESTADO EN QUE SE ENCUENTRA Y SU DEPRECIACIÓN FÍSICA,

VENTA DE SALVAMENTOS: EN CASO DE SINIESTRO QUE AMERITE INDEMNIZACIÓN BAJO ESTA SECCIÓN, SI LA ASEGURADORA OPTA POR HACERSE CARGO DE CUALQUIER MERCANCÍA QUE RESULTE COMO SALVAMENTO, NO PODRÁ DISPONER DE ELLA BAJO EL NOMBRE Y MARCA REGISTRADA DEL ASEGURADO SIN PREVIA CONFORMIDAD DEL MISMO.

SUMA ASEGURADA: ESPECIFICA EL VALOR TOTAL DE LOS BIENES ASEGURABLES AL VALOR CONVENIDO DE REPOSICIÓN.

LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD: ES EL MONTO HASTA POR EL CUAL SERÁ RESPONSABLE LA ASEGURADORA EN CASO DE UN SINIESTRO.

DESAPARICIÓN MISTERIOSA: CON CARÁCTER GENERAL, ES AQUELLA QUE SE PRODUCE DE MODO INEXPLICABLE O SIN CAUSA APARENTE.

ROBO SIN VIOLENCIA: CONSISTE EL DELITO EN EL APODERAMIENTO ILEGÍTIMO DE UNA COSA MUEBLE, AJENA EN TODO O EN PARTE, REALIZADO SIN FUERZA EN LAS COSAS, NI VIOLENCIA O INTIMIDACIÓN EN LAS PERSONAS.

ASALTO: ATAQUE CONTRA UNA PERSONA O ENTRADA EN UNA PROPIEDAD CON INTENCIÓN DE ROBAR.

HURTO: DESPOJAR A ALGUIEN DE UN BIEN SIN APLICAR FUERZA EN LAS COSAS NI INTIMIDAR AL PROPIETARIO.

FERMENTACIÓN: PROCESO NATURAL QUE OCURRE EN DETERMINADOS COMPUESTOS O ELEMENTOS A PARTIR DE LA ACCIÓN DE DIFERENTES ACTORES Y QUE SE PODRÍA SIMPLIFICAR COMO UN PROCESO DE OXIDACIÓN INCOMPLETA.

VICIO PROPIO: MALA CALIDAD, DEFECTO O DAÑO FÍSICO INHERENTE A LA NATURALEZA PROPIA DE LOS BIENES O COSAS ASEGURADAS.

COMBUSTIÓN ESPONTANEA: ES UN TIPO DE COMBUSTIÓN QUE OCURRE POR EL AUTO-CALENTAMIENTO Y ESCAPE TERMAL.

TERRORISMO: FORMA VIOLENTA DE LUCHA POLÍTICA, MEDIANTE LA CUAL SE PERSIGUE LA DESTRUCCIÓN DEL ORDEN ESTABLECIDO, SUCESIÓN DE ACTOS DE VIOLENCIA EJECUTADOS PARA INFUNDIR TERROR.

SABOTAJE: DAÑO O DESTRUCCIÓN QUE SE HACE INTENCIONADAMENTE EN UN SERVICIO, UNA INSTALACIÓN, UN PROCESO, ETC., ENTORPECIMIENTO INTENCIONADO Y MALICIOSO DE UNA ACTIVIDAD, IDEA, PROYECTO, ETC.

PÉRDIDAS CONSECUENCIALES: PÉRDIDA ECONÓMICA QUE SE DERIVE DE LA PARALIZACIÓN O ENTORPECIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES DE UN NEGOCIO O INDUSTRIA, COMO CONSECUENCIA DE UN RIESGO QUE ESTÉ CUBIERTO POR EL SEGURO.

ESTANDARES DE SERVICIO

SUSCRIPCIÓN		TIEMPO DE RESPUESTA		CONDICIÓN	DEDUCTIVA
A)	DUPLICADO DE PÓLIZAS.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	COTIZACIÓN DENTRO DEL CONTRATO (CONVENIOS MODIFICATORIOS)	2	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
C)	MOVIMIENTOS DE ENDOSOS A, B Y D.	5	DÍAS HÁBILES	CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE ACUSE DE RECIBO DEL REQUERIMIENTO.	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
SINIESTROS					
A)	OBTENCIÓN DEL NÚMERO DE SINIESTRO	1	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
B)	ATENCIÓN DE SINIESTROS POR PARTE DEL AJUSTADOR EN	1 HORA EN LA CIUDAD 2 HORAS EN ZONA RURAL EN ZONAS DE DIFÍCIL ACCESO 4 HORAS	HORA	POSTERIORES AL REPORTE	\$1,000.00 M.N. POR HORA HASTA ELIMINAR EL DEDUCIBLE
C)	SOLICITUD DE DOCUMENTOS POR PARTE DEL AJUSTADOR O ASEGURADORA, DESPUÉS DE PROPORCIONADO EL NÚMERO DE SINIESTRO.	5	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA DETERMINACIÓN DE PÉRDIDA TOTAL	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO
D)	TIEMPO DE REVISIÓN UNA VEZ ENTREGADA TODA LA INFORMACIÓN POR PARTE DEL ASEGURADO, PARA RECHAZAR EL SINIESTRO O AMPLIACIÓN DE DOCUMENTACIÓN	2	DÍAS HÁBILES	POSTERIORES A LA ENTREGA DE LA INFORMACIÓN	PERDIDA DEL DERECHO DE SOLICITAR MÁS INFORMACIÓN
E)	INDEMNIZACIÓN	30	DÍAS NATURALES	UNA VEZ FIRMADO EL CONVENIO DE AJUSTE DE VALORIZACIÓN DE PÉRDIDAS.	INTERÉS SEÑALADO EN EL ART. 276 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y FIANZAS (LISF),
DIVERSOS					
A)	REPORTE DE SINIESTRALIDAD	10	DÍAS NATURALES	DE FORMA MENSUAL, DENTRO DE LOS PRIMEROS 10	\$1,000.00 M.N. POR DÍA DE ATRASO

				DÍAS NATURALES DE CADA MES	
--	--	--	--	-------------------------------	--

4.4.2. Catálogo de conceptos: Por lo correspondiente al catálogo de conceptos, la dirección de los 23 inmuebles propiedad del Municipio de Chihuahua, incluyendo su ubicación, valor registrado, valor catastral, valor del edificio, valor del mobiliario y equipo, entre otros, así como 400 cámaras instaladas en 200 postes, y 4 arcos con cámaras tipo LPR, forman parte del presente contrato como **anexo 1 (uno)**.

5. La R.C. Cruzada será aplicable en cualquier ubicación en la que se encuentre la unidad afectada.
6. Se excluye terrorismo y sabotaje de todo el programa de aseguramiento.
7. **"LA ASEGURADORA"** se señala un número local de atención de siniestros, en relación con a las adjudicadas:

LUGAR DE LA REPÚBLICA	TELEFONO
CUALQUIER PARTE DE LA REPÚBLICA	01 800 723 47 63
CHIHUAHUA, CHIHUAHUA	614 432 62 10

8. En caso de cualquier siniestro el tiempo de respuesta por parte del ajustado de la **"LA ASEGURADORA"** será conforme a lo establecido en los estándares del servicio, después de haberse realizado el reporte de siniestro a **"LA ASEGURADORA"**, de no ser así se exentará al **"MUNICIPIO"** del pago del deducible.
9. **"LA ASEGURADORA"** podrá incluir sus condiciones generales registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, siempre y cuando no se contrapongan a las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, ni a la convocatoria; en todo momento prevalecerán las condiciones especiales del Municipio de Chihuahua, la convocatoria, las bases, la junta de aclaraciones y el presente contrato.
10. **"EL MUNICIPIO"** señala como administrador y responsable del contrato al **Arq. César Ricardo Hernández Sarmiento, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**, el cuál será el encargado de supervisar la entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO** de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento, las cuales tendrán que entregarse a satisfacción del mismo; el Administrador del contrato podrá delegar por escrito dicha facultad de supervisión; en caso de controversia o incumplimiento del contrato por parte de **"LA ASEGURADORA"**, se avisará por escrito a la Oficialía Mayor, adjuntando las pruebas del incumplimiento, para estar en condiciones de analizar y en su caso llevar a cabo la rescisión del contrato, además se encargará de resguardar la información y requerimientos referente a la adquisición de las **PÓLIZAS DE SEGURO** materia del presente contrato, la cual deberá presentar cuando lo solicite cualquier autoridad.

CUARTA. TIEMPO, LUGAR Y FORMA DE PAGO. **"EL MUNICIPIO"** pagará la contraprestación señalada a favor de **"LA ASEGURADORA"** en una sola exhibición en moneda nacional, y se hará

previa entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO**, a más tardar dentro de los siguientes de 20 días hábiles contados a partir de la presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería Municipal, ubicada en Calle Victoria número 14, Col. Centro, C. P. 31000, Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua; La entrega de los comprobantes (facturas) que fueron señalados con anterioridad se hará en el lugar que ocupa el Departamento de Bienes Patrimoniales de la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios.

QUINTA. COMPROBANTE DE PAGO. A fin de que **"EL MUNICIPIO"** se encuentre en la posibilidad de pagar a **"LA ASEGURADORA"** por las **PÓLIZAS DE SEGURO**, en términos de la Cláusula anterior, este último deberá expedir y entregar anticipadamente a favor de aquél comprobantes que reúnan los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento de pago.

Los comprobantes descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria, número 14, Col. Centro, C. P. 31000, Chihuahua, Chihuahua

SEXTA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS. **"LA ASEGURADORA"** se obliga a que los **SERVICIOS (incluyendo las PÓLIZAS DE SEGURO)** sean de las calidades pactadas, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"LA ASEGURADORA"** quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los **SERVICIOS (incluyendo las PÓLIZAS DE SEGURO)**, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

SÉPTIMA. GARANTÍAS. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO Y GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS. En términos de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, las Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros se encuentran impedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones que contraigan con motivo de los contratos que celebren con los usuarios de los servicios de aseguramiento que presten; por lo que dichas Instituciones están exentas de otorgar las garantías previstas en el artículo 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua; ya que tal obligación implicaría para las referidas Instituciones de Seguros constituir una doble garantía, independientemente de que incurrirían en violaciones a las disposiciones que regulan su organización y funcionamiento.

OCTAVA. SANCIONES. Serán causa de multa de 100 a 1,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente a la fecha de la infracción y la inhabilitación de **"LA ASEGURADORA"** que incurra en el incumplimiento contractual con daño o perjuicio grave **"MUNICIPIO"**; lo anterior con fundamento en el artículo 109, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En caso de que **"LA ASEGURADORA"** hubiere recibido sanción por faltas graves se les inhabilitará para celebrar contratos por lo menos tres meses y no más de seis años, según lo dispuesto por el Artículo 103 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

NOVENA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente este contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de **"LA ASEGURADORA"**, según dispone el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos

y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, **"EL MUNICIPIO"** hará efectiva la garantía otorgada por **"LA ASEGURADORA"** para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo al procedimiento establecido por los artículos 90 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

1. Para llevar a cabo las notificaciones para efectos de rescisión del contrato, y para las comunicaciones entre las **PARTES** para el debido cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en el presente contrato, estas deberán ser como sigue:

1.1. Para las comunicaciones entre las **PARTES** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** las realizará en la dirección de correo electrónico luis.alberto@afirme.com, el cual fue proporcionado por **"LA ASEGURADORA"**, por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

"EL MUNICIPIO" designa como persona de contacto al **ARQ. CÉSAR RICARDO HERNÁNDEZ SARMIENTO**, en su carácter de **Subdirector de Recursos Materiales y Servicios**.

1.2. En el caso de **LAS COMUNICACIONES** de **"LA ASEGURADORA"** para el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato las realizará por escrito en el edificio que ocupa la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, ubicada en la **Calle Victoria e Independencia, 6º piso, Edificio del Real, Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Chihuahua**.

"LA ASEGURADORA" designa como persona de contacto al **C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ**, en su carácter de **REPRESENTANTE LEGAL**.

1.3. Para los efectos de la **RESCISIÓN** del contrato **"LAS PARTES"** señalan domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos los ubicados en:

POR "EL MUNICIPIO"	POR "LA ASEGURADORA"
Avenida Independencia y Victoria, 8º Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 072	Calle Traviña y Retes, número 3907, Colonia San Felipe, C.P. 31203, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, teléfono 614-4-32-62-10, y domicilio fiscal Avenida Hidalgo Poniente, número 234, Colonia Centro, C.P. 64000, Ciudad de Monterrey, Estado de Nuevo León, teléfono (55)-5140-3000, (55)-5140-3049 y (55)-5140-3040.

DÉCIMA. DURACIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA. Las **PARTES** convienen que el presente contrato tendrá por duración el período comprendido entre el día **31 de Diciembre de 2019 a las 12:00 horas al 31 de Diciembre de 2020 a las 12:00 horas**.

No obstante, en términos del artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, **"EL MUNICIPIO"** podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato por razones de interés general debidamente fundadas, dando aviso a **"LA ASEGURADORA"**, cuando menos con 5 (cinco) días naturales de antelación.

DÉCIMA PRIMERA. OBLIGACIONES FISCALES. Al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, las **PARTES** convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el

cumplimiento de los términos y condiciones del presente instrumento, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMA SEGUNDA. CONFIDENCIALIDAD. Las **PARTES** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este instrumento, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

La **PORTE** que reciba la información confidencial deberá limitar el acceso a la misma a sus representantes o empleados que, bajo una causa justificada y razonable, llegaren a solicitar acceso a tal información. En dichos supuestos, las **PARTES** deberán hacer partícipes y obligados solidarios con respecto a las obligaciones de confidencialidad acordadas a los sujetos a los que se revele la información confidencial.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: **1.** La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PORTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este convenio; **2.** La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **PARTES** de lo estipulado en esta cláusula, o; **3.** La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que **"EL MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **PARTES** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la duración de este instrumento.

En caso de incumplimiento, las **PARTES** se reservan expresamente las acciones que conforme a derecho les corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMA TERCERA. AVISO DE PRIVACIDAD. Se señala a **"LA ASEGURADORA"** que **"EL MUNICIPIO"** cuenta con un sistema de datos personales y que los datos obtenidos en virtud del presente contrato, son para efecto de ejecutar las acciones necesarias para su suscripción, por lo que la finalidad de la obtención de los datos personales es para verificar la viabilidad de la información proporcionada para la continuidad del trámite que corresponda.

Los datos personales que se solicitan son exclusivamente los necesarios para la realización de los fines mencionados, por lo que es obligatorio el proporcionar la información requerida.

Al proporcionar de manera exacta su información, se tendrá por satisfecho un requisito indispensable para la suscripción del acto jurídico y subsecuentes, y por lo tanto la atención que se le brinde por la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor será más eficaz; en contravención con lo anterior, la negativa a suministrar la información que de manera obligatoria u opcional le fue solicitada, tiene como consecuencia la imposibilidad de la autoridad de ejecutar la solicitud recibida no sólo para la elaboración del contrato, si no para los trámites posteriores a este, y en los casos en que los datos personales proporcionados sean inexactos, acarrea efectos como la imposibilidad de atención de los trámites y/o servicios solicitados.

Los datos que **"LA ASEGURADORA"** haya proporcionado serán transferidos a la Unidad de Datos Personales, y de ahí se le dará el manejo adecuado y difusión en los casos necesarios para el mejor funcionamiento de esta institución y la protección de los mismos.

De acuerdo con lo señalado en la Ley de Protección a los Datos Personales del Estado de Chihuahua, los titulares de los datos personales tienen la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición al tratamiento y de portabilidad de sus datos personales, sin necesidad de que una solicitud le preceda a otra, ante el área correspondiente.

Las medidas de seguridad para efectos de resguardo de los datos personales es considerado conforme a lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, toda vez se cuentan con medidas de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales para efecto de que los datos que nos ha proporcionado, sean utilizados única y exclusivamente para los fines anteriormente mencionados.

Como **encargado** del sistema de datos personales es el **Lic. Pablo Gerardo Ríos Villagómez** como Jefe de la **Unidad Jurídica** con domicilio **oficial en la Calle Victoria e Independencia, Octavo Piso, "Edificio del Real" Colonia Centro, C.P 31000, teléfono 072, extensión 6358.**

DÉCIMA CUARTA. RELACIONES LABORALES. Para el cumplimiento de las obligaciones que cada una de las **PARTES** contrae por virtud de la suscripción de este contrato, manifiestan que actuarán como entidades totalmente independientes.

En consecuencia, las **PARTES** bajo ningún supuesto podrán comprometer a la otra en convenio o contrato alguno, ni contratar empleados o trabajadores en nombre o representación de su contraparte.

En cuanto a sus respectivos trabajadores y empleados, las **PARTES** manifiestan que no existe relación laboral alguna entre los trabajadores y empleados del Municipio con **"LA ASEGURADORA"**, ni entre los propios de éste con aquél. Así, las **PARTES** manifiestan ser los patrones de sus respectivos trabajadores y empleados en cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable, siendo las únicas y exclusivas responsables por lo que respecta a las obligaciones laborales y de seguridad social a ser cumplidas a favor de dichos sujetos.

Consecuentemente, las **PARTES** se obligan a liberar a la otra de cualquier responsabilidad laboral o de seguridad social que pudiera imputárseles en contravención a esta Cláusula con relación a sus respectivos trabajadores y empleados, en términos de la legislación laboral y de seguridad social vigente y aplicable; no sin antes establecer ciertos términos y condiciones que aplicarán para ambas **PARTES** suscriptoras del presente contrato:

1. En términos de lo establecido por el **artículo 15-A** de la Ley Federal del Trabajo **"LA ASEGURADORA"** manifiesta que lleva acabo el objeto del presente instrumento con empleados y recursos propios.

Así mismo reconoce que cuenta con elementos propios, y con la suficiente liquidez y solvencia para cumplir con las obligaciones laborales que se deriven de las relaciones con sus trabajadores en términos del **artículo 15-B** de la citada Ley.

DÉCIMA QUINTA. ENTIDADES SEPARADAS. Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las **PARTES** han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMA SEXTA. CESIÓN. Ninguna de las **PARTES** estará en la posibilidad de ceder, ya sea parcial o totalmente, los derechos y obligaciones derivados de la suscripción del presente contrato a favor de cualesquiera otra persona física o moral, según establece el artículo 82, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso "**LA ASEGURADORA**" deberá contar con la conformidad previa del "**MUNICIPIO**".

DÉCIMA SÉPTIMA. TOTALIDAD DEL CONTRATO. Las **PARTES** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de las pólizas de seguro, convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados.

DÉCIMA OCTAVA. AMPLIACIONES. Para efectos del artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente contrato podrá ser ampliado en un treinta por ciento del monto o cantidad de los conceptos o volúmenes establecidos originalmente, y el precio de las **PÓLIZAS DE SEGURO** sea igual al pactado originalmente.

DÉCIMA NOVENA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por la autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMA. LEY APLICABLE. El presente instrumento se regirá y será interpretado de conformidad con lo prescrito por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y por el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Chihuahua, Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, Ley Sobre el Contrato de Seguro, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA. PENA CONVENCIONAL. "**EL MUNICIPIO**" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de las **PÓLIZAS DE SEGURO**, a razón del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato, en función de los servicios no prestados conforme a lo establecido en los estándares del servicio, en términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma de todas las penas convencionales aplicadas no deberá exceder el importe total del contrato sin el Impuesto al Valor Agregado. El Administrador del contrato, será responsable del cálculo, aplicación y dar seguimiento de las penas convencionales.

VIGÉSIMA SEGUNDA. JURISDICCIÓN. Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de Oposición previsto en el Código Fiscal del Estado, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Superior de Justicia del Estado, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **PARTES** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **PARTES** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

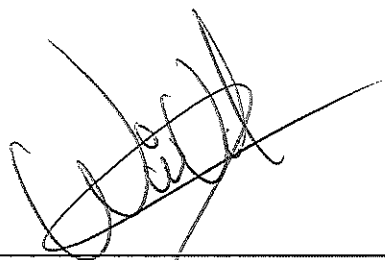
LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A LOS SIETE DÍAS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTE.

"EL MUNICIPIO":



LIC. JOSÉ DE JESÚS GRANILLO VÁZQUEZ
OFICIAL MAYOR
C.P. ÁIDA AMANDA CORDOVA CHÁVEZ
TESORERA MUNICIPAL
C.P. CARLOS DAVID OROZCO CHACÓN
REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA, PLANEACIÓN E
INVERSIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA.

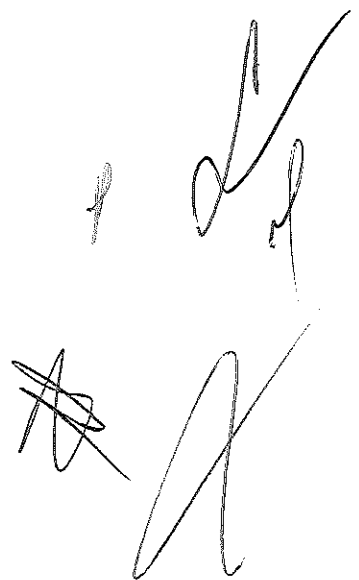
"LA ASEGURADORA":


SEGUROS AFIRME S.A. DE C.V., AFIRME GRUPO FINANCIERO
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
C. WILFREDO VALDEZ JIMÉNEZ

ANEXO UNO

CATÁLOGO DE

CONCEPTOS

Handwritten signatures in black ink, consisting of several stylized, overlapping strokes.

Partida 2

PARTIDA	SUBPARTIDA	INCISO	NO. ECONOMICO	DESCRIPCION	MODELO	NO. SERIE	PLACA	OBSERVACIONES	VALOR FACTURA	VALOR CONVENIDO	TIPO REMOLQUE	ADAPTACION	VALOR DE LA ADAPTACION	COBERTURA
2	3	1	30123	MINI CARGADOR MARCA JOHN DEERE MO. 326E	2015	170326AEKG275148				\$ 610,346.76				AMPLIA
2	3	2	30120	MINI CARGADOR JOHN DEERE	2014	170926ACEG266400				\$ 594,923.40				AMPLIA
2	3	3	57321	MINICARGADOR BOBCAT MODELO 5570 INCLUYE REMOLQUE DE 8 X 14 IN. No. CB7014MR30T	2017	AZN811156				\$ 793,237.00				AMPLIA
2	3	4	58601	MINICARGADOR BOBCAT MOD.5570 PLATAFORMA CAMA ALTA DOS Ejes DOBLE LLANTA 10 TON.	2017	AZN811387				\$ 947,800.00				AMPLIA
2	3	5	57322	RETROEXCAVADORA BOBCAT MODELO 8750 INCLUYE REMOLQUE No. C48024MCS07A	2017	B48611012				\$ 1,735,196.00				AMPLIA
2	3	6	52341	GATOR 6X4 JOHN DEERE	2016	1M06X4DDHGM110030				\$ 338,500.00	REMOLQUE OCASIONAL			AMPLIA
2	3	7	12907	GATOR JOHN DEERE TH 6X4	2016	1M06X4DDPGM110169				\$ 299,999.20	REMOLQUE OCASIONAL			AMPLIA
2	3	8	66241	RETROEXCAVADORA BOBCAT 8730 CABINA CERRADA	2019	B48611081				\$ 1,734,466.00				AMPLIA
2	3	9		MINICARGADOR JOHN DEERE MODELO 324E	2019	170324EAHNG327305				\$ 823,507.20				AMPLIA
2	3	10	66514	VIBROCOMPACTADORA DYNAPAC CA-250	2019	10000108PKB005965				\$ 2,032,737.60				AMPLIA
2	3	11	66513	VIBROCOMPACTADORA DYNAPAC CA-250	2019	10000108IKB005967				\$ 2,032,737.60				AMPLIA
2	3	12	30027	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416C	1998	1VWR03917				\$ 666,597.00				AMPLIA
2	3	13	30091	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416D	2004	B2D00244				\$ 600,415.00				AMPLIA
2	3	14	30104	TRACTOR AGRICOLA MASSEY FERGUSON	2011	FV334152				\$ 354,827.58				AMPLIA
2	3	15	30114	MINICARGADOR CATERPILLAR MOD. 2011	2011	JAY06673				\$ 683,568.92				AMPLIA
2	3	16	30055	MINICARGADOR CATERPILLAR 236B	2006	HEND04187				\$ 488,592.93				AMPLIA
2	3	17	30084	MINICARGADOR CATERPILLAR	2001	5FZ02859				\$ 224,484.04				AMPLIA
2	3	18	30090	MINICARGADOR CATERPILLAR 246B	2004	PAT01883				\$ 325,000.01				AMPLIA
2	3	19	30052	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416D	2004	B2D00234				\$ 600,415.00				AMPLIA
2	3	20	30098	RETROEXCAVADORA JOHN DEERE	2006	70310GX957043				\$ 600,415.00				AMPLIA
2	3	21	30078	TRACTOR CATERPILLAR 964H	2001	5WVR00744				\$ 1,479,166.92				AMPLIA
2	3	22	30076	MOTONIVELADORA CATERPILLAR 12H	2001	4ER00739				\$ 1,459,042.20				AMPLIA
2	3	23	30119	MINICARGADOR BOBCAT	2013	A3NV21864				\$ 600,149.20				AMPLIA
2	3	24	30089	MINICARGADOR CATERPILLAR 246	2004	5S207911				\$ 325,000.01				AMPLIA
2	3	25	30081	RETROEXCAVADORA CATERPILLAR 416D	2001	BFP003059				\$ 462,868.56				AMPLIA
2	3	26		MINICARGADOR MODELO 324 E JOHN DEERE	2019	170324EATG326403				\$ 823,507.20				AMPLIA
2	10	1	20286	BARREDORA ELGIN	2004	P-4267-D		BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS		\$ 1,138,500.00				AMPLIA
2	10	2	20817	BARREDORA ELGIN PELIKAN	2005	P4621D		BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS		\$ 1,288,000.00				AMPLIA
2	10	3	20336	BARREDORA DE SUCCION	2006	4300-2493		BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS		\$ 444,486.45				AMPLIA

2	10	4	20344	RESTREGADORA TENNANT	2006	7400-8246	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 600,475.00			AMPLIA
2	10	5	20355	BARREDORA DE SUCCION	2007	4300-2693	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 451,352.00			AMPLIA
2	10	6	20405	BARREDORA ELGIN PELICAN	2010	NP1376D	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,125,398.40			AMPLIA
2	10	7	20406	BARREDORA ELGIN PELICAN	2010	3HAMMAJANSA1236305	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,728,552.00			AMPLIA
2	10	8	20412	BARREDORA ELGIN	2011	NP-2331-D	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,139,620.00			AMPLIA
2	10	9	20413	BARREDORA ELGIN	2011	NP-2332-D	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 2,139,620.00			AMPLIA
2	10	10	20436	BARREDORA BROCE BROMM MOTOR CAT MODELO CR-350	2015	M22131	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 923,940.00			AMPLIA
2	10	11	20431	BARREDORA INDUSTRIAL MARCA TENNANT MOD. S30 LPG TIPO OPERADOR SENTADO TRANSM. AUT. HIDRAULICA 2 VEL. MOTOR A GAS LP	2014	S305334	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 736,020.00			AMPLIA
2	10	12	58801	BARREDORA RECONSTRUIDA ALLIANZ MODELO 4000 MOTOR CUMMINS ISB	2008	1J9VMHF88C172123	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,899,999.00			AMPLIA
2	10	13	20432	RESTREGADORA INDUSTRIAL MARCA TENNANT MOD. T20 LPG MOTOR MARCA GM TIPO IND. DE 55HP GAS. 4 CILINDROS DIR. HIDRAULICA	2014	T205652	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 736,020.00			AMPLIA
2	10	14	57861	ADPT. ESPEC. RAB. BARREDORA INDUSTRIAL 400 STD. CAMION P/ADAPT. ESPECIAL	2008	1J9VMHF68C172171	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,800,898.96			AMPLIA
2	10	15	57862	ADPT. ESPEC. RAB. BARREDORA INDUSTRIAL 400 STD. CAMION P/ADAPT. ESPECIAL	2008	1J9VMHF28C172166	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,855,614.89			AMPLIA
2	10	16	57863	ADPT. ESPEC. RAB. BARREDORA INDUSTRIAL 400 STD. CAMION P/ADAPT. ESPECIAL	2008	1J9VMHF08C172148	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,855,614.89			AMPLIA
2	10	17		BARREDORA DE ARRASTRE Y ASPIRACION MOD. M40 ST MACRO CLEAN MOTOR A DIESEL 4 PISTONES 800W SISTEMA DE BARRIDO MECANICO Y/O DE SUCCION	2019	M404000114	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,393,000.00			AMPLIA
2	10	18		BARREDORA DE ARRASTRE Y ASPIRACION MOD. M40 ST MACRO CLEAN MOTOR A DIESEL 4 PISTONES 800W SISTEMA DE BARRIDO MECANICO Y/O DE SUCCION	2019	M404000115	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 3,393,000.00			AMPLIA
2	10	19		BARREDORA DE ARRASTRE Y ASPIRACION MODELO M3 MACRO CLEAN, SISTEMA DE BARRIDO, SISTEMA DE ASPIRACION SISTEMA DEPROPULSION.	2019	219443	BARREDORA DE LA DIRECCIÓN DE SERVICIOS PUBLICOS	\$ 1,189,000.00			AMPLIA

Partida 3

PARTIDA	INCISO	NO. ACTIVO	TIPO	DESCRIPCION	VALOR DEL DRON EN MX\$	No. DE SERIE	MODELO	USO
3	1	57221	DRON	MARCA YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH GC03+4K CAMERA. 3 AXIS GIMBAL PANS FULL 360° STATION/TRANSMITTER -- 7" TOUCHSCREEN TO VIEW/OPERATE CAMERA-ULTRASONIC COLLISION AVOIDANCE	40,182.40	YU16331053B080A1o 4k	2016	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA

2	58595	DRON	EQUIPO AEROSPAIAL PDAM DRON PHANTOM 3 PROFESIONAL	25,238.14	EA201346498081	2017	MAPEO Y FOTOGRAFIA
3	55702	DRON	DJI PHANTOM PROFESSIONAL QUADCOPTER 4K UHD VIDEO CAMARA DRONE	25,763.60	P77DCL2/2826008	2016	MAPEO Y FOTOGRAFIA
4	65006	DRON	YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH INTEL REALSENSE/GCOB+4K CAMERA, WIZARD WAND, AND BACKPACK	39,150.00	YU18150033808A01	2018	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA
5	65005	DRON	YUNEEC TYPHOON H HEXACOPTER WITH INTEL REALSENSE/GCOB+4K CAMERA, WIZARD WAND, AND BACKPACK	39,150.00	YU18150012808A01	2018	MAPEO, FOTOGRAFIA Y ACTUALIZACION DE CARTOGRAFIA
6	66509	DRON	DRON MARCA DJI MODELO MAVIC PRO	33,003.00	S/N	2019	MAPEO Y FOTOGRAFIA
7		DRON	PHANTOM 4 RTK+ MOBILE STATION D-RTK2	207,060.00	S/N	2019	MAPEO Y FOTOGRAFIA
8	63541	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.00	RUBA1811811MM	2018	PROTECCION A ELEMENTOS POLICIAOS, RECORRIDO EN RUTAS DE MAYOR INCIDENCIA DE DELITOS, VISUALIZACION DE AREAS PARTICULARES.
9	63542	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.00	RUBA1821811MM	2018	PROTECCION A ELEMENTOS POLICIAOS, RECORRIDO EN RUTAS DE MAYOR INCIDENCIA DE DELITOS, VISUALIZACION DE AREAS PARTICULARES.
10	63543	DRON	NDT ENGINEERIN AEROSPACE CO. LT. DRONEIT RUPEPEL CON CAMARA HD, CAMARA TERMAL Y TRAILER	1,582,426.00	RUBA1831811MM	2018	PROTECCION A ELEMENTOS POLICIAOS, RECORRIDO EN RUTAS DE MAYOR INCIDENCIA DE DELITOS, VISUALIZACION DE AREAS PARTICULARES.

Partida 4

PARTIDA	CLAVE BIEN	DESCRIPCION	PLACA	MARCA	MODELO	SERIE	ADAPTACION	VALOR ADAPTACION
4	6050001	HELICOPTERO BELL 206 B3 JET RANGER III	XC-DSP	BELL CON CAPACIDAD DE 04 PASAJEROS Y 01 TRIPULANTE	2002	4559	FOCO ESPECTRO LAB	USD \$6,000.00

Partida 6

NO	UBICACIÓN	DIRECCION	VALOR REGISTRADO	VALOR CATASTRAL	VALOR DEL EDIFICIO	VALOR DEL MOBILIARIO Y EQUIPO
1	MINA 408 TESORERIA	FCO. JAVIER MINA # 408 COL. CENTRO	\$ 5,269,960.00	\$ 1,077,614.42		NO
2	INDEPENDENCIA 203 (PALACIO MPAL)	AVE. INDEPENDENCIA 203 COL. CENTRO	\$ 29,196,750.00	\$ 20,011,765.79		\$ 12,793,090.53
3	INDEPENDENCIA 401 (EDIFICIO DEL REAL)	AVE. INDEPENDENCIA 401 COL. CENTRO	\$ 80,438,549.70	\$ 30,550,260.64		\$ 62,989,059.80
4	AUDITORIO MUNICIPAL	MIGUEL ANGEL OLEA # 211	\$ 13,476,247.50	\$ 304,400.47		\$ 132,689.11
5	C.R.C.	AVE. JUAN ESCUTIA 211	\$ 9,340,025.00	\$ 7,983,891.70		\$ 382,388.47
6	QUINTA TOUCHE	PASEO SIMON BOLIVAR 101 COL. CENTRO	\$ 14,820,948.89	\$ 12,802,722.15		\$ 5,099,074.08
7	VICTORIA # 3 (PLAZA DE ARMAS)	VICTORIA # 3 COL. CENTRO	\$ 67,933,409.80	\$ 67,699,576.46		\$ 22,954,755.30
8	EDIFICIO MANUEL BERNARDO AGUIRRE	ABARCA UNA CUADRA(ENTRE CALLES 6A. CALLE 4A. ENTRE CALLE URQUIDI Y OCHOA	\$ 13,050,609.00	\$ 18,690,265.87		\$ 11,467,761.28
9	OBRAS PUBLICAS	PRESA CHUVISCAR # 1108 COL. ALFREDO CHAVEZ	\$ 52,523,465.43	\$ 13,084,429.54		\$ 5,208,654.96
10	SERVICIO PUBLICOS	CALLE 9A. Y TAMBOREL	\$ 13,778,964.00	\$ 2,248,425.69		\$ 12,025,246.97
11	DIRECCION REG. PUBLICA NORTE	AVE. HOMERO #500 COL. REVOLUCION	\$ 21,322,890.00	\$ 42,844,861.00		\$ 140,376,397.97

12	DIRECCION DE SEGURIDAD	AVE. JACINTO RIVERA COL. DOBLADO	\$ 65,807,454.00	\$ 18,123,623.46	\$ 58,177,108.42
13	DSPM CENTRO	CALLE DOBLADO # 1309 COL. CENTRO	\$ 1,210,107.00	\$ 4,423,349.64	\$ 62,067.00
14	ESTACION BOMBEROS 1 URQUIDI 400	URQUIDI # 400			\$ 1,402,295.83
15	ESTACION BOMBEROS 2 AVE. AMERICAS	AVE. AMERICAS S/N	\$ 4,067,787.15	\$ 2,141,473.32	\$ 85,407.65
16	ESTACION BOMBEROS 3 HOMERO 500	AVE. HOMERO # 500 COL. REVOLUCION			\$ 857,582.64
17	ESTACION BOMBEROS 4 AVE. ZARCO	AVE. ZARCO Y LUCRECIA CASAVANTES	\$ 1,534,575.00	\$ 673,012.79	\$ 186,564.74
18	ESTACION BOMBEROS 5 AVE. PALMIRA 500	AVE. PALMIRA # 500 COL. REVOLUCION			\$ 408,170.52
19	ESTACION BOMBEROS 6 (ARROYOS)	ARROYO DE LOS METALES Y RIO SAN PEDRO		\$ 5,328,428.88	\$ 43,224.00
20	ESTACION BOMBEROS 7 LAB. TERRAZAS	PROL. TEORILLO BORUNDA 11901 LABOR DE TERRAZAS		\$ 7,456,082.40	\$ 59,443.70
21	ESTACION BOMBEROS 8 JARDINES DE ORIENTE	PARQUE ESPAÑA # 11209 JARDINES DE ORIENTE		\$ 5,872,071.60	\$ 19,644.35
22	HANGAR DSPM	AVE. HOMERO # 500 COL. REVOLUCION			\$ 447,345.31
23	INSTITUTO DE LA MUJER (CALLE CUARTA)	CALLE 4A. # 2411 COL. CENTRO	\$ 2,093,500.00	\$ 1,064,447.01	\$ 574,923.24
	200 CAMARAS-500 POSTES Y 4 ARCOS				\$ 21,630,220.71
	TOTAL		395,865,242.47	262,380,702.83	357,323,116.58

EMPRESARIAL IBIS	Adquisición de póliza para 500 cámaras, así como 4 Arcos y 200 postes PECUU
------------------	---

BAJO CONVENIO EXPRESO Y A TODO RIESGO

500 CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN 200 POSTES

4 ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR

	PTZ	FIJA	LPR	PTZ	FIJAS	LPR	TOTAL /POSTE
45 POSTES	1	1	0	45	45		90
50 POSTES	1	2	0	50	48		98
10 POSTES	1	3	0	10	30		40
41 POSTES	1	0	0	41	0		41
10 POSTES	1	0	1	10	0	10	10
21 POSTES	1	0	2	21	0	42	21
12 POSTES	1	1	1	12	12	12	24
2 POSTES	1	2	1	2	4	2	6
9 POSTES	1	1	2	9	9	18	18
4 ARCOS			4			4	

200				200	148	88	348
-----	--	--	--	-----	-----	----	-----

COSTO UNITARIO

TOTAL 200 POSTES	101,877.67
TOTAL 4 ARCOS (874,880.72 C/UNO)	3,499,522.88
EN CADA POSTE 4 CAMARAS DE \$29,545.66 C/U)	472,730.56
COSTO TOTAL 500 CAMARAS	17,556,089.60

EMPRESARIAL 1BIS	Adquisición de póliza para 500 cámaras, así como 4 Arcos y 200 postes PECUU
------------------	---

BAJO CONVENIO EXPRESO Y A TODO RIESGO

500 CAMARAS (PECUU) INSTALADAS EN 200 POSTES

4 ARCOS CON CAMARAS TIPO LPR

	PTZ	FUJA	LPR	PTZ	FUJAS	LPR	TOTAL /POSTE
45 POSTES	1	1	0	45	45		90
50 POSTES	1	2	0	50	48		98
10 POSTES	1	3	0	10	30		40
41 POSTES	1	0	0	41	0		41
10 POSTES	1	0	1	10	0	10	10
21 POSTES	1	0	2	21	0	42	21
12 POSTES	1	1	1	12	12	12	24
2 POSTES	1	2	1	2	4	2	6
9 POSTES	1	1	2	9	9	18	18
4 ARCOS			4			4	
200				200	148	88	348

COSTO UNITARIO

TOTAL 200 POSTES	101,877.67
TOTAL 4 ARCOS (874,880.72 C/UNO)	3,499,522.88
EN CADA POSTE 4 CAMARAS DE \$29,545.66 C/U)	472,730.56
COSTO TOTAL 500 CAMARAS	17,556,089.60

INCISO	CLAVE DE REGISTRO	DESCRIPCION	MODELO	MARCA	VALOR
1	62451	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
2	62452	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
3	62453	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
4	62454	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

5	62455	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
6	62456	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
7	62457	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
8	62458	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
9	62459	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
10	62460	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
11	62461	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
12	62462	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
13	62463	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
14	62464	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
15	62465	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
16	62466	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
17	62467	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
18	62468	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
19	62469	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
20	62470	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
21	62471	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
22	62472	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
23	62473	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
24	62474	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
25	62475	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
26	62476	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
27	62477	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
28	62478	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
29	62479	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
30	62480	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
31	62481	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
32	62482	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
33	62483	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
34	62484	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
35	62485	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
36	62486	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
37	62487	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
38	62488	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
39	62489	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
40	62490	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
41	62491	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
42	62492	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
43	62493	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
44	62494	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
45	62495	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
46	62496	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
47	62497	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

48	62498	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
49	62499	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
50	62500	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
51	62501	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
52	62502	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
53	62503	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
54	62504	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
55	62505	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
56	62506	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
57	62507	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
58	62508	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
59	62509	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
60	62510	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
61	62511	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
62	62512	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
63	62513	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
64	62514	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
65	62515	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
66	62516	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
67	62517	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
68	62518	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
69	62519	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
70	62520	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
71	62521	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
72	62522	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
73	62523	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
74	62524	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
75	62525	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
76	62526	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
77	62527	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
78	62528	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
79	62529	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
80	62530	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
81	62531	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
82	62532	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
83	62533	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
84	62534	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
85	62535	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
86	62536	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
87	62537	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
88	62538	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
89	62539	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
90	62540	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

91	62541	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
92	62542	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
93	62543	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
94	62544	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
95	62545	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
96	62546	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
97	62547	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
98	62548	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
99	62549	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
100	62550	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
101	62551	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
102	62552	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
103	62553	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
104	62554	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
105	62555	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
106	62556	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
107	62557	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
108	62558	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
109	62559	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
110	62560	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
111	62561	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
112	62562	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
113	62563	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
114	62564	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
115	62565	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
116	62566	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
117	62567	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
118	62568	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
119	62569	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
120	62570	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
121	62571	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
122	62572	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
123	62573	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
124	62574	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
125	62575	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
126	62576	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
127	62577	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
128	62578	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
129	62579	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
130	62580	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
131	62581	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
132	62582	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
133	62583	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

134	62584	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
135	62585	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
136	62586	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
137	62587	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
138	62588	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
139	62589	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
140	62590	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
141	62591	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
142	62592	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
143	62593	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
144	62594	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
145	62595	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
146	62596	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
147	62597	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
148	62598	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
149	62599	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
150	62600	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
151	62601	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
152	62602	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
153	62603	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
154	62604	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
155	62605	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
156	62606	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
157	62607	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
158	62608	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
159	62609	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
160	62610	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
161	62611	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
162	62612	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
163	62613	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
164	62614	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
165	62615	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
166	62616	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
167	62617	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
168	62618	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
169	62619	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
170	62620	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
171	62621	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
172	62622	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
173	62623	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
174	62624	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
175	62625	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
176	62626	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

177	62627	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
178	62628	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
179	62629	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
180	62630	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
181	62631	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
182	62632	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
183	62633	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
184	62634	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
185	62635	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
186	62636	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
187	62637	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
188	62638	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
189	62639	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
190	62640	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
191	62641	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
192	62642	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
193	62643	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
194	62644	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
195	62645	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
196	62646	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
197	62647	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
198	62648	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
199	62649	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
200	62650	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
201	62651	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
202	62652	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
203	62653	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
204	62654	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
205	62655	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
206	62656	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
207	62657	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
208	62658	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
209	62659	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
210	62660	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
211	62661	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
212	62662	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
213	62663	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
214	62664	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
215	62665	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
216	62666	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
217	62667	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
218	62668	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
219	62669	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

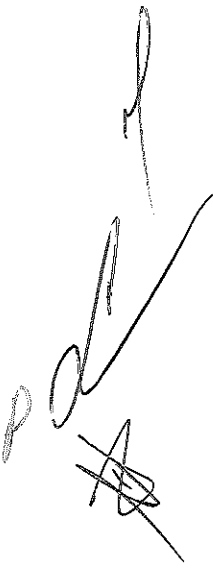
220	62670	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
221	62671	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
222	62672	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
223	62673	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
224	62674	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
225	62675	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
226	62676	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
227	62677	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
228	62678	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
229	62679	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
230	62680	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
231	62681	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
232	62682	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
233	62683	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
234	62684	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
235	62685	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
236	62686	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
237	62687	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
238	62688	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
239	62689	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
240	62690	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
241	62691	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
242	62692	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
243	62693	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
244	62694	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
245	62695	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
246	62696	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
247	62697	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
248	62698	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
249	62699	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
250	62700	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
251	62701	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
252	62702	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
253	62703	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
254	62704	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
255	62705	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
256	62706	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
257	62707	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
258	62708	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
259	62709	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
260	62710	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
261	62711	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
262	62712	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66

263	62713	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
264	62714	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
265	62715	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
266	62716	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
267	62717	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
268	62718	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
269	62719	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
270	62720	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
271	62721	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
272	62722	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
273	62723	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
274	62724	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
275	62725	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
276	62726	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
277	62727	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
278	62728	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
279	62729	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
280	62730	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
281	62731	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
282	62732	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
283	62733	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
284	62734	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
285	62735	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
286	62736	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
287	62737	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
288	62738	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
289	62739	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
290	62740	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
291	62741	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
292	62742	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
293	62743	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
294	62744	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
295	62745	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
296	62746	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
297	62747	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
298	62748	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
299	62749	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,545.66
300	62750	CAMARAS VIDEO	BC-1103	TKH	29,546.86
301	59890	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
302	59891	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
303	59892	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
304	59893	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
305	59894	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95

306	59895	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
307	59896	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
308	59897	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
309	59898	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
310	59899	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
311	59900	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
312	59901	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
313	59902	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
314	59903	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
315	59904	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
316	59905	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
317	59906	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
318	59907	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
319	59908	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
320	59909	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
321	59910	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
322	59911	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
323	59912	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
324	59913	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
325	59914	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
326	59915	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
327	59916	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
328	59917	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
329	59918	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
330	59919	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
331	59920	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
332	59921	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
333	59922	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
334	59923	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
335	59924	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
336	59925	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
337	59926	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
338	59927	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
339	59928	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
340	59929	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
341	59930	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
342	59931	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
343	59932	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
344	59933	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
345	59934	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
346	59935	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
347	59936	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
348	59937	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95

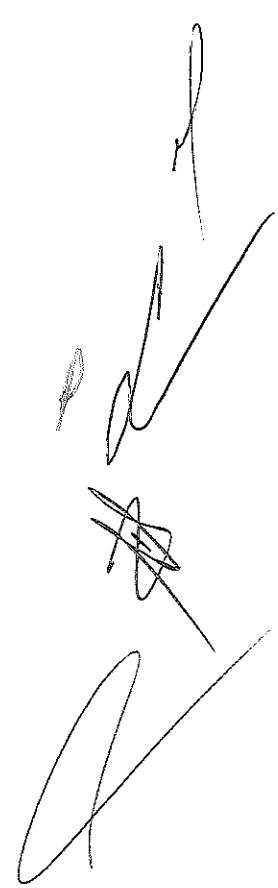
349	59938	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
350	59939	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
351	59940	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
352	59941	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
353	59942	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
354	59943	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
355	59944	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
356	59945	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
357	59946	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
358	59947	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
359	59948	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
360	59949	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
361	59950	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
362	59951	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
363	59952	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
364	59953	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
365	59954	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
366	59955	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
367	59956	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
368	59957	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
369	59958	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
370	59959	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
371	59960	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
372	59961	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
373	59962	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
374	59963	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
375	59964	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
376	59965	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
377	59966	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
378	59967	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
379	59968	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
380	59969	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
381	59970	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
382	59971	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
383	59972	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
384	59973	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
385	59974	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
386	59975	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
387	59976	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
388	59977	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
389	59978	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
390	59979	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
391	59980	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95

392	59981	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
393	59982	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
394	59983	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
395	59984	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
396	59985	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
397	59986	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
398	59987	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
399	59988	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
400	59989	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
401	59990	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
402	59991	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
403	59992	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
404	59993	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
405	59994	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
406	59995	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
407	59996	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
408	59997	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
409	59998	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
410	59999	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
411	60000	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
412	60001	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
413	60002	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
414	60003	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
415	60004	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
416	60005	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
417	60006	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
418	60007	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
419	60008	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
420	60009	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
421	60010	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
422	60011	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
423	60012	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
424	60013	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
425	60014	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
426	60015	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
427	60016	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
428	60017	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
429	60018	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
430	60019	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
431	60020	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
432	60021	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
433	60022	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
434	60023	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95




435	60024	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
436	60025	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
437	60026	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
438	60027	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
439	60028	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
440	60029	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
441	60030	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
442	60031	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
443	60032	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
444	60033	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
445	60034	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
446	60035	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
447	60036	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
448	60037	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
449	60038	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
450	60039	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
451	60040	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
452	60041	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
453	60042	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
454	60043	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
455	60044	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
456	60045	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
457	60046	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
458	60047	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
459	60048	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
460	60049	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
461	60050	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
462	60051	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
463	60052	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
464	60053	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
465	60054	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
466	60055	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
467	60056	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
468	60057	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
469	60058	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
470	60059	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
471	60060	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
472	60061	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
473	60062	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
474	60063	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
475	60064	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
476	60065	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
477	60066	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95

478	60067	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
479	60068	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
480	60069	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
481	60070	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
482	60071	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
483	60072	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
484	60073	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
485	60074	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
486	60075	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
487	60076	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
488	60077	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
489	60078	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
490	60079	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
491	60080	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
492	60081	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
493	60082	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
494	60083	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
495	60084	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
496	60085	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
497	60086	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
498	60087	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
499	60088	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,461.95
500	60089	CAMARAS TIPO DOMO	PDM1103Z2-E	TKH	43,462.35
					17,556,089.60



Handwritten signatures and stamps are present on the right side of the page, including a large signature at the top and a circular stamp below it.